



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO IV N°. 3573 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO JULIO 21 DEL AÑO 2023

Pág.

TABLA DE CONTENIDO

<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 470 DE 2023 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE CREA EL SISTEMA DE ALERTA DE EMERGENCIA RÁPIDA PARA NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DESAPARECIDOS EN EL DISTRITO CAPITAL”	11255
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 471 DE 2023 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE INTEGRAN ACCIONES AFIRMATIVAS PARA PREVENIR, ASISTIR Y COMBATIR EL VIRUS DE PAPILOMA HUMANO Y EL CÁNCER DE CUELLO UTERINO EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	11268
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 472 DE 2023 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE CREA EL MUSEO DISTRITAL JUVENIL DEL ARTE (MDJA)”	11295
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 473 DE 2023 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO CUENTA ACUMULATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN Y REACTIVACIÓN LABORAL DEL SECTOR SALUD”	11312
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 474 DE 2023 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA FOMENTAR LA TRANSFORMACIÓN CULTURAL A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE MASCULINIDADES NO VIOLENTAS, CORRESPONSABLES Y CUIDADORAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	11225
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 475 DE 2023 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS PERSONAS TRANS A UNA VIDA SIN VIOLENCIAS CON PLENA GARANTÍA DE DERECHOS, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS DENTRO DE LAS ENTIDADES DEL DISTRITO.”	11347
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 476 DE 2023 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO, FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE RUTAS DE ACOMPAÑAMIENTO A LOS CASOS DE VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES Y LA POBLACIÓN LGBTIQ+ EN EL ÁMBITO LABORAL EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”	11373
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 477 DE 2023 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE IMPULSA LA CREACIÓN DEL DÍA DEL CARRO COMPARTIDO CON EL PROPÓSITO DE MEJORAR LAS PRÁCTICAS DE MOVILIDAD EN LA CIUDAD”	11399
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 478 DE 2023 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ORDEN CIVIL AL MÉRITO “NO MÁS ABUSO SEXUAL CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, VIDAS LIBRES DE TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	11412
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 479 DE 2023 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA PROMOCION, PREVENCION, DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO OPORTUNO DE LA ENDOMETRIOSIS EN LAS MUJERES DE BOGOTA D.C”	11428

PROYECTO DE ACUERDO N° 470 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CREA EL SISTEMA DE ALERTA DE EMERGENCIA RÁPIDA PARA NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DESAPARECIDOS EN EL DISTRITO CAPITAL”

1. INTRODUCCIÓN

Desde el preámbulo de la Constitución Nacional, genera una derrotero para ejercer la protección que las y los menores requieren, normas que forman parte de la esencia del proyecto de acuerdo que presentamos, en la medida que el Estado fue creado para asegurar a sus integrantes la vida y la convivencia, (Artículo 1º) dentro del marco jurídico que de ella se proyecta y así garantizar un orden social justo, (Artículo 2º) estructurado bajo principios de respeto por la dignidad humana y la solidaridad de las personas que la integran, el cual se compromete a servir a su comunidad y promover su prosperidad genera, garantizando la efectividad de los principios, derechos y deberes en ella consagrados, ratificando su funciones de protección a todas las personas residentes en Colombia en su vida. (Artículo 5º) y reconoce como inalienables los derechos otorgados a las personas. (Artículo 6º) Se hace responsable a los servidores públicos por el incumplimiento de las normas constitucionales y/o legales por sustracción a sus deberes o por accionar por fuera de la norma. (Artículo 11) se reconoce el derecho a la vida le da una connotación especial considerándola inviolable y no permite la pena de muerte y mucho menos (Artículo 12) a ser desaparecido forzadamente o ser torturas, sometidos a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. (Artículo 13) indica que toda persona es igual ante la ley, y tiene derecho a recibirán la misma protección y trato por parte de las autoridades, agrega que gozarán de los mismos derechos y libertades, sin que puedan ser discriminados obligándose a verificar la igualdad, comprometiéndose a proteger a las personas que por su condición mental puedan ser objeto de abusos y/o maltratos. Aglutina todos los derechos antes relacionados cuando (Artículo 44) indica que los derechos fundamentales de los niños, otorgando un rango superior: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación la cual debe ser equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado, amor, la educación, la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. También dispone que dichos menores serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.

Encontramos que las niñas, los niños, las y los adolescentes, así como las y los jóvenes, son objeto de desaparición forzada en la Capital de la República, y ello vulnera y pone en riesgo sus derechos fundamentales sin que las autoridades den cabal cumplimiento a su

deber de protección a su vida, honra y derechos fundamentales que le han sido asignados como se demostró con las disposiciones citadas.

El Código de Infancia y Adolescencia representado en la Ley 1098 de 2006, cuya (Artículo 1) finalidad no es otra que la de garantizar a los niños, a las niñas y a las y los adolescentes desarrollo armonioso al interior de la familia y de la comunidad, en condiciones de felicidad, amor y comprensión, y cuyo objeto es (Artículo 2) reseñar las normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Igualmente los faculta para que ejerzan sus derechos y libertades, agregando (Artículo 5) que las normas que gobiernan las relaciones descrita son de orden público, irrenunciables y sus principios y reglas deben ser aplicados de manera preferencial a otras disposiciones legales, en el entendido que (Artículo 6) que esta normativa debe ser aplicada favoreciendo los intereses de las niñas y/o niños y de los adolescente frente normas no establecidas en el estatuto que nos ocupa, esto por cuanto (Artículo 7) las niñas y/o los niños y adolescentes, son sujetos de derechos y gozan de las garantía y cumplimiento de los mismos, los que se benefician del principio del interés superior que conlleva la restitución de manera inmediata y (Artículo 8) y garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos, los cuales no pueden ser (Artículo 9) objeto de conflicto frente a los derechos de cualquier otra persona, siempre primando los derechos de las niñas, de los niño y de los adolescente. E impone a la familia, la sociedad, y al Estado la responsabilidad de formarlos en el ejercicio responsable de los derechos.

Ante la desaparición de las niñas, los niños y de los adolescentes encontramos que las normas y responsabilidades descritas carecen de sentido por la impotencia ante la vulneración de los derechos fundamentales reconocidos. Son víctimas con ocasión de las conductas ejecutadas por terceros quienes les afectan su vida, sus libertades, y los hacen objeto de desaparición forzada, viéndose sometidos en muchos eventos a tratos crueles e inhumanos, la libertad de los menores de edad, por vía de secuestros, desplazamiento forzado y reclutamiento.

Ellos y ellas son el presente y el futuro de nuestra ciudad, por eso es de vital importancia tomar todas las medidas necesarias para poder recuperarlos en el menor tiempo posible, la Ley citada en su artículo 47 contempla como una ayuda idónea para preservar el bienestar de estos sujetos, responsabilidades especiales de los medios de comunicación, específicamente respecto de la divulgación de información que permita su localización.

La tecnología revolucionó la forma de comunicarnos, por un lado, nos permite tener conocimiento en tiempo real de todo lo que ocurre, pero también permite que nos envíen información aún sin solicitarla, una persona en promedio recibe entre 3000 y 5000¹ impactos publicitarios de diferentes fuentes por día, ¿Cuántos de ellos van dirigidos a prestar un servicio social, ambiental o comunitario? ¿Cuántos de ellos van exclusivamente dirigidos a

¹ <https://www.larepublica.co/empresas/al-dia-una-persona-recibe-entre-3000-y-5000-mensajes-publicitarios-2730745>

potenciar el consumo de bienes y servicios? Dentro de este proyecto de acuerdo buscamos que al menos uno de esos impactos se realice para cuidar a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de Bogotá D.C.

Con seguridad ante una situación de extravío, tener la información en tiempo real, trabajar unidos y colectivamente permite tener resultados eficientes.

2. OBJETIVO

El presente proyecto de acuerdo crea una señal de alerta a través de mensajes de texto que permita identificar y conocer de manera inmediata las características de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes desaparecidos, y las circunstancias de su desaparición en el distrito capital.

3. JUSTIFICACIÓN

3.1. Contexto, y situación actual.

En el año 2022 según cifras de medicina legal, en Colombia, se registraron 6226² desapariciones a nivel nacional. Las desapariciones de niños, niñas, adolescentes y jóvenes entre los 0 y 19 años, en el Distrito Capital, fueron 946, es decir que, el 15.19% de estas desapariciones que suceden en el país son de los niños, niñas adolescentes y jóvenes de la ciudad de Bogotá. Lo más preocupante es que según las cifras presentadas por medicina legal, la cantidad de niños, niñas, jóvenes y adolescentes desaparecidos cada día son más, demostrando así que las políticas y acciones para prevenir esto no han sido suficientes o han sido ineficaces.

Uno de los factores con mayor incidencia dentro del Distrito Capital es la presencia de diferentes grupos armados delincuenciales organizados o grupos armados organizados como el ELN, las disidencias de las FARC, y paramilitares, los cuales mediante el uso de presión y control territorial en sus barrios buscan reclutar a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes (de aquí en adelante NNAJ) para diversas labores ilegales aprovechándose que muchos de estos NNAJ son poblaciones en mayor riesgo y vulnerabilidad por pobreza, falta de educación, insatisfacción alimentaria, y en algunas ocasiones hasta los padres que ven una oportunidad de negocio para venderlos con fines de adopción, explotación o tráfico.

Es importante indicar que a la fecha de hoy la Defensoría del Pueblo a través del Sistema de Alertas Tempranas, SAT, emite entre el periodo de tiempo señalado, 102 Alertas tempranas que hacen referencia al riesgo de reclutamiento, uso y utilización para niñas, niños y adolescentes en el país, por parte de actores armados no estatales parte del conflicto y grupos armados del crimen organizado en los departamentos de Antioquia, Bolívar, Chocó, Cauca, Cesar, Norte de Santander, Córdoba, Arauca, Caldas, Caquetá,

² Medicina Legal. Oficio N°. 890-DG-2022.

Casanare, Cundinamarca, Guainía, La Guajira, Magdalena, Nariño, Huila, Putumayo, Risaralda, Santander, Sucre y Tolima, y en la ciudad de Bogotá³.

El trabajo informal, el bajo logro educativo y el rezago escolar, son indicadores que presentan mayores niveles de privación, factores que, a su vez, profundizan la vulnerabilidad, especialmente de la población infantil y juvenil, para ser reclutada, vendida o instrumentalizada por diferentes actores.

En cuanto a la explotación infantil desde la plataforma de datos abiertos Bogotá pudimos identificar que en el 2021 hubo **7500** y en el año 2022 la cantidad de **11714**⁴ NNAJ entre los 0 y 17 años que participaron en actividades económicas remuneradas.

La población de desplazamiento forzado según el Registro Único de Víctimas UARIV (mayo, 2023) asciende a 8.452.997⁵ personas que corresponde al 89% de total de las víctimas. De ellas, el 1.9% corresponde a población entre 0 y 5 años; el 18.6% a población infantil y adolescente entre 6 y 17 años; el 22.6% a población joven, entre 18 y 28 años, el 41.2% a población adulta entre 29 y 60 años y el 13% a personas mayores de más de 61 años. Los lugares donde se concentra el mayor número de población son Bogotá D.C. con 366,935.

Es decir que, del total de desplazados, 4.102.454 son NNAJ que corresponden al 48% de la población afectada por la violencia, de estas 103.681⁶ NNAJ se encuentran en la ciudad de Bogotá repartida de la siguiente forma.

LOCALIDAD	PRIMERA INFANCIA	INFANCIA	ADOLESCENTES	JÓVENES
Suba	422	2.954	2.012	4.668
Usaquén	83	609	431	940
Engativá	196	1.511	1.073	2.520
Barrios Unidos	41	357	235	588
Chapinero	64	589	414	994
Fontibón	86	579	427	1.013
Teusaquillo	37	309	229	542
Kennedy	761	3.986	2.643	6.255

³ https://www.defensoria.gov.co/public/pdf/Dinamica-reclutamiento-forzado-ni%C3%B1os-ni%C3%B1as-%20adolescentes-Colombia.pdf?g_show_in_browser=1

⁴ <https://datosabiertos.bogota.gov.co/dataset/ninas-ninos-y-adolescentes-identificados-desde-el-sector-salud-en-trabajo-infantil-en-bogota-d-c>

⁵ https://www.defensoria.gov.co/public/pdf/Dinamica-reclutamiento-forzado-ni%C3%B1os-ni%C3%B1as-%20adolescentes-Colombia.pdf?g_show_in_browser=1

⁶ <https://datosabiertos.bogota.gov.co/dataset/demografia-de-las-victimas-del-conflicto-armado>

Puente Aranda	62	540	351	949
Los Mártires	196	1.010	669	1.790
La Candelaria	20	151	106	258
Santa fe	152	1186	762	1792
Ciudad Bolívar	632	5.421	4.082	9.039
Tunjuelito	105	657	463	1.079
Rafael Uribe	250	1.812	1.230	2.763
Antonio Nariño	48	355	231	600
San Cristóbal	267	1.991	1.423	3.076
Usme	236	1.927	1.510	3.130
Bosa	666	4.009	2.736	6.381

Para la población infantil, adolescente y joven, el desplazamiento tiene un profundo impacto a nivel psicosocial y la hace más vulnerable para afrontar los riesgos asociados a su permanencia en los lugares de llegada. Al igual que sus padres/madres, experimentan barreras para el acceso a servicios básicos como educación y salud, uso adecuado del tiempo libre, lo que sumado a la pobreza que experimentan, le conmina a la búsqueda de ingresos para la propia subsistencia y la de su familia, haciéndolos un blanco para todas las organizaciones delincuenciales que se lucran con la libertad de los menores de edad, por vía de secuestros, desplazamiento forzado y reclutamiento.

3.2. Estrategias y acciones afirmativas.

Actualmente no se encuentra implementado en Colombia un mecanismo especializado en la búsqueda de menores de edad desaparecidos, que permita la vinculación y el trabajo coordinado entre distintos entes gubernamentales, la difusión de la información del menor y las circunstancias de su desaparición, de tal forma que la comunidad pueda participar activamente en su localización, reportando ante las autoridades competentes datos que resulten relevantes para la búsqueda del niño, niña o adolescente. Al respecto, es importante recordar la importancia de la participación de la comunidad para lograr el cumplimiento del objetivo de un sistema de alerta temprana que permita localizar al menor de edad desaparecido y el retorno a su hogar.

Alerta Amber

A manera de ejemplo es de mencionar el caso de Canadá y Estados Unidos, en donde el objetivo de una Alerta Amber en estos países es involucrar a tantos miembros de la comunidad como sea posible en la búsqueda de menores desaparecidos, de manera que, al difundir la información de forma inmediata, cada miembro de la comunidad se convierta en los ojos y los oídos de las fuerzas de orden público ante este tipo de situaciones⁷.

Comparativo de los resultados de la Alerta AMBER en EE. UU. y la UE (2015-2018).

Año	Estados Unidos				Unión Europea			
	2015	2016	2017	2018	2015	2016	2017	2018
Alertas activadas	182	179	195	161	29	29	27	26
Menores de edad buscados a través de la Alerta³⁴	224	231	263	203	30	33	31	30
Menores de edad recuperados gracias a la Alerta	58	54	53	34	27	32	29	29
% de Menores de edad recuperados gracias a la Alerta	26%	23%	20%	17%	90%	97%	94%	97%

Fuente: Departamento de Justicia de EE. UU., NCIC y AMBERAlert.eu. Elaboración CRC

Consideramos entonces que es necesario por los NNJA, tomar acciones concretas, en primer lugar, establecer como directriz del PDD la creación de Metas relacionadas con la desaparición de NNJA, lo que obliga no solo a crear una línea base sino también a que la administración distrital realice esfuerzos permanentes para que cada vez sean menos los NNJA desaparecidos en la capital. En segundo lugar la creación de un sistema de alerta para que por medio de mensajes de texto se le informe a toda la ciudadanía en tiempo real, las características de los NNJA y circunstancias de la desaparición.

Del enfoque diferencial

Bajo este enfoque, se reconoce que existen características socioeconómicas, identitarias o de origen racial y étnico que promueven una mayor vulnerabilidad a ser víctimas de secuestros y desapariciones. Por lo tanto, resulta fundamental que la Administración Distrital preste especial atención a las necesidades de estas poblaciones en particular en la búsqueda y prevención de los casos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes desaparecidos.

⁷ MISSINGKIDS.CA, Amber Alert. [En línea] Disponible en: <https://missingkids.ca/en/help-us-find/amber-alert/>

Los casos de desaparición no solo provocan víctimas directas, sino, deja víctimas indirectas⁸ del suceso como lo son los familiares, amigos o dolientes de la víctima. Por ello, es necesario que también se aplique el enfoque diferencial en las rutas de atención que garantice el debido acceso e información a los dolientes de los casos de las personas desaparecidas. Al hacerlo, se podrá abordar de manera más equitativa la problemática de la desaparición de niños, niñas y jóvenes, buscando garantizar el bienestar de todos los miembros de la sociedad.

Del enfoque territorial

Bajo este enfoque, se reconoce que históricamente existen localidades dónde se observa una mayor prevalencia de este problema social, creando una mayor vulnerabilidad a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que habitan en esos territorios. Por lo tanto, resulta fundamental que la Administración Distrital preste especial atención a las necesidades y realidades territoriales, que se tienen en las diferentes localidades de la ciudad, para trabajar de forma más efectiva en la búsqueda y prevención de los casos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes desaparecidos.

Protocolo de atención en caso de personas desaparecidas

A nivel nacional se cuenta con diferentes rutas de atención que permiten garantizar el derecho a la verdad, justicia, reparación integral, la búsqueda de nuestro ser desaparecido, a reencontrarnos con el ser querido desaparecido, a recibir el cadáver de nuestro ser querido en caso de ser encontrado sin vida y el derecho a sepultar dignamente al ser querido desaparecido⁹. Estos derechos se garantizan por medio de distintas instituciones a nivel nacional como lo son la Fiscalía general de la Nación, La Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas y entre otras instituciones¹⁰. De igual forma, también se cuenta con el apoyo de organismo no gubernamentales como el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR).

En total se tienen 6 rutas de atención diferentes para los casos de personas desaparecidas. En ellas se abarca la búsqueda, la investigación judicial, las medidas de asistencia y reparación integral, la protección patrimonial, las medidas de rehabilitación y la ampliación de red de apoyo y orientación para las víctimas indirectas de los casos. Es así que:

⁸ Centro Nacional de Memoria Histórica. [En línea]. Disponible en:

<https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/balances-jep/desaparicion.html>

⁹ <https://observatorio.victimabogota.gov.co/sites/default/files/documentos/Anexo%201.%20Rutas%20de%20Atencio%CC%81n%20por%20Hecho%20Victimizante.pdf>

¹⁰ <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/rutasparafamiliares-uariv30agosto2019.pdf>

“La primera se refiere a la búsqueda del ser querido desaparecido, su ubicación, exhumación, identificación, y la entrega digna del cadáver; la segunda, a la investigación judicial para conocer los hechos ocurridos y sus responsables.

La tercera ruta tiene que ver con los procesos que deben realizar para acceder a las medidas de asistencia y reparación integral; la cuarta informa sobre los trámites para proteger los bienes de la persona desaparecida y dar continuidad a los derechos laborales, y presenta las exenciones tributarias a las que tienen derecho los familiares.

La quinta ruta contiene lo referente a las medidas de rehabilitación, con el objetivo de que las personas conozcan la oferta estatal para recibir atención psicosocial y atención médica a nivel físico y mental; y la sexta, busca ampliar la red de apoyo y orientación con la que pueden contar las familias, de forma que siempre tengan alguien a quien acudir, ya sea una institución del Estado, un organismo internacional o una organización de la sociedad civil”¹¹.

Con ellas, no solo se garantizan la atención durante el proceso de búsqueda por parte de las víctimas indirectas de los casos de desaparición, sino, que tiene un componente de acompañamiento después de haber encontrado a la persona desaparecida.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ley N° 1098 DE 2006

Esta impone las siguientes obligaciones

Como sociedad:

Nos corresponde (Artículo 40) con fundamento en el principio de corresponsabilidad y solidaridad a: las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos y demás personas jurídicas, así como las personas naturales, tomar parte activa en el logro de la efectiva vigencia de los derechos y garantías de los niños y en desarrollo de estos principios debemos responder por:

- .- acciones que procuren la protección inmediata ante situaciones que amenacen o menoscaben estos derechos.
- .- Dar aviso o denunciar por cualquier medio, los delitos o las acciones que los vulneren o los amenacen.
- .- Ejecutar todas las acciones que sean necesarias para asegurar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

¹¹ <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/reparacion/la-unidad-para-las-victimas-presento-la-guia-de-rutas-para-familiares-de-desaparecidos>

Como Estado

Nos corresponde (Artículo 41) Obligaciones del Estado, velar por el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá:

1. Asegurar las condiciones para el ejercicio de los derechos y prevenir su amenaza o afectación a través del diseño y la ejecución de políticas públicas sobre infancia y adolescencia.
- 2.- Asegurar la protección y el efectivo restablecimiento de los derechos que han sido vulnerados.
- 3.- Resolver con carácter prevalente los recursos, peticiones o acciones judiciales que presenten los niños, las niñas y los adolescentes, su familia o la sociedad para la protección de sus derechos.
- 4.- Prevenir y atender en forma prevalente, las diferentes formas de violencia y todo tipo de accidentes que atenten contra el derecho a la vida y la calidad de vida de los niños, las niñas y los adolescentes.
- 5.- Prestar especial atención a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentren en situación de riesgo, vulneración o emergencia.
- 6.- Protegerlos contra los desplazamientos arbitrarios que los alejen de su hogar o de su lugar de residencia habitual.
- 7.- Asegurar que no sean expuestos a ninguna forma de explotación económica o a la mendicidad
- 8.- Buscar y ubicar a la familia de origen o las personas con quienes conviva a la mayor brevedad posible cuando sean menores de edad no acompañados.
- 9.- Promover el cumplimiento de las responsabilidades asignadas en el presente Código a los medios de comunicación.

A los medios de comunicación:

Obliga a los medios de comunicaciones (Artículo 47) en el ejercicio de su autonomía:

1. Promover, mediante la difusión de información, los derechos y libertades de los niños, las niñas y los adolescentes, así como su bienestar social y su salud física y mental.
- 3.- Promover la divulgación de información que permita la localización de los padres o personas responsables de niños, niñas o adolescentes cuando por cualquier causa se encuentren separados de ellos, se hayan extraviado o sean solicitados por las autoridades competentes.

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO

El Concejo de Bogotá es competente para aprobar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, numeral 1 que establece como atribución del Concejo:

“1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito

6. IMPACTO FISCAL

El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, estableció:

“Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007 señaló con claridad que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, sobre el punto es clara al señalar:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

En consecuencia, la Secretaria de Hacienda debe elaborar el correspondiente estudio de impacto fiscal y determinar si con los recursos asignados a las entidades que tienen que ver con la ejecución de esta iniciativa.

Cordialmente,

H.C. LUIS CARLOS LEAL ANGARITA
CONCEJAL DE BOGOTÁ D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 470 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CREA EL SISTEMA DE ALERTA DE EMERGENCIA RÁPIDA PARA NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DESAPARECIDOS EN EL DISTRITO CAPITAL”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Objeto. El objeto del presente acuerdo es la adopción de medidas afirmativas para prevenir la desaparición de niños, niñas, adolescentes, mujeres y jóvenes, para lograr una mayor eficiencia en su búsqueda con el fin de garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales.

ARTÍCULO 2. Plan Distrital de Desarrollo. La Administración Distrital y el Concejo de Bogotá deberán incluir dentro del Plan Distrital de Desarrollo, cada cuatro años, un enfoque dónde se proyecten varias metas que permitan disminuir la desaparición de niñas, niños, adolescentes y jóvenes lo que a su vez genere estrategias para aumentar la tasa de personas encontradas y la protección de derechos de las mismas.

ARTÍCULO 3. Red. Créese la red de apoyo de niños, niñas, adolescentes y jóvenes desaparecidos en el Distrito Capital. La Alcaldía de Bogotá tendrá vigente un formulario web para que cualquier ciudadano se pueda vincular y ser parte de la red de búsqueda de niños, niñas, adolescentes y jóvenes desaparecidos en el Distrito Capital.

Esta red tendrá como única finalidad la difusión de información sobre niños, niñas, adolescentes y jóvenes desaparecidos en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 4. Alerta. La Administración Distrital creará una alianza o convenio con un operador telefónico o un operador creador de mensajes de texto para realizar una emisión masiva de mensajes de texto a la ciudadanía inscrita en las bases de datos de gobierno abierto de la Alcaldía y a la interesada en hacer parte de la red de búsqueda de niños, niñas, adolescentes y jóvenes desaparecidos en el distrito capital.

Parágrafo 1. Si la Administración Distrital no posee recursos para implementar los mensajes de texto, se valdrá de notificaciones web para alertar a los usuarios que se inscriban a estas notificaciones a la hora de realizar el registro en la red de búsqueda de niños, niñas, adolescentes y jóvenes desaparecidos en el Distrito Capital.

Parágrafo 2. Esta información será compartida con el operador única y exclusivamente con el fin de cumplir el objeto del presente proyecto de acuerdo y conforme a las políticas de tratamiento de datos vigentes.

Parágrafo 3. Emitir una alerta en las estaciones de transporte público y los canales institucionales del distrito.

ARTÍCULO 5. Procedimiento. La administración distrital articulará de manera inmediata con las entidades pertinentes, de nivel nacional, la difusión de la información cuando la Policía Nacional o la Fiscalía general de la Nación en cabeza de la SIJIN o CTI determinen la desaparición de un niño, niña, adolescente o joven.

La dependencia encargada de recibir la información sobre niños, niñas, adolescentes y jóvenes desaparecidos creará una breve descripción del caso donde se indique el nombre, edad, una breve descripción física, y rasgos característicos del niño, niña, adolescente o joven desaparecido, así como una breve descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar donde se dio la desaparición o donde fue visto por última vez.

La dependencia a cargo de la información de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes desaparecidos remitirá a través de un canal oficial, la información descrita en el inciso anterior, para ser enviada de manera inmediata en formato de mensaje de texto por los operadores a las personas inscritas en las bases de datos de gobierno abierto de la Alcaldía y a la ciudadanía interesada en hacer parte de la red de búsqueda de niños, niñas, adolescentes y jóvenes desaparecidos en el Distrito Capital.

La información remitida por la Policía Nacional o La Fiscalía General de la Nación debe remitirse a los operadores en un plazo no mayor a las 12 horas, para que estos a su vez envíen los mensajes de texto de manera inmediata.

Parágrafo 1. Es importante destacar que la Administración Distrital debe tener en cuenta un enfoque diferencial y territorial para abordar de manera efectiva este problema.

ARTÍCULO 6. Ruta de atención. La Administración Distrital promoverá y facilitará la implementación de las rutas de atención, de las diferentes instituciones, para los casos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes desaparecidos en el distrito.

En este acompañamiento se activará como mínimo la alerta propuesta en el presente acuerdo, y se brindará apoyo jurídico y psicosocial. Siempre la administración velará por

garantizar una atención integral a las víctimas directas e indirectas de las desapariciones de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en Bogotá.

ARTÍCULO 7. Estrategia comunicativa. La Administración Distrital creará una estrategia comunicativa dirigida para niños, niñas, adolescentes y jóvenes y otra para las madres, padres, acudientes y quienes realicen labores de cuidado, que permita concientizar sobre la prevención de las desapariciones y que hacer frente a los casos de desaparición.

ARTÍCULO 8. Informes. La Administración Distrital enviará anualmente un informe al Concejo de Bogotá de los resultados del presente acuerdo. Este será socializado a las organizaciones que hagan parte de la red de búsqueda y a la ciudadanía.

ARTÍCULO 9. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PROYECTO DE ACUERDO N° 471 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE INTEGRAN ACCIONES AFIRMATIVAS PARA PREVENIR, ASISTIR Y COMBATIR EL VIRUS DE PAPILOMA HUMANO Y EL CÁNCER DE CUELLO UTERINO EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. INTRODUCCION

La humanidad en su lucha por la vida y en contra de las distintas enfermedades, ha avanzado hasta cierto punto que es posible erradicar muchas de ellas, basados en esta realidad y con evidencia científica estamos seguros de que hoy en día es posible ganar la lucha contra el cáncer de cuello uterino. Con voluntad política y esfuerzos conjuntos podremos hacer que esta enfermedad no cobre la vida de una mujer más.

Esto es justamente así por las características de la enfermedad, es una enfermedad totalmente prevenible, y en caso de haberse adquirido también es curable siempre y cuando sea detectada en una fase temprana y se trate adecuadamente. La prevención y el tratamiento precoz es totalmente costo-eficiente para el sistema por lo cual la inversión en esto es totalmente razonable.

El cáncer de cuello uterino también permite ver las grandes desigualdades sociales. Esta enfermedad es inversamente proporcional a los ingresos de la población, así los países de medianos y bajos ingresos tienen una tasa de mortalidad casi del triple que los países del primer mundo. Dicha circunstancia es un patrón que se repite a escala en cualquier territorio.

En la actualidad, el Cáncer de Cuello Uterino afecta a casi 25 Millones de personas en todo el mundo, en Colombia la incidencia anual de cáncer de cuello uterino afecta a cerca de 3.800 mujeres con una tasa de 15.3 afectadas por 100.000 habitantes. Dentro de los diferentes tipos de cáncer, este constituye la segunda causa de muerte en mujeres, especialmente las que se encuentran en edad fértil.¹

Uno de los principales factores de riesgo relacionados con este tipo de cáncer es el Virus del Papiloma Humano VPH, constituido por más de 15 genotipos virales de alto riesgo, el cual se caracteriza por infectar células epiteliales de la piel y los tejidos internos, y contra el cual ya existe una vacuna que permite la inmunización contra los genotipos 16 y 18.

¹ Portal SISPRO- Observatorio Nacional de Cáncer. https://www.sispro.gov.co/observatorios/oncancer/Paginas/info_ge-neral_cuellouterino.aspx

Para lograr nuestro objetivo es necesario no solo precisar metas sino también estar abiertos a la innovación, al uso de nuevas estrategias y a la retroalimentación permanente como lo planteamos en el presente proyecto.

2. OBJETIVO

El presente Proyecto de Acuerdo, en concordancia con la normatividad existente, dicta las medidas necesarias para la prevención, detección temprana y tratamiento oportuno del cáncer de cuello uterino a través de diferentes acciones repartidas en 4 ejes: Prevención, Educación, Promoción, y Asistencia en el Distrito Capital.

3. JUSTIFICACIÓN

3.1 Contexto, y situación actual.

El cáncer de cuello uterino, se desarrolla en el cuello del útero especialmente en su porción más inferior, generalmente esta producido por el virus del papiloma humano (VPH), el cual es una enfermedad de transmisión sexual.

Los síntomas pueden ser inespecíficos, pueden involucrar un sangrado vaginal irregular y dolor, generalmente después del coito, o no presentar síntomas en las primeras etapas del cáncer. Desde haber adquirido la infección por el VPH, hasta desarrollar un cáncer de cuello uterino pueden pasar entre 10 o 20 años.

El cáncer de cuello uterino es el tercer cáncer genital más frecuente y el segundo con mayor mortalidad entre todas las mujeres y el más frecuente entre las mujeres jóvenes.

Una vez contraído el virus de papiloma humano, este se puede eliminar a los 18 meses. Sin embargo, en un pequeño grupo de mujeres este puede persistir por 15 a 20 años cuando se pueden encontrar transformaciones malignas. Esta ventana es el tiempo que tenemos para diagnosticar, y realizar un tratamiento temprano.²

En 2020, fueron diagnosticadas 19,2 millones de personas y aproximadamente 9,95 millones fallecieron por causa de algún tipo de cáncer, 3,1% de los casos diagnosticados fueron cáncer cervical, mientras que la mortalidad por esta causa se elevó

² [https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-papillomavirus-\(hpv\)-and-cervical-cancer](https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-papillomavirus-(hpv)-and-cervical-cancer)

a 3,6%. Las regiones más afectadas son África, Melanesia, Micronesia, Asia Suroriental y América del Sur.³

Seguimos siendo testigos de cómo mujeres de entre 40 y 50 años por desconocimiento y falta de acceso a la vacuna y a las tecnologías existentes para la prevención y de detección temprana, hoy llegan demasiado tarde, son diagnosticadas con cáncer avanzado, imposible de detener o ser tratado, y terminan falleciendo.

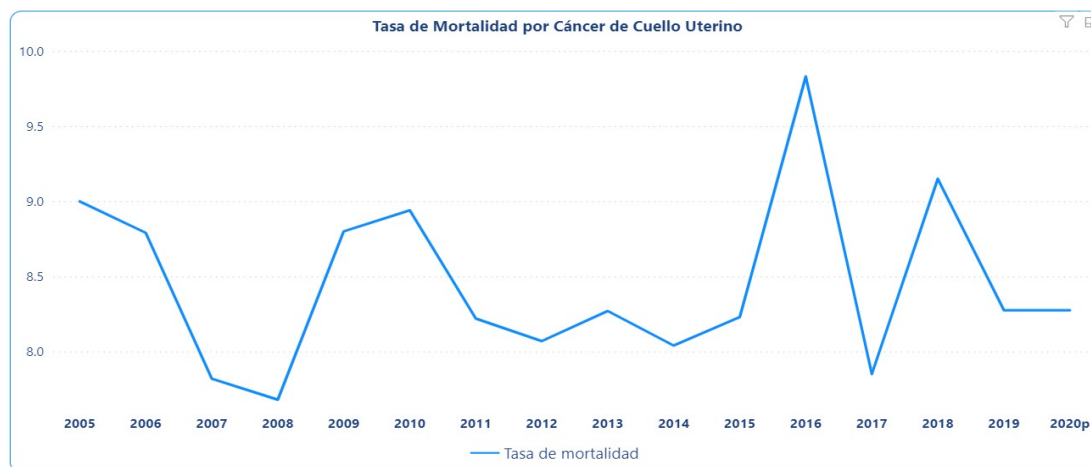
Colombia ha sido intermitente en esta lucha, durante los últimos años ha bajado, subido y vuelto a bajar la tasa de mortalidad por esta enfermedad hasta que en el 2020 se registró una tasa del 7,95, como se puede observar en la siguiente gráfica:

*El valor promedio es sobre 100.000 habitantes⁴

Esta fluctuación tan grande implica la necesidad de seguir sumando esfuerzos en la lucha contra el cáncer cervical. Estos esfuerzos no solo los debe seguir haciendo



³ <https://www.asivamosensalud.org/indicadores/enfermedades-chronicas-no-transmisibles/mortalidad-por-cancer-de-cuello-uterino>



9.83

Valor máximo

8.45

Valor promedio

7.68

Valor mínimo

⁴ <https://www.asivamosensalud.org/indicadores/enfermedades-cronicas-no-transmisibles/mortalidad-por-cancer-de-cuello-uterino>

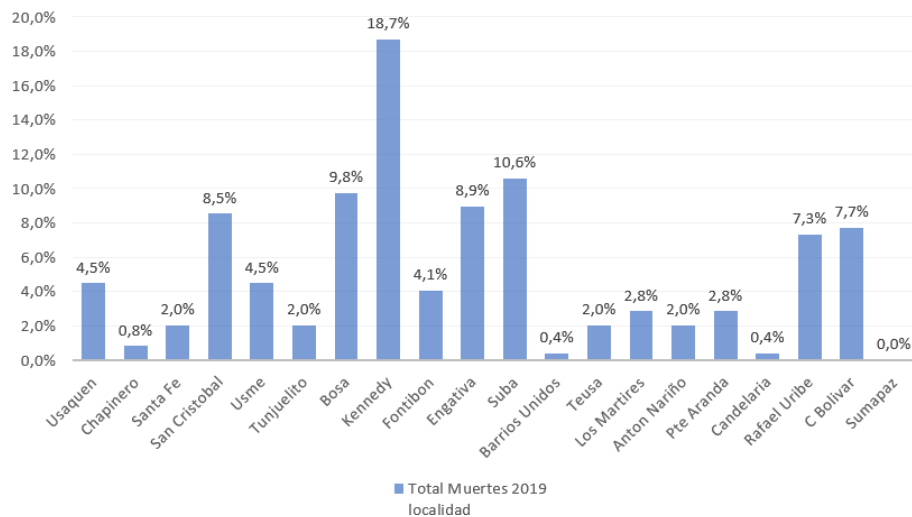
la nación, Bogotá D.C. como capital de Colombia en muchas ocasiones es pionera en programas, metas, estrategias y políticas públicas, lo que ha llevado a que la ciudad se convierta en un referente para muchas regiones del país.

En Bogotá la situación es similar a la nacional, la tasa fluctúa año tras año, teniendo la tasa más baja en el 2008 y estabilizándose en el 2020 con un valor promedio de 8.45. como se puede evidenciar en el siguiente cuadro:

*El valor promedio es sobre 100.000 habitantes⁵

Por otro lado, como se indicó anteriormente esta enfermedad va ligada estrechamente a las condiciones socioeconómicas de la población, en lugares con mayores ingresos hay una tasa de morbilidad y mortalidad menor, y en contraposición en lugares con menores ingresos, sin importar el lugar del mundo de donde se tomen las estadísticas, las tasas son mayores. Por supuesto Bogotá no es la excepción, veamos:

Mortalidad por Cáncer de Cuello Uterino por Localidad 2019



⁵ <https://www.asivamosensalud.org/indicadores/enfermedades-cronicas-no-transmisibles/mortalidad-por-cancer-de-cuello-uterino>

Como se observa los lugares más segregados son los que cuentan con una mayor tasa de mortalidad y de morbilidad, por lo cual no solo es un tema de salud pública sino también un tema de desigualdad estructural donde las muertas son aquellas que menos oportunidades tienen, y por lo tanto es obligación del estado tomar acciones afirmativas para conjurar esta situación.

3.2 Objetivos de Desarrollo Sostenible, Plan Nacional de Desarrollo y Plan Distrital de Desarrollo.

- **Objetivos de Desarrollo Sostenible.**

La agenda mundial para el desarrollo sostenible tiene como finalidad el bienestar social, este esfuerzo incluye la salud como derecho humano y la prevención y tratamiento prematuro del cáncer de cuello uterino como uno de los objetivos de la Estrategia Mundial del Secretario General de las Naciones Unidas para la Salud de la Mujer, el Niño y el Adolescente⁶. Los ODS que se pretenden cumplir con el presente proyecto de acuerdo en Bogotá son:

“**Objetivo 3:** Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades. (...)

Meta 3.4: Para 2030, reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante la prevención y el tratamiento y promover la salud mental y el bienestar.

(...)

Meta 3.7: Para 2030, garantizar el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los de planificación de la familia, información y educación, y la integración de la salud reproductiva en las estrategias y los programas nacionales.

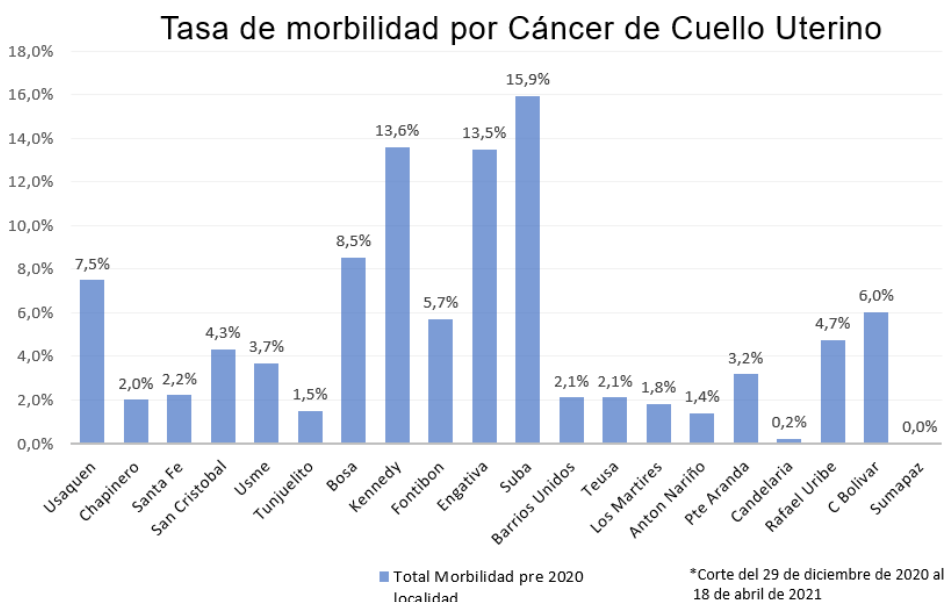
(...)

Objetivo 3.8: Lograr la cobertura sanitaria universal, en particular la protección contra los riesgos financieros, el acceso a servicios de salud esenciales de calidad y el acceso a medicamentos y vacunas seguros, eficaces, asequibles y de calidad para todos.

(...)

Objetivo 10: Reducir la desigualdad en los países y entre ellos.”

En concordancia en agosto de 2020, la Asamblea Mundial de la Salud adoptó la estrategia mundial para eliminar el cáncer de cuello uterino, todos los países deben alcanzar (y mantener) una incidencia inferior a 4 casos por cada 100 000 mujeres/año. Lograr este objetivo requiere una acción estratégica con vistas a un mundo en el que el cáncer cervicouterino sea eliminado como problema de salud pública, manteniendo la agenda de los ODS. La estrategia mundial de la OMS para acelerar



⁶ https://www.who.int/maternal_child_adolescent/documents/estrategia-mundial-mujer-nino-adolescente-2016-2030.pdf?ua=1

la eliminación del cáncer del cuello uterino como problema de salud pública establece objetivos y metas para el periodo de 2020 a 2030.

Se centra en tres pilares principales:

1. La prevención a través de la vacunación contra el virus del papiloma humano;
2. La detección y el tratamiento de lesiones precancerosas; y
3. El tratamiento del cáncer de cuello uterino invasivo, incluido el acceso a cuidados paliativos.⁷

- **Plan Nacional de Desarrollo.**

El Plan Nacional de Desarrollo entendido como el documento base por el cual el Gobierno Nacional provee los lineamientos estratégicos de su gestión, tiene estipulado implementar intervenciones en salud pública, para la transformación de la vida con deberes y derechos, frente al proyecto de acuerdo desarrollado en este documento es importante mencionar, que se espera que:

“MinSalud, con el apoyo del Instituto Nacional de Cancerología, establecerá los objetivos del control del cáncer, específicamente en el control del riesgo, detección temprana, tratamiento integral, cuidados paliativos, vigilancia epidemiológica y desarrollo del talento humano en oncología. Se tendrá como instrumento esencial la política pública y el plan decenal en cáncer, el cual será revisado y actualizado.”

Para esto el Gobierno Nacional se trazó una meta frente al cáncer de cuello uterino la cual está plasmada de la siguiente manera:

Sector	Indicador	Línea Base	Meta	ODS Asociado	ODS Asociado Secundario
Salud y Protección Social	Porcentaje de casos nuevos de cáncer de cuello uterino in situ identificados (NIC alto grado)	41,4%	60%	Salud y Bienestar	Igualdad de Género Reducción de las desigualdades

⁷ <https://www.paho.org/es/documentos/estrategia-mundial-para-acelerar-eliminacion-cancer-cuello-uterino-como-problema-mundial>

- **Plan Distrital de Desarrollo.**

El Plan Distrital de Desarrollo también contempla en su propósito 2 disminuir las afectaciones a la salud, especialmente en las poblaciones expuestas al riesgo para esto se tienen como meta asegurar al 95% de la población al sistema de seguridad social, esto aunado al programa 7 denominado “Mejora de la gestión de las instituciones de Salud” con lo que se busca, llevar la salud, a la residencia, barrio y entorno lo cual para fines de este proyecto apoya la posibilidad de que la promoción y los tamizajes se den en otros espacios diferentes como cafeterías y peluquerías que son diferentes a los ya acostumbrados a realizar en las anteriores administraciones, esto de la mano de *“equipos multidisciplinarios lleguen a los hogares, diagnostiquen e intervengan determinantes protectores y amenazantes con el concurso de los sectores de la administración distrital. En tal sentido, involucra instituciones, recursos y actores del sector salud, de la seguridad social en salud y de otros sectores.”*⁸

Por ser una enfermedad prevenible, que se agrava por la situación socioeconómica, es que una vez analizado la situación actual en conjunto con la normatividad vigente hemos desarrollado un conjunto de estrategias que permitan complementarlo existente y logre ganar la lucha contra el cáncer de cuello uterino.

3.3 Estrategias y acciones afirmativas.

- **Prevención.**

La prevención implica todo lo referente a la vacunación y tamización del VPH de la población bogotana, el primero con el fin de evitar el contagio y el segundo con el fin de evitar o tratar a tiempo el cáncer de cuello uterino.

La prevención del cáncer de cuello uterino debe empezar a los 9 años, antes de que las niñas estén expuestas al VPH, como una prevención primaria, la OMS recomienda la vacunación contra el VPH entre los 9 y los 14 años.

La vacunación en Colombia inicio hasta el año 2012 cuando se introdujo al esquema nacional de vacunación contra el Virus del Papiloma Humano (VPH), este esquema completo, contemplo la aplicación de 3 dosis de vacuna a las niñas entre 4^o grado de básica primaria y grado 11^o y a la población no escolarizada entre 9 y

⁸ Plan Distrital de Desarrollo, Un Nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI Programa 7 <https://bogota.gov.co/sites/default/files/acuerdo-761-de-2020-pdd.pdf>

17 años, asimismo, la vacuna contra el VPH hace parte de las acciones de prevención primarias incluidas en el plan obligatorio de salud – POS. De igual forma lo contemplo la Resolución 3280 de 2018 en la cual estableció que la vacunación debía realizarse en niñas a partir de los nueve años y hasta los 17 años.

Pese a la gratuidad de la vacuna, la promoción y divulgación de las vacunas, muchas veces no es suficiente y no es inclusiva en los estratos bajos ya que las niñas y mujeres de escasos recursos en varias ocasiones no están cubiertas por el sistema de salud o no tienen tiempo o dinero para movilizarse hasta los centros asistenciales para recibir las vacunas. A esto se le suma el reto especial que impusola pandemia causada por la COVID-19 en donde pudo haber ocurrido una disminución en la vacunación por cuanto colegios, y centros hospitalarios estuvieron cerrados y debido a la cuarentena no se realizaron jornadas.

Dentro de la normatividad vigente el Acuerdo 461 de 2011 establece que el Distrito Capital “deberá garantizar la vacuna contra el VPH de manera gratuita a la población que la Secretaría Distrital de Salud considere conveniente”, al respecto esta normatividad es anterior a la introducción de esta vacuna al esquema de vacunación y por lo tanto consideramos que debe ser derogada por una normatividad que garantice la vacuna para toda la población, tanto en disponibilidad como en promoción y en lo necesario para su aplicación.

Es preciso que el Distrito se implemente un meta en la lucha contra esta enfermedad por lo cual mediante diversas estrategias creemos conveniente que se superen las recomendaciones dadas por la OMS para países atrasados y para el 2030 se logre como mínimo vacunar al 95% de las niñas menores de 15 años.

Por otra parte, la prevención incluye un factor de gran relevancia y es la realización de testeos masivos, en efecto con el COVID-19 se pudo evidenciar la eficacia de la toma de muestras masivas para la detección del virus, para el COVID el testeo es aún más difícil porque debe realizarse a todas las personas y un periodo de tiempo corto, es decir, una persona que haya dado negativo, y al día siguiente este en contacto con alguien contagiado debe volver realizarse la prueba lo que supone una gran carga económica para el sistema.

Por el contrario, realizar la prueba del VPH es mucho más eficiente, más lucrativo, y más sencillo para el sistema. Es preciso señalar que la manera de detectar este tipo de cáncer en etapa temprana es con la realización de las pruebas de detección regular mediante citología o mediante pruebas PCR.

La realización de pruebas de tamización es a una población objetivo clara, mujeres entre 25 y 65 años, según la resolución 3280 de 2018 las pruebas según el rango de edad son:

1. Citología: Se debe realizar en las mujeres de 25 a 29 años de edad cada 3 años ante resultados negativos.
2. Pruebas de ADN del Virus de Papiloma Humano: Son pruebas PCR que detectan el ADN de los VPH de alto riesgo, se deben realizar a todas las mujeres entre 30 y 65 años, cada 5 años ante resultados negativos.

Estas pruebas de ADN fueron un avance gigante en la lucha contra esta enfermedad toda vez que disminuyo las barreras de acceso para el tamizaje y permite que los resultados sean más expeditos. En efecto el tamizaje por este medio significa hacer un estudio por laboratorio para determinar si hay un riesgo por alguna enfermedad, en el caso del VPH es una prueba PCR, con la cual se detecta de manera temprana el virus y lesiones pre neoplásicas y neoplásicas del Cuello Uterino. Como se ve la periodicidad es bastante amplia resultando en una carga ligerapara el sistema de salud.

A pesar de la facilidad de esta prueba existe una barrera imaginaria debido a que no es promocionada de forma adecuada, especialmente porque se cree que únicamente puede ser tomada por un ginecólogo, esto genera una inmensa fila de espera por conseguir una cita para la citología. La solución se encuentra en la aplicación de la resolución 3280 de 2018, según la cual la prueba puede ser tomada por un médico general, un profesional en enfermería, un profesional en bacteriología, un tecnólogo en cito-histología o un tecnólogo en Histocitotecnología, es decir que las mujeres pueden realizarse este examen con diversos profesionales de la salud sin necesidad de generar una citología.

El distrito debe entonces establecer estrategias innovadoras para promocionar la prueba de VPH y para qué las mujeres las puedan realizar la prueba de forma fácil y eficiente. Así como articular de manera eficiente con las EPS e IPS privadas con el fin de que se implemente un tamizaje periódico dentro de los exámenes de rutina que se dan en consulta externa a la población objetivo.

Dentro de la normatividad vigente el Acuerdo 461 de 2011 establece que “la Secretaría Distrital de Salud, deberá iniciar la implementación de estudios de evaluación de tamización primaria con prueba de detección viral”, al respecto esta normatividad es anterior a la resolución 3280 de 2018 donde se establece como obligatoria la prueba de ADN del VPH para mujeres entre 30 y 65 años de edad y por

lo tanto consideramos que debe ser derogada por una normatividad que establezca la aplicación de la RIAS.

Por su parte, el Acuerdo 593 de 2015 en su artículo primero establece que “la Secretaría Distrital de Salud, en coordinación con los demás sectores de la administración y del sistema de salud y de seguridad social, **adoptarán las medidas necesarias para la oportuna y eficiente**

promoción y prevención, que garantice el tamizaje, el diagnóstico, tratamiento integral, rehabilitación y cuidado paliativo del cáncer de cuello uterino, del cáncer de mama al 100% de las mujeres". Consideramos que este artículo es totalmente aplicable y válido, y creemos que es susceptible de mejora en la aplicación de la resolución 3280 de 2018 y estipulando las metas del OMS.

- **Educación**

La educación es una herramienta de vital importancia en la lucha contra esta enfermedad, esta debe de ser de dos aristas, por un lado, se debe realizar una capacitación técnica a todo el personal de la salud sobre la ruta establecida en la resolución 3280 de 2018, y sobre la importancia de realizar dentro de los exámenes de rutina la prueba del VPH, y por otra parte se debe realizar una formación a mujeres y niñas acerca de los beneficios de la vacunación, la detección y el tratamiento, con el fin de superar los estigmas creados alrededor de la vacuna y de la toma de la muestra.

Dentro de la normatividad vigente el Acuerdo 461 de 2011 establece que la "Secretaría Distrital de Salud coordinará con la Secretaría de Educación Distrital, la realización de las actividades de capacitación y sensibilización a los profesores y padres de familia de las Instituciones Educativas Distritales –IED" lo cual nos parece totalmente adecuado y oportuno, por lo cual únicamente planteamos un informe periódico de los avances en la materia por parte de la administración.

- **Promoción.**

Para lograr una promoción efectiva es necesario establecer estrategias innovadoras y creativas que impacten en la comunidad y en el comportamiento de la sociedad, para ello es necesario realizar acciones desde una amplia gama de sectores, desde el sector público, hasta el sector privado.

Utilizar una estrategia eficaz de promoción y comunicación evita numerosas barreras que dificultan el acceso y el uso de servicios de prevención, diagnóstico y tratamiento del cáncer de cuello uterino, siempre y cuando se realice de una forma que

contemple las características culturales de la población objetivo, es por tal motivo que dentro de las estrategias proponemos la implementación de la promoción en los empaques de los productos de higiene personal femenina.

Por otra parte, es indispensable que las plataformas web y las redes sociales de la Secretaría de Salud brinden información clara y accesible sobre la vacunación y el tamizaje,

donde se informe al público, los puntos y horarios de vacunación y los puntos y horarios de la toma de muestras de VPH.

Respecto a la normatividad vigente el acuerdo 593 de 2015 en su artículo cuarto contempla que “Las entidades distritales que hagan parte de los programas y proyectos relacionados con el presente Acuerdo, deberán publicar en la página web, de forma clara, concreta, permanente y de fácil acceso, la información correspondiente a las acciones que adelanta el Distrito y de los hospitales de la red pública distrital que presten servicios especializados de oncología”, esta información es muy útil sin embargo vuelve al paradigma de que únicamente los especialistas pueden realizar la toma de la prueba, por lo cual consideramos que la información que debe estar al alcance de todos es la mencionada anteriormente.

- **Atención.**

Una vez pasada la etapa de prevención y diagnóstico es de vital importancia que el Distrito cuente con la infraestructura y disposición necesaria para atender al 100% de la población enferma, ya sea con miras a buscar su recuperación o con miras a brindar los cuidados paliativos necesarios.

Al respecto consideramos que tanto el Acuerdo 520 de 2013 en materia de seguimiento y control, como el Acuerdo 593 de 2015 en imposición de cargas a la administración cumple con las necesidades gubernamentales para solucionar esta problemática por lo cual únicamente estableceremos la obligación de generar un reporte de los avances en la materia.

4. MARCO JURÍDICO.

Consideramos que el presente proyecto de acuerdo se sustenta en las siguientes normas:

4.1 De orden constitucional.

La Corte Constitucional ha señalado que el preámbulo de la carta fundamental es vinculante y que las instituciones deben implementar para gobernar y desarrollar los principios ella consagra en bienestar de la comunidad, por cuya razón el proyecto se realiza con el fin de **“asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo...”**

Artículo 2

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida...”.

Artículo 11.

“El derecho a la vida es inviolable.”

Artículo 13.

“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”

Artículo 48.

“La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.”

Artículo 49.

“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. **Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y**

recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.”

4.2 De orden legal:

- **LEY 100 DE 1993.** Reglamentaria de la Seguridad Social Integral de las personas, supuestamente para garantizar la calidad de vida, mediante el cumplimiento de planes y programas integrales, que permitan proteger la salud, y lograr el bienestar individual dentro de dicha norma se establece:

Artículo 1.

“El sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten.

El sistema comprende las obligaciones del Estado y la sociedad, las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios, materia de esta Ley, u otras que se incorporen normativamente en el futuro.”

Artículo 4.

“La Seguridad Social es un servicio público obligatorio, cuya dirección, coordinación y control esta a cargo del Estado y que será prestado por las entidades públicas o privadas en los términos y condiciones establecidos en la presente ley.

Este servicio público es esencial en lo relacionado con el Sistema General de Seguridad Social en Salud...”

Artículo 153.

“Son principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud:(...)”

3.6 Enfoque diferencial. El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, raza, etnia, condición de discapacidad y víctimas de la violencia para las cuales el Sistema General de Seguridad Social en Salud ofrecerá especiales garantías y esfuerzos encaminados a la eliminación de las situaciones de discriminación y marginación.

3.16 Complementariedad y concurrencia. Se propiciará que los actores del sistema en los distintos niveles territoriales se complementen con acciones y recursos en el logro de los fines del Sistema General de Seguridad”

Artículo 154

“El Estado intervendrá en el servicio público de Seguridad Social en Salud, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 48, 49, 334 y 365 a 370 <366, 367, 368, 369> de la Constitución Política. Dicha intervención buscará principalmente el logro de los siguientes fines: (...)”

d) Lograr la ampliación progresiva de la cobertura de la Seguridad Social en Salud permitiendo progresivamente el acceso a los servicios de educación, información y fomento de la salud y a los de protección y recuperación de la salud a los habitantes del país;

e) Establecer la atención básica en salud que se ofrecerá en forma gratuita y obligatoria, en los términos que señale la Ley;”

Artículo 166

“(...) Parágrafo 2.- El Gobierno Nacional organizará un programa especial de información y educación de la mujer en aspectos de salud integral y educación sexual...”

- **Decreto Ley 1298 de 1994**, estableció el estatuto Orgánico del Sistema General de Seguridad Social en Salud, según el cual:

Artículo 3.

“Además de los principios consagrados en la Constitución Política y de los propios del Sistema de Seguridad Social Integral, se aplican al Sistema General de Seguridad Social en Salud los siguientes:

1. Universalidad. Todos los habitantes en el territorio nacional tendrán acceso a los servicios de salud;

2. Equidad. El Sistema General de Seguridad Social en Salud proveerá gradualmente servicios de salud de igual calidad a todos los habitantes en Colombia, independientemente de su capacidad

de pago.

3. Obligatoriedad. La afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud es obligatoria para todos los habitantes de Colombia (...)

4. Protección integral. El Sistema General de Seguridad Social en **Salud brindará atención integral en salud a la población en sus fases de educación, información y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad**, en cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia de conformidad con el Plan Obligatorio de Salud...”

Artículo 4.

“El Estado intervendrá en el servicio público de Seguridad Social en Salud, buscará principalmente el logro de los siguientes fines:

(...)

2. Asegurar el carácter obligatorio de la Seguridad Social en Salud y su naturaleza de derecho social para todos los habitantes de Colombia;(...)

5. Establecer la atención básica en salud que se ofrecerá en forma gratuita y obligatoria;

6.- Lograr la ampliación progresiva de la cobertura de la Seguridad Social en Salud permitiendo progresivamente el acceso a los servicios de educación, información y fomento de la salud y a los de protección y recuperación de la salud a los habitantes del país;”

Artículo 7.

“**Toda persona tiene derecho a obtener de los funcionarios competentes la debida información y las instrucciones adecuadas sobre asuntos, acciones y prácticas conducentes a la promoción y conservación de su salud personal** y de la de los miembros de su hogar, particularmente sobre higiene, dieta adecuada,

orientación psicológica, higiene mental, **educación sexual, enfermedades transmisibles, planificación familiar, diagnóstico precoz de enfermedades** y sobre prácticas y el uso de elementos técnicos especiales.”

Artículo 28.

“En los Municipios, Distritos y en las áreas Metropolitanas, corresponde a la dirección local del Sistema de Seguridad Social en Salud, que autónomamente se organiza:

a) Coordinar y supervisar la prestación del servicio de salud en el correspondiente territorio local;

(...)

- c) Contribuir a la formulación y adopción de los planes, programas y proyectos del sector salud en su jurisdicción, en armonía con las políticas, planes y programas nacionales, o de la entidad territorial seccional, correspondiente, según el caso; (...)
- h) Desarrollar planes de formación, adiestramiento y perfeccionamiento del personal del sector salud, en coordinación con las entidades especializadas del mismo sector, o con las del sector educativo, poniendo especial énfasis en la integración docente-asistencial y en la administración y mantenimiento de las instituciones de salud, así como identificar las necesidades de formación y perfeccionamiento del recurso humano para el sector”

Artículo 35.

“En el área de la salud, corresponde a los Distritos, a través de las dependencias de su organización central o de las entidades descentralizadas competentes, conforme a la ley, a las normas técnicas nacionales y a los respectivos acuerdos:

(...)

2. Conforme al artículo 49. de la Constitución Política, dirigir el Sistema Distrital de Salud, ejercer las funciones establecidas en los artículos 28 y 29 de este Estatuto, financiar y realizar las acciones de **fomento de la prevención de la enfermedad y garantizar la prestación de los servicios de fomento, prevención, tratamiento y rehabilitación correspondientes al primero, segundo y tercer nivel de atención de la salud de la comunidad**, directamente, o a través de entidades descentralizadas o a través de contratos con entidades públicas, comunitarias o privadas, acorde con el Artículo 365. de la Constitución Política, y demás normas relacionadas, y para el caso del Distrito Capital, conforme a la Ley 1a. de 1992 y los acuerdos distritales respectivos.”

Artículo 48.

El Gobierno Nacional organizará un programa especial de información y educación de la mujer en aspectos de **información y educación sexual en las zonas menos desarrolladas del país.**”

- **Ley 1098 de 2006**

Artículo 17.

“ ..., las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida... en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente.

La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad del ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios

de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano.”

Artículo 20.

“..., las niñas y los adolescentes serán protegidos contra:

14. El contagio de enfermedades infecciosas prevenibles durante la gestación o después de nacer, ...”

Artículo 27.

“Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la salud integral. La salud es un estado de bienestar físico, psíquico y fisiológico y no solo la ausencia de enfermedad. Ningún Hospital, Clínica, Centro de Salud y demás entidades dedicadas a la prestación del servicio de salud, sean públicas o privadas, podrán abstenerse de atender a un niño, niña que requiera atención en salud.

(...)

Parágrafo 1o. Para efectos de la presente ley se entenderá como salud integral la garantía de la prestación de todos los servicios, bienes y acciones, conducentes a la conservación o la recuperación de la salud de los niños, niñas y adolescentes...”

- **Ley 1384 de 2010**, denominada “Ley Sandra Ceballos”, reglamento las acciones para la atención integral del cáncer en Colombia.

Artículo 1

“Establecer las acciones para el control integral del cáncer en la población colombiana, de manera que se reduzca la mortalidad y la morbilidad por cáncer adulto, así como mejorar la calidad de vida de los pacientes oncológicos, a través de la garantía por parte del Estado y de los actores que intervienen en el Sistema General de Seguridad Social en Salud vigente, de la prestación de todos los servicios que se requieran para su prevención, detección temprana, tratamiento integral, rehabilitación y cuidado paliativo.”

Artículo 2.

“El contenido de la presente ley y de las disposiciones que la complementen o adicionen, se interpretarán y ejecutarán teniendo presente el respeto y garantías al derecho a la vida, preservando el criterio según el **cual la tarea fundamental de las autoridades de salud será lograr la**

prevención, la detección temprana, el tratamiento oportuno y adecuado y la rehabilitación del paciente.”

Artículo 5.

“Declárese el **cáncer como una enfermedad de interés en salud pública y prioridad nacional para la República de Colombia...**, que determinará acciones de promoción y prevención, detección temprana, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos.

(...)

Parágrafo 2o.- Los entes territoriales deberán incluir en su plan de desarrollo el cáncer como prioridad, así como una definición clara de los indicadores de cumplimiento de las metas propuestas para el control en cada uno de los territorios.

Artículo 6.

“... Las Entidades Promotoras de Salud, los regímenes de excepción y especiales y **las entidades territoriales** responsables de la población pobre no asegurada, las demás entidades de aseguramiento y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas y privadas, **deben garantizar acciones de promoción y preven-**

ción de los factores de riesgo para cáncer y cumplir con los indicadores de resultados en salud que se definan para esta patología por el Ministerio de la Protección Social...”

- **Ley 1438 de 2011**

Artículo 2

“... acciones de salud pública, promoción de la salud, prevención de la enfermedad y demás prestaciones que, en el marco de una estrategia de Atención Primaria en Salud, sean necesarias para promover de manera constante la salud de la población.

(...)

2.2.- Incidencia de enfermedades de interés en salud pública.(...)

2.4 Incidencia de enfermedades prevalentes transmisibles incluyendo las inmunoprevenibles.”

Artículo 13.

“Para implementar la atención primaria en el Sistema General de Seguridad Social en salud se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

13.2. Énfasis en la promoción de la salud y prevención de la enfermedad.

13.5. Orientación individual, familiar y comunitaria.

13.6. Atención integral, integrada y continua.”

Artículo 17.

“El Plan de Beneficios incluirá una parte especial y diferenciada que garantice la efectiva prevención, detección temprana y tratamiento adecuado de enfermedades de los niños, niñas y adolescentes. Se deberá estructurar de acuerdo con los ciclos vitales de nacimiento: prenatal a menores de seis (6) años, de seis (6) a menores de catorce (14) años y de catorce (14) a menores de dieciocho (18) años.”

- **Ley 1751 de 2015**, Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2.

“El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.

Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. **El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas.** De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.”

Artículo 5.

“El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud; para ello deberá:

- a) Abstenerse de afectar directa o indirectamente en el disfrute del derecho fundamental a la salud, de adoptar decisiones que lleven al deterioro de la salud de la población y de realizar cualquier acción u omisión que pueda resultar en un daño en la salud de las personas.
- b) Formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar el goce efectivo del derecho en

igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema;

c) Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales.

(...)

g) Realizar el seguimiento continuo de la evolución de las condiciones de salud de la población a lo largo del ciclo de vida de las personas.”

Artículo 6.

“El derecho fundamental a la salud incluye los siguientes elementos esenciales e interrelacionados:

(...)

c) Accesibilidad. Los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos

grupos vulnerables y al pluralismo cultural. La accesibilidad comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información.

(...)

Así mismo, el derecho fundamental a la salud comporta los siguientes principios:

a) Universalidad. Los residentes en el territorio colombiano gozarán efectivamente del derecho fundamental a la salud en todas las etapas de la vida.

(...)

e) Oportunidad. La prestación de los servicios y tecnologías de salud deben proveerse sin dilaciones.

f) Prevalencia de derechos. El Estado debe implementar medidas concretas y específicas para garantizar la atención integral a niñas, niños y adolescentes. En cumplimiento de sus derechos prevalentes establecidos por la Constitución Política. Dichas medidas se formularán por ciclos vitales: prenatal hasta seis (6) años, de los

(7) a los catorce (14) años, y de los quince (15) a los dieciocho (18) años.(...)

h) Libre elección. Las personas tienen la libertad de elegir sus entidades de salud dentro de la oferta disponible según las normas de habilitación.

(...)

k) Eficiencia. El sistema de salud debe procurar por la mejor utilización social y económica de los recursos, servicios y tecnologías disponibles para garantizar el derecho a la salud de toda la población.”

Artículo 8.

“Los servicios y tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o

condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador. No podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico en desmedro de la salud del usuario.”

Artículo 10.

“Las personas tienen los siguientes derechos relacionados con la prestación del servicio de salud:

- a) A acceder a los servicios y tecnologías de salud, que le garanticen una atención integral, oportuna y de alta calidad.
(...)
 - c) A mantener una comunicación plena, permanente, expresa y clara con el profesional de la salud tratante.

 - d) A obtener una información clara, apropiada y suficiente por parte del profesional de la salud tratante que le permita tomar decisiones libres, conscientes e informadas respecto de los procedimientos que le vayan a practicar y riesgos...”
 - e) A recibir prestaciones de salud en las condiciones y términos consagrados en la ley.
 - f) A recibir un trato digno, respetando sus creencias y costumbres, así como las opiniones personales que tengan sobre los procedimientos.
(...)
 - i) A la provisión y acceso oportuno a las tecnologías y a los medicamentos requeridos.
 - j) A recibir los servicios de salud en condiciones de higiene, seguridad y respeto a su intimidad.
(...)
 - q) Agotar las posibilidades de tratamiento para la superación de su enfermedad.”
- **Resolución 3280 de 2018:** Por medio de la cual se adoptan lineamientos técnicos y operativos para la Ruta Integral de Atención para la población Materno Perinatal donde, entre otras, se establece la ruta de atención para el VPH y el cáncer de cuello uterino. Del cual hablamos en la justificación.

4.3 De orden distrital.

Existen tres Acuerdos de Bogotá que regulan la materia, impulsan la prevención e imponen cargas a la administración distrital, los cuales ya analizamos en la justificación.

- Acuerdo 461 de 2011: Incorpora medidas de prevención en el programa de detección y control del cáncer de cuello uterino en el Distrito Capital en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud, entre las que se encuentra la vacunación gratuita.
- Acuerdo 520 de 2013: Incorpora al programa de detección y control del cáncer de cuello uterino un sistema de gestión de información que permita en forma rápida, efectiva y eficiente el envío de los

resultados de los exámenes.

- Acuerdo 593 de 2015: Por medio del cual se establece la promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento oportuno del cáncer de cuello uterino, cáncer de mama y de leucemias agudas pediátricas en niños, niñas y adolescentes del distrito capital.

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá es competente para aprobar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, numeral 1 que establece como atribución del Concejo:

“1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.”

6. IMPACTO FISCAL

El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, estableció:

“Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivos los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”

De conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la ley 819 de 2003 la presente iniciativa no tiene impacto fiscal.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Honorable Concejo D.C. la presente iniciativa.

Cordialmente,
LUIS CARLOS LEAL ANGARITA
Concejal de Bogotá 2020-2023
Alianza Verde

HEIDY LORENA SANCHEZ
Concejala de Bogotá 2020-2023 Partido
Colombia Humana -UP

CARLOS ALBERTO CARRILLO
Concejal de Bogotá 2020-2023
Polo Democrático Alternativo

LUCIA BASTIDAS
Concejala de Bogotá 2020-2023 Partido
Partido Alianza Verde

ANA TERESA BERNAL MONTAÑEZ
Concejala de Bogotá 2020-2023
Colombia Humano UP

ALVARO ARGOTE MUÑOZ
Concejal de Bogotá
Partido Polo Democrático Alternativo

LUZ MARINA GORDILLO SALINAS
Concejala de Bogotá 2020-2023
Partido Liberal Colombiano

MARIA VICTORIA VARGAS SILVA
Concejala de Bogotá 2020-2023
Partido Liberal Colombiano

PROYECTO DE ACUERDO N° 471 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE INTEGRAN ACCIONES AFIRMATIVAS PARA PREVENIR, ASISTIR Y COMBATIR EL VIRUS DE PAPILOMA HUMANO Y EL CÁNCER DE CUELLO UTERINO EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

Artículo 1. El Distrito Capital en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud deberá promocionar y garantizar la vacuna contra el VPH de manera gratuita. También realizará jornadas de vacunación y realizará vacunaciones mediante los equipos multidisciplinarios que hagan parte de la atención primaria en salud.

Para el 2030 deberá como mínimo haber vacunado al 95% de las niñas y niños menores de 15 años.

Artículo 2. La Secretaría Distrital de Salud con el fin de dar cumplimiento del artículo primero del acuerdo 593 de 2015 implementará la Ruta Integral de Atención establecida en la resolución 3280 de 2018 para la detección temprana de cáncer de cuello uterino.

La Secretaría Distrital de Salud establecerá un programa de tamización de cáncer de cuello uterino basado en la pruebas ADN – VPH, que hayan sido validadas con estudios clínicos para tal fin, como método primario de detección de esta patología y realizará jornadas de tamización a la población objetivo, priorizando las zonas de mayor vulnerabilidad de la ciudad.

Para el año 2030 la población objetivo del programa de tamización, mujeres entre 30 y 65 años, deberá tener una cobertura del 95% con prueba ADN-VPH.

Para el año 2030 el 100% de las mujeres diagnosticadas con cáncer del cuello uterino deben encontrarse en tratamiento.

Artículo 3. La Secretaría Distrital de Salud capacitará al personal de salud de la red pública para realizar tamizaciones para la detección del Virus de Papiloma Humano, y en la aplicación de la Ruta Integral de Atención establecida en la resolución 3280 de 2018 para la detección temprana de cáncer de cuello uterino. De igual forma

deberá verificar que para el 2022 todas las IPS privadas que operan dentro del Distrito se encuentren implementando dicha resolución.

Artículo 4. La Secretaría Distrital de Salud en su página web de inicio deberá contar con un enlace en el cual se brinde información clara y accesible sobre los puntos y horarios de vacunación y los puntos y horarios de la toma de muestras para la tamización con la prueba ADN-VPH. La información deberá contar con un mapa que permita ubicar por georreferenciación el lugar más cercano.

Artículo 5. La Administración Distrital, en el marco de sus competencias y en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud, creará una estrategia de comunicación dirigida a la promoción de la toma de pruebas ADN-VPH, en la que promoverá la implementación de un mensaje dirigido a la promoción de la prueba en los empaques de productos de higiene personal femenina y en los supermercados y farmacias en Bogotá D.C.

La Secretaría Distrital de Salud, en el marco de sus competencias, realizará la gestión ante el Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA- y demás entidades competentes, para que se implemente la estrategia que trata el inciso anterior y se implemente un mensaje dirigido a la promoción de la prueba de ADN-VPH en los empaques de toallas higiénicas.

Artículo 6. La Secretaría Distrital de Salud entregará al Concejo de Bogotá el 26 de marzo de cada año un informe sobre el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del Acuerdo 461 de 2011, 520 de 2013, 593 de 2015 y del presente acuerdo, en el incluirá un comparativo con el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. Vigencia y Derogatorias. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el artículo primero y quinto del Acuerdo 461 de 2011.

Cordialmente,

LUIS CARLOS LEAL ANGARITA
Concejale de Bogotá 2020-2023
Partido Alianza Verde

CARLOS ALBERTO CARRILLO
Concejale de Bogotá 2020-2023
2020-2023 Partido Polo Democrático

HEIDY LORENA SANCHEZ
Concejale de Bogotá 2020-2023
Colombia Humana -UP

LUCIA BASTIDAS
Concejale de Bogotá
Partido Alianza Verde

Alternativo

ANA TERESA BERNAL MONTAÑEZ
Concejala de Bogotá 2020-2023
Colombia Humano UP

ALVARO ARGOTE MUÑOZ
Concejal de Bogotá
Partido Polo Democrático Alternativo

LUZ MARINA GORDILLO SALINAS
Concejala de Bogotá 2020-2023
Partido Liberal Colombiano

MARIA VICTORIA VARGAS SILVA
Concejala de Bogotá 2020-2023
Partido Liberal Colombiano

PROYECTO DE ACUERDO N° 472 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CREA EL MUSEO DISTRITAL JUVENIL DEL ARTE (MDJA)”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. INTRODUCCIÓN:

Valentina Saldarriaga Ruiz (Colegio Monseñor Emilio de Brigard), Daniela Ocoro Rodríguez (Colegio Ateneo Juan Eudes), Isabella Arango Guevara (Colegio Real Escandinavo), Juana Gabriela Castillo Bolaños (Colegio San José), Daphne Geraldine Saavedra Molina (Colegio Juan Lozano y Lozano), María Fernanda Ribon Sarmiento (Colegio La Floresta Sur), Valentina Díaz Rocha (Colegio Gimnasio Militar FAC), Laura Sofía Rodríguez Daza (Colegio Instituto Técnico Industrial Francisco José Caldas).

Somos cabildantes estudiantiles e integrantes de la comisión de participación incidente de la Mesa Distrital de Cabildantes; nuestra principal motivación al crear el proyecto fue la necesidad que vimos respecto a la falta de espacios de participación ciudadana enfocados hacia temáticas de género y la dificultad de acceso a la cultura.

Investigamos, debatimos y compartimos experiencias propias, historias conocidas y asuntos relacionados, uniéndonos más en el proceso para ocasionar un cambio significativo y sólido en la sociedad, generando la creación de un museo como espacio de conversación que así mismo, brindará las instalaciones y apoyo para llevar a cabo los puntos tratados posteriormente en el documento.

Bajo el contexto social en el que nos encontramos en Colombia, la población y en especial la juventud se ha visto envuelta en un entorno de desigualdad en diferentes campos, como en el educativo, laboral, económico, político, deportivo y cultural, entre otros, lo cual ha generado y acentuado violencias bajo las dinámicas relacionales atravesadas por el machismo, la discriminación, el racismo, la lgbtiqfobia, la misoginia, el clasismo, xenofobia entre otras. Todo esto ha profundizado las brechas de género, situación que afecta de manera diferenciada a las mujeres y las personas con orientaciones e identidades diversas.

Esta realidad, no es ajena a los espacios culturales de participación de las y los jóvenes, donde se busca que cada persona se sienta incluida a través de sus propias vivencias y/u opiniones respecto su entorno y pueda ser escuchada desde sus necesidades y como parte de la evolución de la sociedad, desde los aportes de las nuevas generaciones.

En la ciudad de Bogotá, hay diversos lugares de expresión artística, pero en muchos casos, la participación de la juventud no se ha leído desde un planteamiento interseccional que comprenda las mujeres, personas con pertenencia étnica, personas con orientación e identidad diversa, personas con discapacidad, migrantes, entre otros. Todo esto, se ve reflejado en la pobre representación como exponentes, curadores y organizadores y, por ende, en la poca inclusión de las y los espectadores con las mismas características.

Por tanto, queremos proponer una iniciativa cuyo nombre es “*Museo Distrital Juvenil del Arte*” (MDJA), donde se quiere educar a partir del arte e incentivar la participación de las y los jóvenes y las y los estudiantes.

Este proyecto tiene como finalidad disminuir e incluso llegar a erradicar la exclusión de pensamientos y pareceres que tienen diversos jóvenes respecto a las dinámicas mencionadas previamente, esto a través de actividades como conversatorios, debates y la exposición de muestras artísticas.

Todo esto, debido a la necesidad de desarrollar espacios de participación activa, los cuales sean seguros libres de desigualdad de género y discriminación para que las y los jóvenes puedan desenvolverse y expresarse desde su visión generacional.

Este museo abarca no solo la exposición de muestras artísticas, sino a su vez un escenario de participación y reflexión juvenil con temas basados en género con enfoque interseccional.

2. OBJETIVO:

Propiciar dos espacios anuales para la expresión y participación artística de jóvenes, que se constituya como un lugar libre de discriminación, donde se propicie la reflexión sobre diversas formas de violencias especialmente las basadas en género, desde una perspectiva interseccional.

3. JUSTIFICACIÓN

3.1. Contexto y situación actual.

A través del tiempo, el arte siempre ha sido el método predilecto de comunicación, expresión emocional y de pensamiento, ayudando a manifestar contenidos tanto internos como sociales, temporales y culturales (religioso, político, económico), esto, lo podemos comprobar a lo largo de la historia con las primeras manifestaciones artísticas como lo fueron las pinturas rupestres que buscaban exponer el día a día de nuestros antepasados; posteriormente con el Renacimiento que trajo consigo las obras de Leonardo Da Vinci que relataban avances futuros dirigidos a campos como la anatomía, la ciencia y la óptica; movimiento culturales como el siglo de las luces, más conocido como La Ilustración, que buscaba enseñar al público con intenciones pedagógicas y dando paso a la creación de academias, como lo es la Academia de Bellas Artes en Francia; de igual manera emerge en Europa una reacción revolucionaria que confiere prioridad a los sentimientos en una búsqueda original del pueblo que enfatiza la subjetividad del individuo, exaltando de esta manera la libertad del mismo a través de la exteriorización de las emociones, movimiento conocido como el Romanticismo.

Estas corrientes artísticas han influenciado a diversas culturales en el mundo, por ejemplo, en nuestro país, se tiene una gran evidencia de esto, en la creación del Primer Salón Intercol de Artistas Jóvenes en Bogotá en 1964 donde se expusieron 76 de las 78 obras y 8 fotografías en blanco y negro de artistas colombianos menores de 35 años; este evento fue importante para la época ya que contó con un jurado calificador como Marta Traba quien representó al Museo de Arte Moderno de Bogotá y José Gómez Sicre en representación de la División de Artes Plásticas de la OEA, esta exposición cultural permitió a muchos jóvenes adquirir visibilidad en sus obras y como artistas. Este ha sido un modelo que ha sentado las bases para el incremento de los espacios de participación juvenil en relación a las expresiones artísticas que se evidencian en el contexto actual. Con relación a esto se han generado distintos programas y proyectos que benefician a la población joven, a través de eventos y talleres donde ellos pueden compartir pensamientos, vivencias e impulsar el papel de las artes en los procesos de reparación simbólica, individual y colectiva, hacia la afirmación de sentido de vida, el autoconocimiento, el cuidado del cuerpo y de sí, la libre expresión.

Basándonos en lo dicho previamente y en las diversas consultas relacionadas al arte y su eficiencia respecto al cierre de brechas podemos observar que *“Las prácticas artísticas*

permiten actuar en ámbitos físicos y no físicos, posibilitando por ejemplo intervenciones en los espacios públicos de las ciudades, pudiendo ayudar a cambiar las conductas o posturas de las personas frente a determinadas situaciones. Es por ello que tienen un alto potencial para propiciar cambios positivos en procesos educativos y culturales, e incluso dar soporte a procesos de resiliencia". (Palacio & Cots, 2017)¹²

Entre estos grandes ejemplos de cambios sociales a través del arte podemos encontrar a *BijaRi* en Sao Paulo, Brasil, los cuales son un grupo de artistas que buscan un equilibrio entre prácticas artísticas, diseños urbanos y acciones políticas como medio hacia una exposición de intersección del arte, crítica de los espacios y la vida urbana; a su vez la *Corporación Artística y Cultural Barrio Comparsa* realiza un trabajo en equipo con la comunidad de la comuna 8 (Villa Hermosa, San Miguel) en la ciudad de Medellín, Colombia enfocado en los procesos de sensibilización artística, cultural y social, al igual que sobre el sentido del desarrollo humano con sus proyectos: el taller de la alegría, semillas de maíz, la red de la alegría, entre otras. Por último, se tiene el caso de *El Churo*¹³ en Quito, Ecuador donde un colectivo de jóvenes realiza diversos proyectos culturales y de comunicación ciudadana y comunitaria enfocándose en los jóvenes desde el año 2005; este grupo trabaja en la promoción de derechos y construcción de políticas dirigidas a la población juvenil teniendo en cuenta la interculturalidad.

De acuerdo a las investigaciones realizadas se pudo dar evidencia de los pocos espacios juveniles del distrito que abarquen temas enfocados hacia el género, es decir, temáticas como la discriminación hacia la mujer y la comunidad LGBTIQ+, la desigualdad de los géneros, entre otros. De manera que el Museo Distrital Juvenil del Arte (MDJA) propone un espacio de integración y transformación en los escenarios actuales de segregación de las poblaciones juveniles con respecto a fondos de educar e instruir sobre estos mismos a través de muestras artísticas y culturales.

Según los antecedentes se ha llegado a reconocer que nuestra problemática es la falta de participación en diversos campos enfocados en el género, ello debido a la ausencia de espacios que permitan la libertad de expresión juvenil, cuyo resultado se asocia a la escasez de oportunidades por y para jóvenes que desean enfocar su vida laboral en el ámbito artístico.

¹² Recuperado el 13 de septiembre de 2021 de: <http://www.interarts.net/descargas/interarts2830.pdf>

¹³ Consulta de la iniciativa en: <https://elchuro.org/quienes-somos/>

Es de resaltar, la importancia del arte, el cual aporta a la cultura. Es por esto, que el espacio propuesto, podría traer grandes beneficios a la capital y a su ciudadanía siendo esta una herramienta que permite un mejor desarrollo de la comunicación, el entendimiento y puede cambiar o educar a una sociedad (como se evidencia en lo ejemplos vistos de antemano); de esta manera, el objetivo del artista es que se interpreten las obras para reflexionar sobre determinados acontecimientos, comprometerse con los problemas sociales, despertar las emociones más profundas y apelar a estas para sensibilizar sobre temáticas que en este caso corresponden a la discriminación y desigualdad de género y la comunidad LGBTIQ+. ¹⁴

La trascendencia de estos espacios reside no solo en su estrecha relación con la enseñanza y educación a través del arte sino también en su intento por disminuir y erradicar la ausencia y supresión de pensamientos, sentires y pareceres en jóvenes respecto a diversos asuntos atravesados bajo dinámicas relacionales a la violencia como lo son el machismo, la discriminación, el racismo y la homofobia. Demostrado por estudios realizados por la Universidad Industrial de Santander, en Colombia se puede identificar que existe una problemática que está afectando la comunicación de jóvenes de la población LGBTIQ+, ya que se sienten inseguros en sus colegios (67,0%), reciben comentarios homofóbicos por parte de la mayoría de los estudiantes (25,4%), perciben agresión por parte de los adultos en la institución educativa (37,2%) y falta de apoyo del personal escolar (39,9%). Esto sumado al ambiente machista y exclusivo en el que crecen algunos niños, siendo educados a través de la cultura conservadora de sus padres o núcleo familiar, ha causado un aumento considerable en los porcentajes de violencia de género. A su vez, basado en el Instituto Nacional de Estadística casi la mitad de las víctimas (un 47,3%) tenía entre 25 y 39 años —aunque donde más aumentó fue entre las de 60 a 64 años (un 15,1% más) y entre las de 18 y 19 (10,9%)—. De los 31.250 hombres denunciados en 2018 por violencia machista (un 7,8% más que en 2017), cerca de la mitad tenía de 30 a 44 años. Pero las denuncias que más se elevaron corresponden al tramo de 18 a 19 años: un 14,1% más, de 518 en 2017 a 591 en 2019. Le siguen los de 25 a 29 años (con un incremento del 11,9%), y en tercer lugar los de 20 a 24 años (9,4%).

Mujeres y su participación artística en la historia colombiana.

“De las casi 6.000 obras que conforman la Colección de Arte del Banco de la República solo el 8% fueron hechas por mujeres: conocemos apenas el trabajo de 512 artistas, ninguna anterior al siglo XIX.

¹⁴ Recuperado el 13 de septiembre de 2021 de <http://docplayer.es/190144896-Artes-visuales-2do-medio-guia-n-2-unidad-1-problematicas-juveniles-y-medios-contemporaneos.html>

Las causas son muchas y la desigualdad histórica que las mujeres tuvieron –y tienen- respecto a los hombres (en acceso a la educación, en reconocimiento público, en participación política, cultural, etc.) es sin duda una razón relevante.” (Banrepcultural, 2020¹⁵)

La interacción de la mujer en el arte colombiano inicia posteriormente al establecimiento y afianzamiento de las academias de Bellas Artes finalizando el siglo XIX en Medellín y Bogotá, centros donde el arte era dirigido únicamente a la enseñanza y formación de estudiantes hombres.

Las primeras mujeres que tuvieron acceso a la enseñanza del arte fueron aquellas que hacían parte de la élite local, siendo tomadas “bajo el ala” de algunos artistas de la época; y sus lecciones iban enfocadas hacia la pintura con temáticas religiosas, retratos y paisajes. Algunas representantes femeninas de la época fueron Elvira Vargas, Juana Scarpetta y las hijas del pintor José María Espinosa.

A entradas del siglo XX el retratismo seguía en apogeo como manifestación de la aristocracia y su poder reflejado en la sociedad: arte y política estaban correlacionados. Ejemplos de las abanderadas del arte colombiano eran Inés Acevedo profesora de dibujo en la Universidad Pedagógica y en la Escuela de Bellas Artes de la Universidad Nacional, y Bianca Siniestra, retratista quien fue partícipe en el Primer Salón de Artistas en 1940, 1952 y 1957. Asimismo, cabe recalcar que, en este Primer Salón de Artistas, 16 mujeres hicieron parte de la muestra de 73 seleccionados.

“La presencia de la mujer en el arte colombiano se manifiesta de acuerdo al momento histórico ya sea yendo con o en contra y va ligado directamente con su persistencia en la producción artística” (Sandra Parra Cárdenas).¹⁶

3.2. Plan Nacional de Desarrollo y Plan Distrital de Desarrollo.

Plan de Desarrollo Nacional

Dentro del Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, en el capítulo de Pacto por las mujeres se plantean objetivos que se armonizan con la finalidad de este proyecto de acuerdo como:

¹⁵ Recuperado el 20 de septiembre de 2021 de : <https://www.banrepcultural.org/noticias/mujeres-en-el-arte-colombiano-un-reconocimiento-pendiente>

¹⁶ Recuperado el 20 de septiembre de 2021 de: <https://www.asociacion-empoderarte.org/colombia-mujer-arte/>

- Promover el acceso y participación igualitaria de las mujeres en el mercado laboral, de manera que mejoren su nivel económico con ambientes libres de violencia basada en género.
- Promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias.
- Promover la salud sexual y los derechos reproductivos de las niñas, niños y adolescentes y reducir las prácticas nocivas relacionadas con el matrimonio infantil y las uniones tempranas.
- Incrementar la participación de las mujeres en los espacios de toma de decisión, con el fin de que puedan incidir en las decisiones que las afectan.

Plan Distrital de Desarrollo.

*** Programa 14. Formación integral: más y mejor tiempo en los colegios.** Aumentar la calidad de la educación, con la pertinencia de la jornada única y completa, a la vez disminuir brechas de inequidad que existen en el sistema educativo. Así, Bogotá debe avanzar paulatinamente para que su fortalecimiento no redunde en impactos negativos sobre la cobertura, de manera integral y con articulación interinstitucional.

Esto significa, por una parte, que se debe fortalecer y garantizar el desarrollo de estrategias de formación integral relacionadas con áreas socio-ocupacionales, deportivas, artísticas, científicas, tecnológicas y ambientales, entre otras, con enfoque de familias, de derechos y considerando las condiciones excepcionales y de vulnerabilidad de los estudiantes. Por otra parte, se implementarán estrategias pedagógicas innovadoras dirigidas al desarrollo de habilidades y competencias del Siglo XXI para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de la ciudad en el ámbito urbano y rural. Se afianzará el sentido de apropiación social del patrimonio cultural y natural de la ciudad, mediante estrategias pedagógicas desde el aula de clase y el territorio.

***Adaptado del Programa 18. Cierre de brechas para la inclusión productiva urbano rural.** Comprendemos las barreras que afectan particularmente a diferentes grupos de población y nos concentramos en ofrecerle a cada uno la formación, educación, bienestar y autonomía que requieren para poder ejercer sus libertades, maximizar su talento, ser y ejercer su autonomía individual, y potenciar su acción colectiva en comunidad. Sabemos que la igualdad real en nuestra sociedad pasa por asegurar los derechos, igualdad y oportunidades de las mujeres y de los jóvenes en general, discapacidad, discriminación o

exclusión. Intervenir zonas de la ciudad para la construcción social del espacio público basada en el respeto, el diálogo y el acatamiento voluntario de las normas.

***Programa 21. Creación y vida cotidiana: Apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio, para la democracia cultural.** Superar las barreras culturales, económicas, físicas que dificultan la participación de la ciudadanía en la vida cultural de la ciudad, y obstaculizan la transformación cultural de los ciudadanos para reconocer a los otros. A través de procesos y actividades pertinentes y accesibles en las dimensiones de la creación, la formación, la circulación, la investigación y la apropiación lograr que la ciudadanía incorpore las artes a su vida cotidiana, mediante la práctica y el acceso a la oferta cultural.

***Artículo 65. Transversalización de los enfoques poblacional-diferencial y de género.** Las entidades distritales y las Alcaldías Locales deberán incorporar los enfoques poblacional-diferencial y de género en toda su gestión e intervenciones a la ciudadanía, en el marco de sus competencias. Para el caso de los instrumentos de planeación, los enfoques se deberán incorporar atendiendo las metodologías establecidas por la Secretaría Distrital de Planeación. Estos instrumentos deberán considerar las particularidades y necesidades de los grupos poblacionales y sectores sociales que habitan la ciudad, de tal forma que se generen acciones diferenciales que permitan el goce efectivo de sus derechos.

Parágrafo. La estrategia de transversalización del enfoque de género y diferencial para las mujeres se implementará bajo el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de la Mujer.

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

En los Objetivos de Desarrollo Sostenible¹⁷, fijados para el 2030, se encuentra en el punto 5 como objetivo lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. El presente proyecto de acuerdo al buscar la mitigación de las violencias basadas en género ejercidas en el ámbito cultural, contribuye al cumplimiento de las siguientes metas:

“5.1 Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.

(...)

¹⁷ Recuperado de la página web de las Naciones Unidas <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/> el 13 de septiembre de 2021.

5.5 *Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.*

(...)

5.c *Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.”*

4. MARCO JURÍDICO

Consideramos que el presente proyecto de acuerdo se sustenta en las siguientes normas:

4.1. ORDEN CONSTITUCIONAL

En primera medida se deben tener en cuenta los artículos de la Carta Constitucional que hablan de igualdad, debido a que la propuesta está enmarcada en generar un espacio seguro libre de discriminación.

“Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”

Teniendo en cuenta la participación paritaria, es relevante mencionar que de acuerdo al texto constitucional, tanto hombres como mujeres tienen igualdad en términos de derechos y oportunidades.

“Artículo 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.”

Así mismo, no se debe perder de vista, que este espacio es de las y los jóvenes y para las y los jóvenes, teniendo en cuenta la importancia que tener participación activa en espacios culturales.

“Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.”

Corte Constitucional Sentencia T-239/18: Violencia de género

De acuerdo a esta jurisprudencia del principio de igualdad tiene una interrelación con la prohibición de discriminación debido a que:

*surge la prohibición de discriminación, es decir, el trato diferente y perjudicial que se da a una persona con fundamento en categorías como la raza, el sexo, el género, las ideas políticas o la religión, entre otras. **Las mujeres como grupo han sido tradicionalmente discriminadas en todas las esferas sociales, -económica, política, laboral y educativa- para lo cual existen diversos instrumentos internacionales y nacionales que establecen diferentes protecciones en cada uno de esos ámbitos. En este contexto, se ha reconocido que cualquier tipo de violencia contra la mujer es una forma de discriminación, aunque no se limite a ella.***

*El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia por razón del sexo y del género es indivisible e interdependiente respecto de otros derechos fundamentales. Este tipo de violencia está “arraigada en factores relacionados con el género, como la ideología del derecho y privilegio de los hombres respecto de las mujeres, las normas sociales relativas a la masculinidad y la necesidad de afirmar control o el poder masculino, imponer los papeles asignados a cada género o evitar, desalentar o castigar lo que se considera un comportamiento inaceptable de las mujeres. **En estos términos, la obligación de protección, respeto y garantía del derecho a estar libre de violencia comprende el deber de tomar todas las medidas necesarias administrativas, legislativas, judiciales, financieras y fiscales para la adopción, implementación y seguimiento de políticas públicas efectivas y adecuadas tendientes a eliminar toda manifestación de violencia y discriminación en razón del género.** (Negrita fuera del texto original)*

Bloque de Constitucionalidad:

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW:

Señala la importancia de que, en la esfera cultural, entre otras, se asegure el pleno desarrollo de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre.

“Artículo 3: Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.”

Por su parte también incluye la necesidad de tomar medidas para eliminar las violencias y asegurar entre otros el derecho a participar en la vida cultural.

“Artículo 13 Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho a prestaciones familiares;*
- b) El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;*
- c) El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.”*

4.2 ORDEN LEGAL

Ley Estatutaria 1885 de 2018: “Por la cual se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones”.

Tiene en cuenta la definición de joven y género y además señalar la importancia de la participación de las y los jóvenes en actividades culturales dentro de su comunidad y los sectores donde se desempeñan.

“1. Joven. Toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía.

2. Género. Es el conjunto de características, roles, actitudes, valores y símbolos construidos socialmente que reconoce la diversidad y diferencias entre hombres y mujeres en pleno goce o ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, en condiciones de igualdad en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

7.2. Ciudadanía Juvenil Social. Hace referencia al ejercicio de una serie de derechos y deberes que posibilitan la participación de las y los jóvenes en los ámbitos sociales, económicos, ambientales y culturales de su comunidad.”

4.3 ORDEN DISTRITAL

ACUERDO 589 DE 2015 “Por el cual se promueve la formulación del Plan Distrital para la Inclusión Social, de los Jóvenes con Alto Grado de Emergencia Social, Grupos de Violencia Juvenil y Otros Jóvenes Excluidos Socialmente”

DOCUMENTOS DE POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL Y NACIONAL

- Conpes 08 de junio de 2019. POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE JUVENTUD 2019–2030.

Esta política se circunscribe en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) definidos en 2015 para erradicar la pobreza, proteger el planeta y garantizar la prosperidad para todos, como parte de la nueva agenda de desarrollo. Debido a esto, se prevé que cada una de las acciones, bienes y servicios (productos), que integran el Plan de Acción de Política, afecten positivamente las metas definidas para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

- Conpes 4040 PACTO COLOMBIA CON LAS JUVENTUDES: ESTRATEGIA PARA FORTALECER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD.

Este documento promueve el desarrollo de líneas de política a nivel nacional para la juventud que permiten: (i) fortalecer las competencias y trayectorias de vida de la población joven del país con el fin de generar mayores capacidades y oportunidades para esta población; (ii) eliminar las barreras de inclusión y equidad que enfrentan los jóvenes para el goce efectivo de los derechos, y (iii) fortalecer la gobernanza institucional para impulsar el desarrollo integral de la juventud y su ejercicio de participación.

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

En atención a lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”, especialmente en los artículos 8, 12, y 13 el Concejo de Bogotá es Competente para tramitar este Proyecto de Acuerdo ya que los contenidos del mismo no versan sobre los aspectos enunciados en los ordinales 2°, 3°, 4°, 5°, 8°, 9°, 14, 16, 17, y 21, del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 la presentación de esta iniciativa no se encuentra restringida al Ejecutivo.

- **Decreto Ley 1421 de 1993, Artículo 8. Funciones generales.** El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumplen las autoridades distritales.

- **Decreto Ley 1421 de 1993, Artículo 12. – Atribuciones.** Corresponde al concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito. (...)

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones Vigentes.

- **Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 13- Iniciativa:** “los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero el contador y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario.

Solo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos a que se refieren los ordinales 2°, 3°, 4°, 5°, 8°, 9°, 14, 16, 17, y 21 del artículo anterior. Igualmente, sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos que decreten inversiones, ordenen servicios a cargo del Distrito, autoricen enajenar sus bienes y dispongan excepciones tributarias o cedan sus rentas. El Concejo podrá introducir modificaciones a los proyectos presentados por el alcalde”.

6. IMPACTO FISCAL

De acuerdo con la Ley 819 de 1993 en su artículo 7, “Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el marco fiscal de mediano plazo”.

El presente proyecto de acuerdo no presenta un impacto fiscal, teniendo en cuenta que se utilizan espacios y personal ya dispuesto y capacitado por el distrito, por tanto, ponemos a consideración del Honorable Concejo de Bogotá D.C., la presente iniciativa.

Cordialmente,

LUIS CARLOS LEAL ANGARITA
Concejal de Bogotá 2020-2023
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 472 DE 2023

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE CREA EL MUSEO DISTRITAL JUVENIL DE ARTE (MDJA)

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las contenidas en los numerales 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993;

ACUERDA.

Artículo 1. Créase el Museo Distrital Juvenil de Arte, que tendrá lugar dos veces al año, el cual operará en las manzanas del cuidado o el modelo que lo reemplace y tendrá por objeto la instauración de un espacio para la expresión y participación artística de las y los jóvenes con un enfoque de género.

Parágrafo. Para efectos de este proyecto, entiéndase como expresión artística, las artes plásticas como la pintura, la escultura; las visuales, como la fotografía, los videos de instalación, los videoarte; las actividades de expresión verbal, como la poesía, el cuento y las actividades de expresión corporal, como el canto, la danza y las artes escénicas.

Artículo 2. La Administración Distrital, a través de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, la Secretaría de Integración Social y la Secretaría de la Mujer, coordinará e implementará el Museo Distrital Juvenil de Arte.

La Secretaría de Educación apoyará la convocatoria y la difusión del Museo Distrital Juvenil de Arte en los colegios públicos y privados del Distrito.

Artículo 3. Las actividades que desarrollará el museo son:

1. Exposición de las muestras artísticas seleccionadas elaboradas por las y los jóvenes del distrito.
2. Actividades de sensibilización sobre violencias basadas en género en las y los jóvenes.
3. Visibilización de los y las autoras de las obras.
4. Creación de espacios de participación juvenil.

5. Capacitaciones y charlas a cargo de la Secretaría de la Mujer y personas cualificadas en temas de género.
6. Diseño y creación de planes, actividades, programas y proyectos para la expresión artística de las los jóvenes con un enfoque de género.

Artículo 4. Los planes, actividades, programas y proyectos adelantados por el museo, contarán con la implementación del enfoque de género de manera transversal, tanto en las labores internas del museo, como en las acciones de cara al público.

Parágrafo 1. En el marco del Museo Distrital Juvenil de Arte (MDJA), se contará con apoyo de expertos en museología o carreras similares de la Secretaría de Cultura.

Artículo 5. Establézcase el comité evaluador el cual estará compuesto por dos representantes del Concejo Distrital de Juventudes, dos representantes de los cabildantes estudiantiles, un o una joven de la ciudad, una persona de la Alcaldía de Bogotá y un profesor o profesora de arte, con el fin de determinar las actividades a realizar en el museo, fijar el tiempo de duración del mismo y seleccionar las expresiones artísticas.

Parágrafo 1. Al menos el 50% de los integrantes del comité evaluador deben ser mujeres en todas sus diversidades.

Parágrafos 2. Las decisiones del Comité se tomarán por medio de votación con mayoría simple.

Parágrafo 3. El comité evaluador, será elegido para un periodo de un año. En el caso del Consejo de Juventudes y el Cabildo Estudiantil, los representantes serán elegidos por votación, con mayoría simple. En el caso de la participación del joven, la Alcaldía recibirá a los postulantes y será puesta en consideración del Cabildo Estudiantil, quién votará y elegirá el perfil de la o el joven por mayoría simple. Para el representante de la Alcaldía y el profesor, éstos serán designados por la Administración Distrital.

Artículo 6. La Alcaldía Distrital a través de la Secretaría de la Mujer, destinará un correo electrónico o un registro digital en su página web, donde las personas que deseen participar puedan inscribirse.

Artículo 7. El comité evaluador deberá garantizar que al menos el 50% de la selección de muestras artísticas sean realizadas por mujeres en todas sus diversidades.

Parágrafo 1. La Administración Distrital promoverá que la participación en el museo cuente con una perspectiva interseccional.

Artículo 8. La Administración Distrital implementará el Museo Distrital Juvenil de Arte, a los 6 meses de promulgado el presente acuerdo.

Artículo 9. La Alcaldía Distrital dispondrá de todos sus medios para promover e incentivar la participación en el Museo Distrital Juvenil de Arte.

Artículo 10. La Administración Distrital creará un mecanismo para que las expresiones artísticas, las actividades, los programas y los proyectos que hayan sido elegidos por el Museo Distrital Juvenil del Arte (MDJA) participen en los procesos de convocatorias y becas ofrecidos por IDEARTES o la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

Artículo 11. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Cordialmente;

PROYECTO DE ACUERDO N° 473 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO CUENTA ACUMULATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN Y REACTIVACIÓN LABORAL DEL SECTOR SALUD”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. INTRODUCCIÓN:

Desde comienzos de la década de 1930 se crearon diversas corrientes sociales, académicas y políticas que buscaron la materialización de los derechos laborales de los y las trabajadoras mediante una intervención estatal, esto se logró con la creación del Ministerio de Trabajo (1938), la expedición del Código Laboral (1944), el Código Sustantivo del Trabajo (1951), donde se establecieron los pilares y principios de las relaciones laborales, y por último en la Constitución Política de Colombia (1991) que estableció el carácter social del Estado, la irrenunciabilidad de los derechos laborales, y las características esenciales de los servidores públicos.

A pesar de los grandes logros en las normas por los derechos de los y las trabajadores en el tiempo, la realidad es otra. Esta diferencia entre la normatividad vigente y la realidad social trae consigo múltiples consecuencias negativas para el estado y la comunidad, en efecto, el Estado, siendo quien a su vez expide la normatividad, es el principal infractor de los derechos pues dentro de varias de sus instituciones mantiene un tipo de contratación ilegal con el fin de reducir los gastos operativos a costa del bienestar social de los trabajadores.

Sacrificar los derechos de los y las trabajadores del Estado por reducir el gasto de operación de las entidades va en contra de la esencia del Estado Social de Derecho, de la Constitución Política y es producto de una visión mercantilista donde existe una primacía de las utilidades sobre el respeto de los derechos fundamentales como al trabajo digno y prestaciones sociales. Adicionalmente este actuar irresponsable, proveniente de la Administración, genera una cultura de ilegalidad e informalidad dentro de la sociedad. ¿Si el Estado contrata de forma ilegal y en contravía de la normatividad, cómo puede exigir que los privados lo hagan de otra forma?

Aunque esta práctica es generalizada dentro del aparato institucional se ha arraigado profundamente en el área de la Salud. En las Subredes de Salud del distrito encontramos múltiples contratos de prestación de servicios que regulan relaciones que en realidad son labores y no civiles, esta disparidad entre la norma y la realidad genera situaciones negativas para los trabajadores, la administración, la ciudadanía y la ciudad en general.

Sabemos claramente que este problema debe tratarse de forma gradual pero permanente, por lo cuál proponemos la creación de una herramienta necesaria que permita solucionar a través del tiempo, de acuerdo a nuestras competencias y de forma gradual este problema.

2. OBJETIVO:

El presente proyecto de acuerdo busca la creación de un fondo cuenta acumulativo para la formalización y reactivación laboral del personal necesario para el funcionamiento de las Subredes de Salud del Distrito, con el fin de garantizar los derechos fundamentales de los y las trabajadoras de forma permanente.

3. JUSTIFICACIÓN:

3.1 Contexto y situación actual.

Con gran preocupación vemos cómo, en medio de la pandemia por Covid-19, el personal de la salud se encuentra cansado física y mentalmente, así como acorralado por los diferentes dilemas éticos y humanitarios a los que se ha visto enfrentado durante la actual crisis. A la fecha, muchos intensivistas han perdido la vida, muchos trabajadores de la salud han adquirido el virus con sus respectivas secuelas, el grado de estrés se ha incrementado significativamente en todo el talento humano en salud, desencadenado por el incremento en el número de fallecidos día a día en el país y la sobrecarga laboral que crece con el paso del tiempo.

La pandemia ha golpeado al sector salud y la economía en todo el mundo, Colombia no se escapa a estos avatares, 65.081 infectados del sector salud, de los cuales 61.404 se han recuperado y 322 han fallecido por Covid 19¹⁸. Bogotá necesita reactivar los sectores económicos afectados que coincidan con las personas menos favorecidas, obligando a que se tomen medidas empezando por la salud y sus trabajadores, quienes han sido golpeados con cargas laborales y afectaciones psicológicas y mortales con el virus, sin consideración por el sistema de salud. En Bogotá del recurso humano en salud se han afectado 22.789 personas por contagio, que en algunos casos han visto afectada su estabilidad laboral, y 0,5%¹⁹ han fallecido producto de la infección adquirida en ejercicio de sus funciones, dejando a sus familias sin sustento económico alguno.

Durante la pandemia por COVID 19, las acciones tomadas por el gobierno nacional se encaminaron a mantener y fortalecer los negocios económicos de las EPS, sin generar la destinación necesaria de recursos para atender las demandas de las IPS, quienes debieron hacer frente a la crisis e incluso aumentar su capacidad instalada, con reducidas opciones de ingreso económico, sacrificando el acceso a la salud de la población en general. Además, se hizo aún más evidente e inclusive se profundizó la desigualdad en la prestación de servicios de salud conservando el privilegio existente a un reducido grupo poblacional y dejando excluida a las comunidades históricamente desprotegidas por el sistema de salud colombiano.

La situación se agrava cuando la población desconoce el alcance de las medidas tomadas para garantizar el goce efectivo al derecho fundamental a la salud, así como en la garantía y respeto de los derechos laborales en el país. Donde en contravía de la Constitución no existen garantías reales para dar cumplimiento adecuado y total a estos. Los y las trabajadores de la salud, todos reconocidos como primera línea de atención no están exentos a esta violación de derechos, aun cuando son los que han venido afrontando directamente el manejo de la crisis en muchas oportunidades sin siquiera contar con los mínimos elementos de bioseguridad, exponiendo su vida y la de sus seres queridos.

¹⁸ <https://www.ins.gov.co/Noticias/Paginas/coronavirus-personal-salud.aspx>

¹⁹ <https://saludata.saludcapital.gov.co/osb/index.php/datos-de-salud/salud-laboral/covid-19-trabajadores-salud/>

Mientras las aseguradoras durante pandemia incrementaron sus ingresos al reducir los egresos usuales de atenciones ordinarias de patologías crónicas, el probable subdiagnóstico y tratamiento de otras patologías que no han cesado en su aparición, entre otros, aun cuando sus ingresos superan los \$74.9 billones al año²⁰, logrando grandes utilidades, lo que hace que en la actualidad se ubiquen en el top 20 de las empresas con mayores ingresos del país²¹.

Es importante destacar que, en la actualidad, según información suministrada por las Subredes de servicios de salud, su esquema de vinculación laboral del talento humano en salud es el siguiente:

RELACION TALENTO HUMANO OPS Y PLANTA		
ENTIDAD	CANTIDAD OPS	PLANTA
SUB RED OCCIDENTE	4.751	1.690
SUB RED SUR	4.213	1.124
SUB RED NORTE	3.992	1.099
SUB RED CENTRO ORIENTE	4.106	1.755

*Elaboración propia

Esta situación presupone la existencia de dos problemas para la administración pública, por una parte, al no contar con condiciones dignas de trabajo se expone a continuas renunciaciones del personal y por lo tanto a una interrupción permanente en la continuidad de la ejecución de los proyectos realizados. Esto sucedió anteriormente y la administración se vio obligada a realizar convocatorias para poder suplir las necesidades de los proyectos²².

Por otra parte, la situación de tercerización laboral y contratación por prestación de servicios es una bomba de tiempo que la administración está alimentando, de continuar esta práctica en un futuro cercano no se contará con el dinero suficiente para realizar la formalización y por el contrario se enfrentarán a un pasivo monumental por procesos judiciales adelantados en su contra.

El dinero que del erario sale para pagar procesos, es consecuencia de las acciones instauradas por los profesionales de la salud en virtud de despidos realizados sin justificación alguna e inconsistencia entre la realidad y la vinculación jurídica que tenían con la entidad, bajo la figura jurídica de "contrato realidad". En la legislación colombiana siempre prima la realidad sobre las formas legales, no es posible contratar a un profesional de la salud, ejercer una subordinación sobre él, darle una remuneración y pretender luego encubrir todo eso, bajo la figura de contratación por prestación de servicios con el fin de evitar pagar prestaciones.

Aun cuando las Altas Cortes, entre ellas el Concejo de Estado, en diferentes ocasiones ha reiterado que legalmente es totalmente inviable contratar a alguien por la figura de prestación de servicios cuando existe subordinación, la Administración ha mantenido este tipo de contratación como una

²⁰ <https://www.larepublica.co/especiales/las-1000-empresas-mas-grandes-de-2020/las-empresas-de-salud-mas-grandes-y-que-mas-venden-en-2020-3187944>

²¹ <https://forbes.co/2020/07/30/negocios/las-que-entraron-y-salieron-del-top-20-de-las-1-000-empresas-mas-grandes/>

²² <https://bogota.gov.co/servicios/empleo/se-ofrecen-1500-vacantes-para-personal-del-area-de-la-salud>

“directriz” dentro del sistema de Salud, poniendo en riesgo no solo el patrimonio del Distrito sino también la vida y la estabilidad del personal de la Salud.

Los procesos contra las entidades, tienen afectado el patrimonio institucional por más de doscientos noventa y ocho mil millones de pesos (\$298.000.000.000) moneda corriente, sin contabilizar el incremento por concepto de intereses. Teniendo en cuenta que los procesos judiciales del 2000 al 2016, llevaban en curso más de 16 años, esas sumas desbordan el presupuesto de cada una de las instituciones.²³

A los costos ya reseñados, se debe tener en cuenta los costos de honorarios cancelados a abogados por cada una de las instituciones a que hacemos referencia, según el informe presentado por cada una de las oficinas jurídicas, cada subred ha cancelado a la fecha por este concepto la suma de cuatro mil seiscientos treinta y un millones cuatrocientos treinta y tres mil setecientos setenta y seis pesos (\$4.631.433.776) moneda corriente²⁴.

Igualmente, debemos resaltar que las demandas por concepto nulidad y restablecimiento del derecho, más las ordinarias laborales incoadas por los profesionales de la salud contratados por prestación de servicios en el periodo comprendido entre el 2000 al 2016, la subred Norte, tenía obligaciones por valor treinta y cuatro mil doscientos treinta y un millones ciento treinta y cinco mil setecientos cuarenta y un pesos (\$ 34.231.135.741) moneda corriente, con ciento setenta tres (173) procesos y tan solo en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, adquiere obligaciones procesales por valor de treinta y cinco mil novecientos ocho millones doscientos noventa y tres mil trescientos cuarenta y seis pesos (\$35.908.293.346) moneda corriente y una carga procesal de setecientos sesenta y tres (763) procesos.

La subred Sur no se queda atrás en las consecuencias del tratamiento dado a los profesionales de la salud, los procesos por concepto nulidad y restablecimiento del derecho, y ordinarios laborales, pasaron de trescientos cincuenta (350) procesos a ochocientos setenta (870) procesos del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019. Las obligaciones que traía la subred eran del orden de veintiséis mil doscientos treinta y dos millones quinientos cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y ocho pesos (\$ 26.232.545.958) moneda corriente, y las incrementó en tres años a la suma de cuarenta y nueve mil trescientos setenta dos millones noventa y ocho mil trescientos ocho pesos (\$49.372.098.308) moneda corriente.

El incremento en los procesos, es consecuencia de las acciones instauradas por los profesionales de la salud en virtud de despidos realizados sin justificación alguna e inconsistencia entre la realidad y la vinculación jurídica que tenían con la entidad, bajo la figura jurídica de “contrato realidad”.

3.2 Plan Distrital de Desarrollo.

²³ Informe realizado únicamente de la Subred Norte y la Subred Sur.

²⁴ Informe realizado únicamente de la Subred Norte y la Subred Sur.

Dentro del debate del plan Distrital de Desarrollo presentamos una proposición aditiva en conjunto con el Concejal Diego Cancino, en esta incorporamos al acuerdo un artículo que busca soluciones tangibles a la problemática ya expuesta, el artículo fue aprobado por el Concejo de Bogotá y es el siguiente:

“ Artículo 63. Trabajo justo en la salud. Para efectos de la ejecución eficiente y la estabilidad laboral de los trabajadores de la salud del Distrito que realizan actividades misionales en las entidades públicas de prestación de servicios de salud, se diseñará e implementará una estrategia de formalización, dignificación y acceso público y/o meritocrático del empleo, que incluya:

1. Asignar progresivamente las plantas creadas vigentes que se encuentren vacantes de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y para la provisión de los cargos en provisionalidad se realizarán mecanismos meritocráticos con pruebas internas que prioricen a los contratistas actuales.

2. Realizar vínculos contractuales que comprometan un período no menor a dos (2) vigencias futuras anuales, en los casos donde el análisis de la necesidad de duración del servicio que se requiera.

Paragrafo1. Las entidades públicas de servicios en salud del Distrito Capital deberán planear el presupuesto para consolidar la contratación haciendo uso de vigencias futuras anuales, para lo cual realizarán las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes.

Parágrafo2. Se realizará además un estudio de cargas laboral para determinar el estado actual de la planta de personal, que incluya los costos y las rutas de la formalización laboral del personal misional de salud dentro de las entidades públicas del sector y su implementación progresiva de acuerdo con la disponibilidad presupuestal anual.”

3.3 Estrategias y acciones afirmativas.

Con el fin de realizar el rescate social del personal de la salud consideramos necesaria la creación de un fondo cuenta acumulativo. Los fondos cuenta están definidos como un instrumento de carácter presupuestal y contable para la administración de recursos que tienen destinación específica.

Por otra parte, frente a la naturaleza del fondo es importante indicar que este debe ser de carácter acumulativo, teniendo en cuenta que permite una mayor planeación en el tiempo, y la protección de los recursos en diferentes vigencias, aun con cambios de Administración, en cumplimiento de lo establecido en el Plan Distrital de Desarrollo, especialmente en un tema tan relevante como es la formalización de los trabajadores del sector salud.

En efecto al tratarse de un fondo acumulativo, al momento de realizar el giro por parte de la entidad al fondo los montos se entienden ejecutados, permitiendo que los dineros allí consignados aun cuando no se ejecutaron dentro de la vigencia, se mantengan dentro del fondo y por lo tanto se “acumulen” con los de la siguiente vigencia.

4. MARCO JURÍDICO:

4.1 De Orden Constitucional:

Determinan las normas constitucionales, que obligan al Estado, que se debe asegurar el trabajo dentro de un marco jurídico de contenido económico y social, que obliga a verificar que el mismo sea justo, que permita tener una vida digna, por lo que exige su promoción y protección como derecho fundamental autónomo:

“ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”

Para estos logros obliga que las autoridades lo promuevan en forma igualitaria para todos, labor que debe ser real y efectiva, sin discriminación ni marginamiento, solo limitado por el respeto del ordenamiento jurídico. Impone como obligación velar que el trabajo conlleve el respeto y la dignidad de la persona que lo ejecuta, por nacer de su libre elección, limitado por las leyes que gobiernen la actividad que ejecute.

La estructura constitucional ampara los principios reseñados y los aterriza en su Artículo 53, al indicar que corresponde al congreso velar por la igualdad de oportunidades, tener derecho a una remuneración que satisfaga el mínimo vital, con beneficios mínimos consagrados por disposiciones legales de forzoso cumplimiento para el Estado, garantizando en todo momento los derechos de los trabajadores. Este Artículo en materia de Salud se ve desarrollado por la Ley Estatutaria en salud, Ley 1751 de 2015 que establece:

“ARTÍCULO 18. Respeto a la dignidad de los profesionales y trabajadores de la salud. Los trabajadores, y en general el talento humano en salud, estarán amparados por condiciones laborales justas y dignas, con estabilidad y facilidades para incrementar sus conocimientos, de acuerdo con las necesidades institucionales.”

Por su parte acerca de la atención en salud, establece que es un servicio público a cargo del Estado y que cuenta con el deber de dirigirlo y reglamentarlo:

*“ARTICULO 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.
Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las*

entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.”

En cuanto a la facultad constitucional para crear fondos territoriales en el Distrito Capital esta corresponde exclusivamente al Concejo de Bogotá según el numeral 5 del Artículo 313:

“Artículo 313. Corresponde a los concejos: (...)

5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.”

4.2 De Orden Legal y Distrital:

En cuanto a la facultad constitucional para crear fondos territoriales en el Distrito Capital esta corresponde exclusivamente al Concejo de Bogotá según el Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

“ARTICULO 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

4.2.1 Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito. (...)

Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.”

Así las cosas, queda claro que la facultad para crear un fondo cuenta en el Distrito Capital es del Concejo de Bogotá. En cuanto a la viabilidad de utilizar el fondo como ingreso para las Empresas Sociales del estado encontramos la siguiente normatividad:

“DECRETO 111 DE 1996. ARTÍCULO 11. El presupuesto general de la Nación se compone de las siguientes partes:

a) El presupuesto de rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes de la Nación; de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto, de los fondos especiales, los recursos de capital y los ingresos de los establecimientos públicos del orden nacional; (...)

ARTÍCULO 30. *Constituyen fondos especiales en el orden nacional, los ingresos definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el legislador.”*

De otro lado tenemos que el Acuerdo 614 de 2016 se reorganizó el sector salud y se fusionaron las 22 Empresas Sociales del Estado en las 4 Empresas Sociales del Estado denominadas Subredes Integradas de Servicios de Salud ESE. Este mismo acuerdo en su Artículo 6º., señala que “Las fusiones a las que se refiere el presente Acuerdo, se harán con plena garantía de los derechos laborales adquiridos, tanto individuales como colectivos, de trabajadores oficiales y empleados de carrera administrativa, igualmente se respetarán integralmente todas las convenciones colectivas de trabajo y acuerdos laborales vigentes.”

Mediante Acuerdo 17 de 1997 el Distrito transformó a los establecimientos públicos Distritales de Servicios de Salud en Empresa Sociales del Estado adscritas a la Secretaría Distrital de Salud, y estableció que los ingresos eran los siguientes:

“Artículo 8º.- Ingresos. *Conforman los ingresos de la Empresa Social del Estado:*

- a. *Las transferencias que reciban del Distrito Capital y de la Nación.*
- b. *Los aportes que actualmente recibe el Establecimiento Público prestador de servicios de salud y los que en un futuro se asignen a la Empresa Social del Estado, provenientes de los presupuestos General de la Nación, Departamental, Distrital y de la localidad.*
- f. *Los aportes provenientes de los fondos asignados por las Juntas Administradoras Locales, si los hubieres y de entidades que financien programas de seguridad social en salud, en los términos en que lo definan los reglamentos presupuestales y fiscales a ellos aplicables.*
- i. *Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas para programas especiales.*
- k. *Los provenientes de programas de cofinanciación.*
- m. *Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier título.*
- p. *Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera la Empresa Social del Estado y los que por disposición expresa de la Ley le correspondan.”*

Respecto a las competencias del Sector Salud para la administración del Fondo Cuenta encontramos dentro de la Ley 715 de 2001 las siguientes funciones:

“Artículo 43. *Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: (...)*

43.1.4. Supervisar y controlar el recaudo y la aplicación de los recursos propios, los cedidos por la Nación y los del Sistema General de Participaciones con destinación específica para salud, y administrar los recursos del Fondo Departamental de Salud.

43.2.5. Concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo. (...)

43.2.9. Garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno nacional. Los subsidios a la oferta se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial. (...)

Artículo 44. *Competencias de los municipios. Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones: (...)*

44.1.2. Gestionar el recaudo, flujo y ejecución de los recursos con destinación específica para salud del municipio, y administrar los recursos del Fondo Local de Salud.”

De igual forma los acuerdos distritales expedidos por esta corporación el Acuerdo 257 De 2006, modificado por los Acuerdos Distritales 637 de 2016, 638 de 2016 y 641 de 2016, el último le asigna las siguientes funciones a la Secretaría de Salud:

“Artículo 33. *Además de las atribuciones generales establecidas en el Acuerdo 257 de 2006 para las secretarías, la Secretaría Distrital de Salud tiene las siguientes funciones:*

C. Administrar, controlar y supervisar los recursos propios, los cedidos por la Nación y los del Sistema General de Participaciones con destinación específica para salud y cualquier otro tipo de recursos que se generen con ocasión del cumplimiento de su naturaleza, objeto y funciones, garantizando siempre su correcta utilización, dentro del marco de la ley.

D. Gestionar y prestar los servicios de salud prioritariamente a través de su red adscrita, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre no asegurada que resida en su jurisdicción, en lo no cubierto con subsidios a la demanda.”

A su vez ley 909 de 2004, de aplicación para los empleados públicos²⁵ del orden distrital, nos enseña en sus principios que, la administración debe respetar las calidades personales y la capacidad profesional, debiendo profesionalización del recurso humano para aumentar los niveles de eficacia.

²⁵ El Constituyente Primario utilizó de forma general el concepto de «servidor público» para comprender a todas las personas naturales que tienen una relación laboral con el Estado, y trabajan a su servicio para efectos de asegurar el cumplimiento de sus fines constitucionales. para referirse a ellos en forma genérica la Carta también emplea la expresión «funcionarios». Radicación número: 11001-03-25-000-2014-01511-00(4912-14) Consejo de Estado

En nuestro control político hemos encontrado que las subredes integradas de servicios de salud tienen muchos trabajadores a través de ordenes de prestación de servicios, reglados por el Decreto 1083 de 2015, sin el cumplimiento de las reglas establecidas por la precitada norma que señala. Adicionalmente el sector público debe tener en cuenta las calidades del personal y las capacidades profesionales, los cuales deben profesionalizarse para aumentar los niveles de eficacia, encontrando que de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1 la norma tiene por objeto fijar los mecanismos para la estructuración de las plantas de empleos de carácter temporal en las **Empresas Sociales del Estado** de las entidades territoriales y entidades descentralizadas, sea igual o superior al noventa por ciento (90%) del capital social, sin que cumpla con los procedimientos establecidos por la norma.

Las normas citadas confluyen a ordenar que los trabajadores de la salud se vinculen a través de contrato laborales, y se pretende en este momento se constituya el fondo cuenta acumulativo para la formalización y reactivación laboral del sector salud.

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

En atención a lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”, especialmente en los artículos 8, 12, y 13 el Concejo de Bogotá es Competente para tramitar este Proyecto de Acuerdo ya que los contenidos del mismo no versan sobre los aspectos enunciados en los ordinales 2°, 3°, 4°, 5°, 8°, 9°, 14, 16, 17, y 21, del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 la presentación de esta iniciativa no se encuentra restringida al Ejecutivo.

- **Decreto Ley 1421 de 1993, Artículo 8.** Funciones generales. El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumplen las autoridades distritales.
 - **Decreto Ley 1421 de 1993, Artículo 12. – Atribuciones.** Corresponde al concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:
 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito. (...)
 25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones Vigentes.
 - **Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 13- Iniciativa:** los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero el contador y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario.
-

Solo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos a que se refieren los ordinales 2°, 3°, 4°, 5°, 8°, 9°, 14, 16, 17, y 21 del artículo anterior. Igualmente, sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos que decreten inversiones, ordenen servicios a cargo del Distrito, autoricen enajenar sus bienes y dispongan excepciones tributarias o cedan sus rentas. El Concejo podrá introducir modificaciones a los proyectos presentados por el alcalde”.

6. IMPACTO FISCAL

De acuerdo con la Ley 819 de 1993 en su artículo 7, “Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el marco fiscal de mediano plazo”.

El presente proyecto de acuerdo no presenta un impacto fiscal, por tanto, ponemos a consideración del Honorable Concejo de Bogotá D.C., la presente iniciativa.

Cordialmente,

LUIS CARLOS LEAL ANGARITA
Concejal de Bogotá 2020-2023
Partido Alianza Verde

7. ARTICULADO

PROYECTO DE ACUERDO N° 473 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO CUENTA ACUMULATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN Y REACTIVACIÓN LABORAL DEL SECTOR SALUD”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C. En uso de sus atribuciones constitucionales y Legales, especialmente las contenidas en los numerales 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993;

ACUERDA.

Artículo 1. Creación. Créase el Fondo cuenta acumulativo para la formalización y reactivación laboral del sector salud, este fondo, es una cuenta especial, sin personería jurídica, administrada por la Secretaría de Salud y Vigilado por el Comité Evaluador y las entidades encargadas por la ley.

El fondo es conformado por los recursos destinados en el presupuesto anual de cada una de las subredes para la planta ocupada; y, podrá recibir recursos de libre destinación, donaciones, convenios, regalías, transferencias del fondo financiero distrital de salud y todas aquellos que la normatividad vigente permita.

Artículo 2. Objetivos del Fondo. Este fondo cuenta acumulativo tiene como fin, utilizar los recursos destinados a él, para el fortalecimiento de la planta de personal necesaria para la operación de las Subredes Distritales de salud y todas aquellas acciones tendientes a la formalización del trabajo en el sector Salud Distrital.

Artículo 3. Comité Evaluador. Créase el Comité evaluador para la formalización de la salud, el cual tendrá como principal función la supervisión de las nóminas que cada subred distrital de salud contrate con los recursos con cargo al fondo cuenta acumulativo para la formalización y reactivación laboral del sector salud. Éste está integrado por:

- Un representante de la Alcaldía.
- Un delegado de la Contraloría Distrital de Bogotá.
- Un delegado de la Personería Distrital de Bogotá.
- El representante de los trabajadores de cada una de las 4 subredes Distritales de Salud.
- Los gerentes de cada una de las subredes o sus delegados.

El comité evaluador verificará que el personal a vincular con cargo a este fondo cuenta acumulativo en el momento de su postulación, cumpla con los requisitos según el cargo y que se haya priorizado la contratación por meritocracia, antigüedad en vinculación en la subred y a aquellas personas que hayan sido contratistas o hayan tenido relación laboral con alguna de las subredes.

Artículo 4. Dirección Administrativa y Ordenación del Gasto. La Dirección Financiera de la Secretaría Distrital de Salud, es la entidad encargada de administrar el fondo cuenta acumulativo. Sus funciones son:

- a. Realizar las operaciones y actividades administrativas, financieras, contables y presupuestales, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias.
- b. Suscribir los convenios con las subredes distritales de salud para fortalecer, reactivar la planta de personal necesaria para la operación de las Subredes Distritales.
- c. Ejecutar los recursos según los convenios establecidos.

Artículo 5. Ejecución. Los recursos recaudados y asignados, son de destinación específica, para el fortalecimiento de la planta de personal necesaria para la operación de las Subredes Distritales de salud y todas aquellas acciones tendientes a la formalización del trabajo en el sector Salud Distrital.

Parágrafo transitorio. La Administración distrital tendrá un plazo de hasta 3 meses a partir de la sanción del presente acuerdo, para la operativización y puesta en funcionamiento del Fondo.

Artículo 6. Vigencias. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 474 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA FOMENTAR LA TRANSFORMACIÓN CULTURAL A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE MASCULINIDADES NO VIOLENTAS, CORRESPONSABLES Y CUIDADORAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETIVO

Este proyecto de acuerdo tiene como fin contribuir a la transformación de las masculinidades tradicionales, mediante la generación de reflexiones y espacios que contribuyan con el desaprendizaje del machismo y la construcción de formas de ejercer las masculinidades no violentas, corresponsables y cuidadoras.

2. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

En Colombia, el sistema patriarcal ha logrado arraigarse en todas las esferas de la vida cotidiana. Dicho sistema de opresión se nutre de conductas socialmente pactadas para ser normalizadas ante la mirada del tejido social, entendido como un todo. Si bien, se ha evidenciado que la carga histórica de esta forma de organización social, política, económica y cultural ha tenido sus mayores afecciones en las mujeres²⁶ y las personas feminizadas, también es fundamental darle visibilidad a la otra cara de la moneda: cómo este sistema repercute en los hombres mientras que, a su vez, los beneficia.

Teniendo en cuenta que, desde la división sexual del trabajo²⁷ los roles de género han determinado el deber ser de hombres y mujeres, es fundamental identificar cuáles son los factores que se encargan de perpetuar ese establecimiento. La configuración de un sistema heterosexual, binario y normativo es el medio que se ha encargado de coartar la libertad de los cuerpos y ha generado una serie de expectativas que, al día de hoy, explican hallazgos como: brechas de desigualdad salarial, paternidades ausentes, índices de depresión preponderantes en hombres, violencia intrafamiliar, entre otros.

Así pues, aspectos de la vida en sociedad como las labores del cuidado, la crianza y la garantía de una óptima salud mental son solo un abrebocas de los retos venideros en el marco de un modelo comportamental alternativo, corresponsable y cuidador para los hombres que habitan Bogotá.

²⁶ Se entenderán tales afecciones como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. CEDAW en Sentencia T-878/14. VIOLENCIA DE GÉNERO.

²⁷ De acuerdo con la tesis de S. Federici, a partir de la nueva división sexual del trabajo las mujeres son reclutadas para cumplir el trabajo doméstico y reproductivo. (...) Se estableció que las mujeres eran inherentemente inferiores a los hombres, excesivamente emocionales, poco razonables, vanidosas, salvajes, despilfarradoras y lujuriosas, incapaces de manejarse por sí mismas y que, por lo tanto, debían estar bajo control masculino.

3. NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO:

Este proyecto de acuerdo surge bajo la necesidad de dar un nuevo aporte a la conversación sobre los problemas derivados de los roles de género en Bogotá. Si bien, el papel de las entidades que protegen a las mujeres y hacen prevención y contención a violencias ha sido vital en la visibilidad de este panorama, la importancia de -no solo incluir, sino también- responsabilizar a los hombres como agentes activos en la eliminación de barreras patriarcales hacia una vida libre de violencias, radica en la incidencia directa de esferas individuales y colectivas de cara a nuevas formas de socialización.

3.1 Contexto y situación actual:

Las masculinidades tradicionales tienen como principal causa la perpetuación del patriarcado en la sociedad y esto ha presupuestado un privilegio para quienes las habitan y ha generado la necesidad de continuar con el estado de cosas que oprime generalmente a las mujeres y cuerpos feminizados. La forma en que esto se materializa en todos los tipos de violencia, como la estructural, simbólica, física, sexual, psicológica, económica, patrimonial, entre otras.

En muchos países, incluyendo Colombia, los hombres y niños enfrentan desafíos y problemas en relación a las expectativas de género y las normas culturales asociadas con la masculinidad.

Algunos de los problemas más comunes incluyen:

Violencia y criminalidad: de acuerdo con información remitida por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia con fecha de 20 de febrero 2023, CORDIS 20235410070331, puede concluirse que el patriarcado ha logrado cimentarse en la sociedad, a través de una mirada masculinista que dicta la perpetuación de dinámicas machistas y problemas derivados en VBG.

En concordancia con lo anterior, y de acuerdo a la información suministrada por la Secretaría, un gran porcentaje de las personas privadas de la libertad provienen de entornos familiares disfuncionales y de sectores sociales con vulnerabilidades significativas y con acumulados generacionales de pobreza estructural. Factores que determinan el desarrollo y la movilidad social, convirtiéndose en razones para el estancamiento y la reproducción de esquemas y estereotipos tradicionales de sus masculinidades, mostrándose al exterior como el prototipo de macho competidor. De manera textual se hace referencia al machismo y las posturas tradicionales como:

“Una relación de injerencia en la magnificación de la conducta delictiva y en el poder violento del transgresor pues es parte del imaginario del hombre invencible y que no se doblega ante el dolor.

Estas conductas y posturas se alimentan en los entornos carcelarios por los interaccionismos simbólicos con sus pares de interrelación”.

(Respuesta Preposición 122 de 2023 “Masculinidades no violentas, cuidadoras y corresponsables” CORDIS 20235410070331. 2023).

Impactos de la salud mental: Para la sociedad las expectativas frente a cómo debe ser la masculinidad y el comportamiento de los hombres genera altos impactos en la salud mental, replicando comportamientos dañinos a través de los estereotipos que sugieren que: “los hombres no lloran”, “la masculinidad se demuestra siendo agresivo” “los hombres son proveedores” “los hombres no saben cuidar”, entre otros, desencadenando en que estos desarrollen dificultades para el manejo y la comprensión de sus emociones, dificultando también el que recurran a ayuda. Esto basado en la práctica social de que solo se están permitidas ciertas emociones a los hombres y ciertas a las mujeres.

Remitiéndose a cifras la Secretaría de Salud del Distrito menciona en la preposición 122 “Masculinidades no violentas, cuidadoras y corresponsales” CORDIS 2023ER6905 con fecha del 23 de febrero del 2023 que durante el periodo de enero a noviembre de 2022 se tiene un total de 615.425 personas diagnosticadas con algún tipo de patología de salud mental. De las cuales 234.835 son hombres en contraste con las 341.285 mujeres. Datos que llevados al número de casos atendidos se incrementan a 690.088 y 914.473 respectivamente, mostrando una clara diferenciación entre hombres y mujeres a la hora de tomar asistencia en salud mental.

Buscar ayuda en la gestión de emociones es fundamental para encontrar el bienestar y construir relaciones saludables. El no mostrar las emociones y las grandes expectativas sociales que se ponen en lo que significa ser un “hombre de verdad” puede generar grandes problemas relacionales para las personas que habitan las masculinidades.

3.2 Panorama Nacional:

POLÍTICA PÚBLICA DE EQUIDAD DE GÉNERO PARA LAS MUJERES: HACIA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PAÍS. CONPES 4080:

Existen aún retos en el cierre de brechas de género y en la creación de condiciones igualitarias para que mujeres y hombres puedan tener las mismas oportunidades y participar de igual forma en el desarrollo económico y social del país, así como en posiciones de liderazgo a nivel público y privado.

Estas brechas se profundizaron en el marco de la crisis económica generada por el COVID-19, la cual no ha sido neutral al género con un impacto diferencial sobre las mujeres (OCDE, 2020). Persisten desventajas para las mujeres en múltiples campos, asociadas a problemáticas de carácter multidimensional que se encuentran presentes en su curso de vida, y se agudizan de acuerdo con condiciones o características de diferentes grupos de mujeres. Desde una perspectiva de capacidades de las mujeres para vivir una vida autónoma y libre, con oportunidades para desarrollarse plenamente, existen obstáculos en tres ámbitos: en su autonomía económica, su autonomía en la toma de decisiones y su autonomía física. Persisten en todas estas esferas la falta de igualdad de oportunidades para hacer efectivos los derechos e incluso violencia contra las mujeres, fundamentadas en estereotipos culturales acerca de los roles de género, asociados en gran medida con el trabajo de cuidados, que se hace de manera no remunerada por gran parte de las mujeres.

De manera particular las mujeres enfrentan las siguientes problemáticas que se desarrollan en esta política. La primera está relacionada con la existencia de barreras en el acceso a oportunidades sostenibles de autonomía económica, en condiciones de equidad, que les permita una participación efectiva en el desarrollo social y productivo, incluyendo su participación efectiva en la toma de decisiones en el sector privado. La segunda es la necesidad de una mayor participación de las mujeres en cargos de elección popular, cargos directivos de las organizaciones comunales y altos cargos del sector público. La tercera tiene que ver con las afectaciones diferenciales en salud y la pertinencia de los servicios de atención. La cuarta refiere a los vacíos en prevención y atención de las violencias de género y barreras en el acceso a la justicia. La quinta está relacionada con los obstáculos para que las mujeres sean agentes activas en la construcción de paz y, finalmente, la necesidad de fortalecer la institucionalidad de tal manera que se incorpore la agenda de género en el ámbito público a nivel estratégico.

3.3 Panorama Distrital:

La Línea Calma.

De acuerdo a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte en comunicación del 22 de febrero del 2023., la estrategia de cambio cultural y comportamental denominada "La Línea Calma" se basa en el enfoque metodológico de la cultura ciudadana. Para identificar la necesidad y el modelo de atención de esta iniciativa, se llevó a cabo un ejercicio investigativo de dos fases entre los años 2020 y 2021. Este diagnóstico se basó en la recopilación de fuentes primarias y secundarias de información.

- Fase 1: En el año 2020 se desarrolló un estudio general “Características de la Violencia Intrafamiliar y de Pareja en Bogotá” el cual buscó describir y analizar algunas características sociodemográficas, socioculturales y psicosociales de las violencias intrafamiliar y de pareja en la ciudad, con el propósito de brindar insumos y guiar el diseño y desarrollo de estrategias de cultura ciudadana lideradas por la Administración Distrital encaminadas a la prevención de las violencias de género en el contexto de las relaciones intrafamiliares y de pareja, entre ellas una línea de escucha emocional y atención telefónica dirigida a hombres en la ciudad, “Línea Calma”.

Los resultados en esta primera fase mostraron la importancia de generar una línea de escucha telefónica para hombres y la importancia de profundizar en el análisis en los temas de Masculinidades y el desarrollo de las Emociones y Amor Romántico como elementos culturales que generan relaciones e interacciones de dependencias posesividad, control y dominación en las relaciones de pareja, siendo estas temáticas cruciales para comprender las violencias y susceptibles de ser abordadas para generar transformaciones culturales.

- Fase 2: En el año 2021, se desarrolló la Encuesta de Seguimiento a la Línea Calma, buscando justamente focalizar mejor las problemáticas encontradas en el estudio desarrollado en 2020 pero además y especialmente evaluar si las ciudadanías en Bogotá tenían conocimiento de este nuevo servicio en la ciudad y su acogida. Esta encuesta fue todos los niveles socioeconómicos en Bogotá. Se garantizó un muestreo probabilístico por localidad y con selección aleatoria simple. 971 encuestas efectivas.

Los resultados de esta encuesta permitieron conocer mejor las temáticas de masculinidades y expresión de las emociones, resultados que fueron retomados en 2022 para la Fase tres en la cual se hizo una triangulación de lo encontrado en las fases anteriores para su mejor abstracción y focalización. Los resultados también mostraron que aunque la Línea Calma aún no era muy conocida en la ciudad a nivel masivo, sí se reconoce por la ciudadanía una necesidad y demandada por los hombres que habitan Bogotá en aras de poder expresar sus emociones y poderlas manejar mejor para evitar violencias hacia ellos mismos, hacia otros hombres y hacia sus parejas.

Respecto a las llamadas la Secretaría informa:

“Para la vigencia 2022, la cual inició el 08 de junio de 2022 y se implementó hasta el 11 de febrero de 2023 (8 meses y 3 días) la línea Calma recibió un total 9461. El promedio mensual para 8 meses de operación es de: 1.182 llamadas entrantes al mes.

Para la vigencia 2021, la cual inició en septiembre de 2021 y terminó en mayo de 2022 (8 meses) la línea Calma recibió un total 3958. El promedio mensual para 8 meses de operación es de: 494 llamadas entrantes al mes.

Para la vigencia 2020, la cual inició en diciembre de 2020 y terminó en mayo de 2021 (5 meses) la línea Calma recibió un total 1913. El promedio mensual para 5 meses de operación es de: 382.6 llamadas entrantes al mes.”

Localidades

Respecto a las localidades desde las cuales hay un porcentaje de comunicación más alto por parte de los usuarios se encuentra que el 14.79% refieren pertenecer a Usaquén, el 10.04% a Kennedy y el 9.07% a Suba, el 8.57%

Causas de llamadas:

Protocolo 1. Situaciones emocionales

Detalle	Total
Protocolo: P1 - Situaciones Emocionales en General	2771
Tres principales causas:	
-20.39% Sentimientos de tristeza	
-19.78% Síntomas de ansiedad	
-14.40% Duelo amoroso	

Protocolo 2. Violencia de pareja.

Protocolo: P2 - Situaciones que Involucran Violencia de Pareja	1550
Tres principales causas:	
-25.87% Motivantes asociadas a estallido emocional: porque al usuario le da rabia y le es difícil controlarse.	
-25.25% Motivante de control romántico: celos, desconfianza o sospecha de infidelidad por parte del usuario.	
-14.77% Motivantes asociadas al honor masculino: porque mi pareja “me provocó”; por “no dejármela montar” de mi pareja; porque el usuario se sintió humillado como hombre.	

Protocolo 3. Violencias Machistas

Protocolo: P3 - Otras Violencias Machistas	102
Tres principales causas:	
-32.25% Motivantes asociadas a estallido emocional: porque al usuario le dio rabia y le es difícil controlarse	
-25.49% Motivantes asociadas al dominio masculino: desobediencia, altanería, alguien le llevó la contraria o desafió la autoridad masculina del usuario	
-24.51% Motivantes asociadas al honor masculino: porque "alguien me provocó"; por "no dejármela montar de nadie"; porque el usuario se sintió humillado como hombre (el tipificador debe desagregar cada una de las tres opciones)	

Estrategia Escuela Hombres al Cuidado

De acuerdo a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte en comunicación del 22 de febrero del 2023, la Estrategia Hombres al Cuidado tiene como objetivo promover la participación activa de los hombres en las actividades de cuidado y atención en sus hogares, familias y comunidades. Esta iniciativa se enmarca dentro de una estrategia de cultura ciudadana, y desde su lanzamiento en octubre de 2021 se han implementado diversas acciones comunicativas para difundir y promover sus objetivos.

Las cifras remitidas por la Secretaría son:

Total participantes	Actividad			Suma total
	ESCUELA MÓVIL	ESCUELA PRESENCIAL	SOCIO HABLEMOS DE CUIDADO	
Fecha - Año-Mes				
2022-may	36	81	73	190
2022-jun	33	20	80	133
2022-jul	120	20		140
2022-ago	78	39	281	398
2022-sept	64	41	115	220
2022-oct	117	201	10	328
2022-nov	566	335	10	911
2022-dic	459	225	196	880
Suma total	1473	962	765	3200

Escuela padres cuidadores y masculinidades alternativas

Por otro lado, la Secretaría Distrital de Integración Social informa en comunicación escrita del 24 de marzo 2023, que durante el año 2022 desde el Proyecto de Inversión 7744 se adelantó la construcción del documento

para el lineamiento Escuela de padres cuidadores y masculinidades alternativas implementadas en el marco de la atención en Jardines Infantiles y Casas de pensamiento Intercultural. El objetivo de la Escuela es presentar una alternativa de solución a los altos índices de violencia perpetrados por los hombres en un rango de edad entre los 17 y 59 años, en contra de las mujeres de su entorno, a través de procesos de educación con la finalidad de disminuir acciones violentas y cambiar los imaginarios y paradigmas violentos que le han sido asignados culturalmente a los hombres, mediante procesos de sensibilización y socialización, en articulación con las entidades distritales y locales.



Ilustración 1. Invitación Lanzamiento Escuela de Padres cuidadores.2021

Asimismo, acorde a información remitida por la Secretaría Distrital de Educación, en el marco del Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024, "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del s. XXI", se establece la política de educación inclusiva con enfoque diferencial, a través del proyecto de inversión 7690 "Fortalecimiento de la política de educación inclusiva para poblaciones y grupos el cual, dentro de su estructura, establece la línea de acción: Prevención y protección con enfoque de género. En este marco, se desarrollan acciones encaminadas al cierre de brechas y barreras en la permanencia educativa de los grupos y poblaciones de especial protección constitucional, en particular de mujeres en sus diferencias y diversidades, así como la población con orientaciones e identidades de género diversas - OSIGD. En esta línea de acción se abordan 5 ejes temáticos: a) equidad de género; b) diversidad sexual; c) trata de personas; d) trabajo infantil; y e) explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes - ESCNNA; fortaleciendo el trabajo en el sector educativo constituyendo e implementando procesos significativos de enseñanza aprendizaje, para promover la adquisición de saberes diferenciales y minimizar la deserción escolar en el Distrito.

Violencia estructural extrapolada en Bogotá

Para el caso de los niños y hombres del Distrito, el relacionamiento interpersonal suele implicar dificultades que derivan en violencia basada en el género (VBG)²⁸, siendo la violencia económica una de las más presentes en este contexto. Como se expone en la siguiente cifra, según encuestas especializadas al respecto, Colombia se encuentra “entre los países de América Latina con incidencia más alta de violencia física contra las mujeres (Bott et al., 2012)”. Así pues, esto se ve materializado en el siguiente estudio de violencia económica y patrimonial, de la Universidad del Rosario (2021):

Tabla 1.
Violencia de pareja contra la mujer alguna vez unida durante la relación, por forma y estado civil, 2015

Estado civil	MUJERES (13 a 49 años de edad)					No. de mujeres alguna vez unidas
	Alguna violencia psicológica	Alguna violencia física	Alguna violencia económica	Alguna violencia sexual	Alguna forma de violencia	
Casada	54,5	22,9	23,0	4,7	57,4	6498
Unida	61,8	27,4	25,4	4,9	64,4	12400
Viuda	66,9	39,2	40,1	13,6	70,2	503
Divorciada	84,5	58,0	64,6	22,9	87,1	245
Separada	81,0	53,4	53,9	17,0	83,8	4873
Total	64,1	31,9	31,1	7,6	66,7	24519

Fuente: compilación de Profamilia de ENDS 2015.

Este análisis pone de plano aquellos nexos existentes entre la violencia económica y patrimonial, y la violencia física. Los datos tienen una correlación evidente que expone la urgencia de tener la subordinación en razón al género en el radar, pues tal construcción social ha impedido una vida libre de violencias en el marco de entornos seguros, equitativos y democráticos para mujeres y hombres de la ciudad, dejando a las primeras arrinconadas en ciclos de violencia sumamente nocivos.

Del mismo modo, según información remitida por la Secretaría Distrital de la Mujer el veinte (20) de febrero 2023, la mayoría de casos de violencia se generan en familias nucleares, como se evidencia en el siguiente recuadro:

Número de mujeres atendidas en la SDMujer por situaciones de violencia sexual, según tipo de familia, 2022

Tipo de familia	Mujeres atendidas	Proporción
Familia nuclear	2.691	44%
Familia monoparental	1.301	21%
Familia extensa	1.069	18%
Familia recompuesta y ampliada	392	6%
Familia unipersonal	360	6%
Familia homoparental	48	1%
Familia adoptiva	5	0,1%
Otro	203	3%
Total parcial	6.069	100%

²⁸ El patriarcado concibe a la mujer como el objeto de control y dominio por parte de un sistema social masculino y opresivo. Por lo tanto, la lógica patriarcal concibe la violencia como pauta de domesticación y amansamiento de la mujer (Cantera, 2007). De esta descripción, cabe destacar que el maltrato está relacionado con el control, no por el hecho de perderlo, sino por ejercerlo para dominar a la mujer maltratada (Mullender, 2000).

Donde adicionalmente, se evidencia el siguiente hallazgo:

Número de exámenes médico-legales practicados a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar según presunto agresor. Bogotá, 2022

Tipo de agresor	Número
Compañero permanente	3518
Excompañero permanente	2466
Esposo	708
Hermano(a)	546
Padre	494
Madre	489
Exnovio	406
Novio	332
Hijo(a)	314
Cuñado(a)	239
Otros familiares civiles o consanguíneos	196
Exesposo	133
Padraastro	119
Tío(a)	110
Primo(a)	102
Sobrino(a)	94
Sin información	60
Suegro(a)	48
Yerno	48
Nuera	43
Abuelo(a)	32
Madrastra	29
Nieto(a)	25
Pareja o expareja	24
Amante	5
Encargado del cuidado	4
Examante	4
Conocido	1

Para las mujeres bogotanas, el foco de mayor riesgo de ser víctima de VBG está en el compañero permanente. Lo cual pone de relieve la necesidad de reforzar y diseñar instrumentos de resocialización en cuanto a convivencia entre pares respecta. La necesidad de ver en perspectiva este grave panorama es que, aunado al ámbito de las labores del hogar, las cifras anteriormente expuestas dan fe de cómo las nociones de cuidado y labores domésticas resultan complejas en el marco de una vida libre de violencias pues, para los hombres, históricamente no se les ha proporcionado herramientas que los responsabilicen en este sentido y, por otro lado, tienen inconvenientes con el trámite de emociones que impiden canales de comunicación tempranos y efectivos para evitar desencadenantes fatídicos como la violencia intrafamiliar, económica e incluso el feminicidio.

3.4 Objetivos de Desarrollo Sostenible, Plan Nacional de Desarrollo y Plan Distrital de Desarrollo.

- **Objetivos de Desarrollo Sostenible**

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, velando por la construcción de sociedades justas, incluyentes, democráticas y participativas, reconoce la importancia de mantener el enfoque de género de manera transversal en tales esfuerzos. A continuación, se encuentran los puntos más sobresalientes en esta materia:

Objetivo 5: Igualdad de género: igualdad de género. Entre las metas asociadas a este objetivo, se encuentran la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas, así como la promoción de su participación en la toma de decisiones y en la vida económica, entre otras medidas.

Objetivo 4: Educación de calidad: una educación inclusiva y equitativa de calidad, así como garantizar oportunidades de aprendizaje a lo largo de toda la vida para todos y todas. En este sentido, se busca promover una educación que fomente la igualdad de género y el respeto a los derechos humanos, incluyendo el enfoque de masculinidades cuidadoras y corresponsables.

Objetivo 8: Trabajo decente y crecimiento económico: promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, así como defender el fomento del trabajo decente para todos y todas. Para lo anterior, se busca promover la igualdad de oportunidades y reducir las brechas de género en el ámbito laboral, incluyendo nociones de entornos relacionales seguros en los que sea posible conciliar vida laboral y familiar libre de violencias.

Objetivo 10: Reducción de las desigualdades: reducir las desigualdades entre los países y dentro de ellos, incluir las nuevas conversaciones de género a la construcción coyuntural de las naciones, así como la eliminación de las barreras que impiden el acceso a oportunidades y recursos a mujeres y niñas.

Objetivo 16: Paz, justicia e instituciones sólidas: promover sociedades justas e inclusivas, incluyendo los temas de igualdad de género. Entre las metas relacionadas a este objetivo, se encuentran la eliminación de la violencia de género y la promoción de la participación igualitaria de mujeres y hombres en la vida política y pública.

- **Plan Nacional de Desarrollo**

El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" de Colombia aborda la igualdad de género y la promoción de masculinidades cuidadoras y corresponsables en varios de sus capítulos y secciones. A continuación, se presentan algunas referencias específicas a lo largo del Plan:

En el Capítulo 2, "Equidad y justicia social", se menciona la necesidad de promover la igualdad de género y la transformación de las masculinidades para construir sociedades más justas e inclusivas.

En este sentido, se establecen medidas para fomentar la participación de los hombres en la

corresponsabilidad del cuidado y la promoción de relaciones igualitarias en el hogar y la sociedad en general.

En la sección 4.4, "Política para la primera infancia", se menciona la importancia de involucrar a los hombres en el cuidado y desarrollo de los niños y niñas, promoviendo la corresponsabilidad y la igualdad de género en la crianza.

En la sección 4.6, "Igualdad de género", se establecen medidas para promover la igualdad de género y prevenir la violencia de género, incluyendo la promoción de masculinidades no violentas y corresponsables. En este sentido, se plantea la necesidad de involucrar a los hombres como agentes activos de la eliminación de las barreras patriarcales y la promoción de relaciones igualitarias.

En la sección 5.2, "Trabajo decente y equidad laboral", se menciona la necesidad de fomentar la corresponsabilidad en el cuidado y la promoción de la igualdad de género en el ámbito laboral, involucrando a los hombres en estas medidas.

En general, el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 reconoce la importancia de promover la igualdad de género y la transformación de las masculinidades para lograr sociedades más justas e inclusivas. Si bien no se hace referencia específica a numerales o artículos sobre el rol de los hombres como agentes activos en la eliminación de barreras patriarcales, el Plan establece medidas para fomentar la corresponsabilidad y la igualdad de género en diferentes ámbitos de la sociedad, involucrando a hombres y mujeres por igual.

- **Plan Distrital de Desarrollo**

El Plan Distrital de Desarrollo de Bogotá 2020-2024 "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI" aborda la igualdad de género y la promoción de masculinidades cuidadoras y corresponsables en varios de sus capítulos y secciones. A continuación, se presentan algunas referencias específicas a lo largo del Plan:

Capítulo 1, "Bogotá equitativa e incluyente", se establece la necesidad de avanzar hacia una sociedad igualitaria y se reconoce el papel de los hombres en la transformación de las masculinidades para lograr relaciones más justas e igualitarias.

Sección 3.3, "Construcción de una ciudad feminista", se establecen medidas para prevenir y erradicar la violencia de género, promover la igualdad de género y transformar las masculinidades. En este sentido, se plantea la necesidad de involucrar a los hombres en la eliminación de las barreras patriarcales y la promoción de relaciones igualitarias.

Sección 4.2, "Ciudad con corresponsabilidad y cuidado", se menciona la importancia de fomentar la corresponsabilidad en el cuidado y promover una cultura de cuidado en la ciudad, involucrando tanto

a hombres como mujeres. En este sentido, se reconoce el papel de los hombres en la promoción de masculinidades cuidadoras y corresponsables.

Sección 4.3, "Bogotá sostenible y biodiversa", se establece la necesidad de promover la igualdad de género y la participación activa de los hombres en la construcción de una ciudad más justa e igualitaria.

4. MARCO JURÍDICO

El presente Proyecto de Acuerdo se sustenta en las siguientes normas:

4.1. ORDEN CONSTITUCIONAL

El artículo 13 de la Constitución Política de Colombia señala que:

"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados..." **“Constitución Política de Colombia. (1991). Artículo 13**

- El artículo 25 de la Constitución Política de Colombia el cual establece que:
"El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas". **Constitución Política de Colombia. (1991). Artículo 25**

- El artículo 43 de la Constitución Política de Colombia, el cual señala que:
"La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia". **Constitución Política de Colombia. (1991). Artículo 43**

- El artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, que señala que:

"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado

y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”. Constitución Política de Colombia. (1991). Artículo 44

4.2 JURISPRUDENCIA

Este apartado consta de cuatro (4) sentencias emitidas por la Corte Constitucional que hacen alusión a los derechos y deberes que se manifiestan en el sentido del presente Proyecto de Acuerdo:

Corte Constitucional Sentencia T-239/18: Acción de tutela para obtener reintegro laboral de docente que denunció actos de violencia de género y acoso laboral en institución universitaria.

A partir de esta sentencia la Corte Constitucional esclarece la interrelación entre el principio de igualdad y la prohibición de la discriminación. Enfatizando en la violencia y discriminación ejercidas contra la mujer históricamente por razones de sexo y género. Frente a ello la Corte reza lo siguiente:

“El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia por razón del sexo y del género es indivisible e interdependiente respecto de otros derechos fundamentales. Este tipo de violencia está “arraigada en factores relacionados con el género, como la ideología del derecho y privilegio de los hombres respecto de las mujeres, las normas sociales relativas a la

masculinidad y la necesidad de afirmar control o el poder masculino, imponer los papeles asignados a cada género o evitar, desalentar o castigar lo que se considera un comportamiento inaceptable de las mujeres. En estos términos, la obligación de protección, respeto y garantía del derecho a estar libre de violencia comprende el deber de tomar todas las medidas necesarias administrativas, legislativas, judiciales, financieras y fiscales para la adopción, implementación y seguimiento de políticas públicas efectivas y adecuadas tendientes a eliminar toda manifestación de violencia y discriminación en razón del género”.

(Sentencia T-239/18. Corte Constitucional de Colombia, 2018).

Con esta jurisprudencia se hace evidente la necesidad de generar nuevos paradigmas que rompan con la tradición heteropatriarcal frente a los oficios del cuidado. Pues, repensar las masculinidades y asignarles un rol cuidador, es repensar las brechas y barreras de la discriminación y la violencia contra la mujer.

Corte Constitucional Sentencia T-587/17: Acción de tutela contra providencias judiciales. Caso en que se decidió otorgar custodia definitiva a la madre de niña, sin tener en cuenta que ella había manifestado querer vivir con su padre

Con esta sentencia la Corte Constitucional se encargó de sentar un precedente judicial con respecto a los casos de obtención de la patria potestad de los menores de edad. Concluyendo que, el accionar de los jueces no se debe corresponder con estereotipos acorde al género e ignorando que los menores son sujetos de derecho y especial protección. Puesto que, su derecho a hablar y ser escuchados no puede ser ignorado ni olvidado.

Dentro del problema jurídico tratado por la Corte se hace alusión a la discriminación basada en estereotipos de género pues “por estereotipos de género se le otorgue la custodia de la menor a su madre, exclusivamente en razón al mismo sexo que comparten y apreciaciones subjetivas sobre la adolescencia que vive”. (Sentencia T-587/17).

Por lo anterior, la Corte Constitucional argumenta que:

“ [...] el juzgador accionado omitió hacer el análisis detallado y completo de cada una de las probanzas recaudadas, [...] Además, tampoco efectuó un estudio de las conclusiones a las que llegaron los distintos profesionales en las pruebas interdisciplinarias, entre los

expuestos anteriormente, se resaltan los informes del Instituto Nacional de Medicina Legal y de la Trabajadora Social, en los que si bien se concluyó que ambos padres exhibían comportamientos psicológicos estables y evidenciaban capacidades para procurar el bienestar a su hija, existía clara inclinación de la menor de permanecer bajo el cuidado su progenitor. [...] la Sala encontró el desconocimiento de normas constitucionales y legales (Constitución Política, Convención sobre los Derechos del Niño y Código de la Infancia y la Adolescencia), así como de jurisprudencia constitucional que protege el interés superior de

los niños, su derecho a ser escuchados y sus opiniones valoradas, como sujetos titulares de derechos y objeto de protección constitucional reforzada. Así, el argumento del juez termina siendo discriminatorio en cuanto asigna roles absolutos a la mujer y al hombre en la crianza de los menores de edad con fundamento en las familias compuestas por un hombre y una mujer. En su concepción de género, solo las madres son aptas para guardar y cuidar a las niñas, mientras los padres, tendrían vedada dicha custodia por su sexo masculino. [...] En tal virtud, resulta improcedente que las autoridades judiciales reproduzcan o impongan los roles que tienen lugar al interior de las familias compuestas por un hombre y una mujer, por cuanto estas no son las únicas protegidas por la Constitución. En este caso, los estereotipos familiares afectaron no solo al padre sino a su hija menor de edad, sujeto vulnerable cuyo interés superior resulta resquebrajado”

(Sentencia T-587/17. Corte Constitucional de Colombia, 2017).

Corte Constitucional Sentencia SU-349/22: Acción de tutela contra providencias judiciales en proceso de exoneración de cuota alimentaria. Jueces deben aplicar perspectiva de género para evitar escenario de revictimización institucional contra la mujer.

A partir de esta sentencia de unificación la Corte Constitucional sienta otro precedente judicial, argumentando que los jueces deben aplicar perspectivas de género para evitar escenarios de revictimización; además, de agregar componentes de reparación integral. Pues, esta sentencia de unificación se da en el contexto de una madre que no reconoce un fallo expedido por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Armenia, donde —en un proceso de exoneración de cuota alimentaria— se reduce el importe que su ex-cónyuge debía dar. Todo esto tomando en consideración la violencia sistemática que sufrió durante los años que estuvo con él.

Para resolver el problema jurídico presentado la Corte aludió al bloque de constitucionalidad, tomando como referencia la Convención Belem Do Pará, La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas, entre otros. Así como a la misma Corte y su jurisprudencia sobre “la necesidad de aplicar el enfoque de género en aquellos eventos en donde se evidencie el uso de la violencia que ha afectado, de manera desproporcionada, a la mujer, como sucede en el marco de las relaciones de pareja” (Sentencia SU-349/22).

Para ello la Corte se refirió a:

*“(I) **la violación directa de la Constitución Política**, al crear un escenario de violencia institucional contra la accionante, desconociendo así lo dispuesto en los artículos 13 y 43 del Texto Superior, relacionados con el derecho a la igualdad y no discriminación contra la mujer, así como lo dispuesto en instrumentos internacionales. Manifestó que se configuró un escenario de violencia institucional en contra de quien ya había sido víctima de violencia por razón de género en contra de la mujer. Por último, indicó este tribunal que la actuación del juez de instancia, en consideración de la Sala Plena, reprodujo estereotipos sobre la ausencia de valoración de las labores de cuidado como aporte a la sociedad conyugal.*

*(II) Incurrió en un defecto específico de **ausencia de motivación**, al haber prescindido del enfoque de género, el cual es de obligatoria aplicación para los operadores judiciales.*

*(III) Incurrió en un **defecto fáctico**, por indebida valoración probatoria. Cuestionó este tribunal el desconocimiento de la prohibición de discriminación en los procesos judiciales e, incluso, reprochó la actuación de la autoridad judicial que restó importancia a las declaraciones de la víctima y al haber incluido argumentos que resultaron revictimizantes”.*

(Sentencia T-587/17. Corte Constitucional de Colombia, 2022).

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

En atención a lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”, especialmente en los artículos 8, 12, y 13 el Concejo de Bogotá es Competente para tramitar este Proyecto de Acuerdo ya que los contenidos del mismo no versan sobre los aspectos enunciados en los ordinales 2°, 3°, 4°, 5°, 8°, 9°, 14, 16, 17, y 21, del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 la presentación de esta iniciativa no se encuentra restringida al Ejecutivo.

- Decreto Ley 1421 de 1993, Artículo 8. Funciones generales. El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumplan las autoridades distritales.

- Decreto Ley 1421 de 1993, Artículo 12. – Atribuciones. Corresponde al concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito. (...)

- Decreto Ley 1421 de 1993, Artículo 13- Iniciativa: “los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero el contador y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario.

Solo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos a que se refieren los ordinales 2°, 3°, 4°, 5°, 8°, 9°, 14, 16, 17, y 21 del artículo anterior. Igualmente, solo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos que decreten inversiones, ordenen servicios a cargo del Distrito, autoricen enajenar sus bienes y dispongan excepciones tributarias o cedan sus rentas. El Concejo podrá introducir modificaciones a los proyectos presentados por el alcalde”.

6. IMPACTO FISCAL

De acuerdo con la Ley 819 de 1993 en su artículo 7, “Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el marco fiscal de mediano plazo”.

El presente proyecto de acuerdo no presenta un impacto fiscal, por tanto, ponemos a consideración del Honorable Concejo de Bogotá D.C., la presente iniciativa.

Referencias:

Ambito Jurídico. Violencia Económica. Recuperado de: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/analisis/la-violencia-economica-contra-la-mujer-un-dano-silencioso-dentro-del-proceso-de>

Potestad marital. Recuperado de: <https://revistas.urosario.edu.co/xml/733/73365628012/html/index.html>

Violencia Económica. Recuperado de: <https://oemcolombia.com/la-violencia-economica-y-patrimonial-es-otra-forma-de-agresion-contra-las-mujeres/>

Atentamente,

Luis Carlos Leal Angarita
Concejal de Bogotá – Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 474 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA FOMENTAR LA TRANSFORMACIÓN CULTURAL A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE MASCULINIDADES NO VIOLENTAS, CORRESPONSABLES Y CUIDADORAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Concejo de Bogotá D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 numeral 1° de la Constitución Política, el artículo 12 numeral 1° del Decreto Ley 1421 de 1993;

ACUERDA:

Artículo 1 Objeto. Contribuir a la transformación de las masculinidades tradicionales, mediante la generación de reflexiones y espacios que contribuyan con el desaprendizaje del machismo y la construcción de formas de ejercer las masculinidades no violentas, corresponsables y cuidadoras.

Parágrafo 1. Esta construcción debe contar con enfoque diferencial, de género y territorial y contemplar la diversidad que hay en las personas que ejercen la masculinidad.

Artículo 2. Institucionalización de la Línea Calma La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría de Recreación, Cultura y Deporte, pondrá a disposición de la ciudadanía la Línea Calma en un formato de 24 horas de lunes a domingo, orientando sobre el manejo de las emociones y facilitando el acompañamiento a personas que habitan las masculinidades en cualquier momento de manera rápida, oportuna y favorable.

Parágrafo 1: Dicha línea será atendida por profesionales en psicología y tendrá la opción de llamada o video llamada y chat vía WhatsApp

Parágrafo 2: La Línea Calma contará con datos confiables, sobre las personas que llaman y su caracterización, así como la razón de la llamada y el manejo dado. Asimismo, se realizarán estudios sobre el impacto de la línea en la reducción de violencias contra las mujeres y personas feminizadas.

Parágrafo 3: La línea calma garantizará condiciones de trabajo dignas y justas para los profesionales que trabajan en la misma. Asimismo, contará con actividades de cuidado al cuidador que protejan la salud mental de estos trabajadores.

Artículo 3. Institucionalización de la Escuela Hombres al Cuidado. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría de Recreación, Cultura y Deporte, pondrá a disposición de la ciudadanía la *Escuela de Hombres Al Cuidado* con el fin de desarrollar y fortalecer las habilidades y las prácticas de cuidado y transformar las creencias sobre la responsabilidad de cuidado de las personas que habitan las masculinidades.

Parágrafo: La Administración Distrital habilitará esta estrategia de manera virtual y presencial.

Artículo 4. Lineamientos: La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría de Recreación, Cultura y Deporte, promoverá la participación activa de los hombres en la construcción de masculinidades no violentas cuidadoras y corresponsables en el Distrito Capital, a través de los siguientes mecanismos:

- Generación de actividades culturales de desaprendizaje del machismo con la implementación de acciones performativas en calle, campañas a través de medios de comunicación diversos (digitales y presenciales), privilegiando aquellos de origen comunitario e independientes, entre otras estrategias.
- Generación de actividades de apropiación de conocimientos sobre la importancia de la participación activa de los hombres en las tareas de cuidado y la crianza.
- Capacitación y apropiación de conocimientos en masculinidades cuidadoras y corresponsables dirigida a hombres de diferentes edades y contextos.
- Promoción de políticas de trabajo flexible que permitan a los hombres tener un mayor tiempo para la atención y cuidado de sus hijos e hijas.
- Creación de incentivos y reconocimientos a empresas que promuevan la participación de los hombres en las tareas de cuidado y crianza en el hogar.

Artículo 5. Prevención y educación. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría de Educación y en coordinación con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, promoverá en todas las instituciones

educativas las masculinidades no violentas, cuidadoras y corresponsables, desde el diseño e implementación de actividades concretas para el desaprendizaje del machismo.

Parágrafo 1. La ejecución de estas actividades deberá garantizar la inclusión de las y los estudiantes, padres, madres y acudientes.

Artículo 6. Entidades del Distrito. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte efectuará todas las acciones necesarias para transversalizar las masculinidades no violentas, cuidadoras y corresponsables al interior de todas las entidades distritales, con el fin de construir ambientes laborales libres de violencias machistas.

Artículo 7. Promoción de la salud. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría de Salud, realizará estudios sobre las afectaciones en la salud, derivadas del ejercicio de masculinidades violentas e implementará acciones para prevenir dichas afectaciones en las personas que habitan la ciudad.

Artículo 8. Promoción de modelos de paternidad y cuidado. La Administración Distrital de Bogotá promoverá la implementación y articulación de modelos de paternidad como la Escuela de Padres Cuidadores en los que las personas que habitan las masculinidades tengan un papel activo y relevante en el cuidado de los hijos y las labores domésticas.

Artículo 9. Monitoreo y gestión del conocimiento. La Administración Distrital, realizará seguimiento y monitoreo a las estrategias y actividades que realice en torno a la transformación de las masculinidades en el Distrito.

Parágrafo 1. La Administración Distrital realizará las acciones pertinentes para que la producción de conocimiento que proviene de la ejecución, seguimiento y monitoreo de todas las acciones previstas en este acuerdo, sea preservado y divulgado.

Artículo 10. Campañas de comunicación. La Administración Distrital de Bogotá, por todas las vías posibles y canales de comunicación habilitados para el Distrito, llevará a cabo campañas de comunicación para promover las masculinidades no violentas, cuidadoras y corresponsables en la ciudad. Asimismo, promoverá la Escuela de Hombres al Cuidado y la Línea Calma.

Parágrafo. La difusión se podrá hacer por radio, televisión, medios impresos, medios digitales, performance callejeros y todas las formas de comunicación con las que cuenta el Distrito Capital.

Artículo 11. Informes. La Administración Distrital de Bogotá, en cabeza de La Secretaría Distrital de Cultura, remitirá un informe anual que dé cuenta del avance en cada uno de los lineamientos del presente acuerdo.

Artículo 12. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 475 DE 2023**PRIMER DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS PERSONAS TRANS A UNA VIDA SIN VIOLENCIAS CON PLENA GARANTÍA DE DERECHOS, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS DENTRO DE LAS ENTIDADES DEL DISTRITO.”

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**1. OBJETO**

Este Proyecto de Acuerdo tiene como objeto garantizar el derecho de las personas trans a una vida sin violencias con plena garantía de derechos, mediante la implementación de acciones afirmativas dentro de las entidades del Distrito.

Los lineamientos creados desarrollan la Política Pública LGBTI del Distrito, estableciendo acciones afirmativas para uno de los sectores poblacionales más vulnerados en todos sus derechos, como en este caso lo son las personas trans.

2. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

Por iniciativa de la Administración Distrital en el año 2009, el Concejo de Bogotá creó y aprobó el Acuerdo 371 de 2009, que establece los lineamientos de Política Pública LGBTI del Distrito, como la primera política pública de su tipo en la Nación y que ha posibilitado derechos de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

<i>Título</i>	<i>Acuerdo sancionado</i>
<i>Por medio del cual se establecen lineamientos de política pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas-LGBT- y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones</i>	371/2009

La Mesa Intersectorial de Diversidad Sexual MIDS de la Política Pública LGBT en marzo de 2021, elaboró y presentó a Bancada de la Diversidad Sexual y de Géneros del Concejo de Bogotá D.C, el documento “*Propuesta de acciones afirmativas para personas trans en Bogotá*” el cual es base fundamental del presente proyecto de acuerdo.

3. NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO

De acuerdo a la Corte Constitucional de Colombia, en sentencia T-143 de 2018 el derecho a tener una identidad de género se ha conceptualizado como *“la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la experimenta profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de técnicas médicas, quirúrgicas o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales”*. Todo ello basado en los conceptos adoptados por las Naciones Unidas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos e incluso los principios de Yogyakarta.

Sin embargo, en Colombia las violencias contra las personas trans están profundamente internalizadas en diversos estamentos de la sociedad. Esto basándose, en unas creencias discriminatorias construidas a partir de una normalidad cisgénero y heterosexual. Todas las expresiones e identidades de género y orientaciones sexuales que se salgan del orden establecido, son repudiadas generando la imposibilidad de ejercer los derechos más primarios y fundamentales, como lo son, la vida y el derecho a ser.

Las violencias contra la población trans, aun cuando están documentadas y a partir del activismo están siendo poco a poco más visibles no son fácilmente denunciadas y a su vez, son poco sancionadas. Este tipo de violencias configuran claramente una vulneración a los derechos humanos y a la dignidad humana. Todas estas violencias, producen unas barreras de acceso a derechos que impiden el goce efectivo de los mismos.

Por todo lo anterior, es urgente proteger la vida y todos los derechos fundamentales de las personas con identidades y expresiones de género diversas, garantizando una vida libre de violencias. Por tal motivo se requiere que la ciudad de Bogotá, cuente con un núcleo normativo que contenga medidas y acciones afirmativas que se materialicen en la prevención de hechos de violencia y en la inclusión a fin de que en la ciudad las personas trans puedan diseñar y llevar a cabo un proyecto de vida en condiciones dignas.

Las personas trans han sido históricamente vulneradas y constantemente se han visto abocadas a barreras de acceso y garantía de derechos. Esto permeado por la discriminación sistemática que sufren día a día. Diversas situaciones afectan gravemente sus derechos humanos.

Por lo tanto, es necesaria la intervención de las entidades públicas para garantizar el ejercicio pleno y la protección de estos derechos, por medio de la concertación e implementación de acciones afirmativas que faciliten y permitan ser en Bogotá.

3.1. Contexto y situación actual de las personas trans en Colombia

El panorama actual de la población trans en Colombia es preocupante. A continuación, se exponen una serie de ámbitos en los cuales existe la necesidad de una intervención que garantice y proteja los derechos de las personas trans.

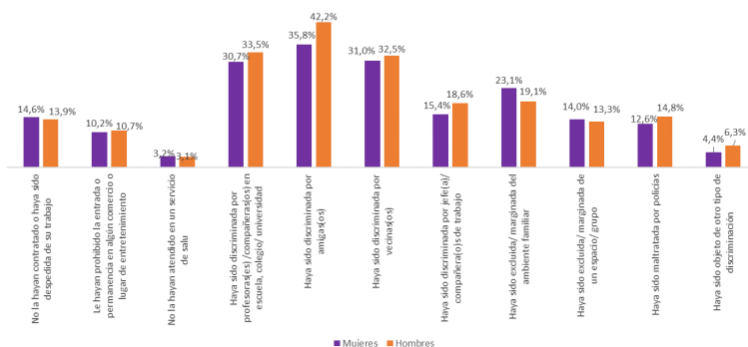
En el ámbito de la violencia, los delitos contra la población están en aumento. La Defensoría del Pueblo muestra que: *“quienes sufrieron con mayor rigor la violencia por prejuicios fueron mujeres transgénero (27 casos); hombres gays (14); mujeres lesbianas (8), un hombre transgénero y en 27 casos no se identifica la orientación sexual e identidad de género”* (Defensoría del Pueblo, 2021). Para lo que ha transcurrido de 2022 el observatorio de derechos humanos de Caribe Afirmativo ha registrado cerca de 14 homicidios contra la población LGBTIQ+, de los cuales nueve corresponden a hombres gay, cuatro a mujeres trans y una mujer lesbiana (Caribe Afirmativo, 2022).

En el plano político-social, es preocupante la posición discriminatoria de la sociedad colombiana frente a la identidad de género. La encuesta de cultura política del DNP muestra que, si bien los colombianos en mayoría consideran que la población LGBTIQ+ tiene los mismos derechos que las demás personas; solo el 60% considera que se les debe reconocer tales derechos (Bernal & Patiño, 2020).

Esto quiere decir que, si bien la mayoría reconoce que “existen” unos derechos, que no son más que los que tiene cualquier ciudadano; apenas seis de cada diez encuestados está de acuerdo con que estos derechos se reconozcan o materialicen. Ello genera un entorno social fuertemente hostil hacia la población, que se traduce en una discriminación sistemática.

El informe del DNP *“diagnóstico de sobre la situación de discriminación de la población LGBTI en Colombia”* muestra que, dentro de la encuesta de cultura política, la mayoría de encuestados no cree que se haya avanzado en la no discriminación de la población LGBTIQ+ y también que esta discriminación es transversal, es decir, que se evidencia en espacios que van desde el hogar, las instituciones y el espacio público (Bernal & Patiño, 2020, pág. 11). En la siguiente gráfica del informe, se logra ver todos los espacios de sociabilidad donde las personas han percibido una discriminación por su orientación sexual o identidad de género.

Gráfica 3. Porcentaje de personas que reportan haber presenciado hechos de violencia o discriminación ocurridos en razón de la orientación sexual o identidad de género de otra persona.



Fuente: Encuesta Nacional de Demografía y Salud – 2015 (Ministerio de Salud y Protección Social).

Como lo muestra la gráfica, el 40% de las personas encuestadas fue discriminada por un amigo, el 32% por un vecino, el 30% por profesores y compañeros de clase y el 20% en espacios familiares. Bajo todas las miradas, ello es profundamente preocupante, ya que solo demuestra que los entornos que deberían fungir como protectores, se constituyen como expulsos o agresores.

En el plano educativo la situación es grave, pues es un espacio de sociabilidad fundamental para el desarrollo de la persona. Sin embargo, desde el colegio hasta la universidad, la población LGBTIQ+ se encuentra en situación de vulnerabilidad ante hechos de discriminación. Especialmente, por la ausencia de una pedagogía de inclusión y de educación frente a la diversidad. Igualmente, por la ausencia de mecanismos eficientes de protección que permitan la sanción de actitudes y acciones violatorias de los derechos. En este sentido, el informe del DNP muestra que, según la Encuesta de Clima Escolar LGBT, el 37,2% de los estudiantes con orientación sexual o identidad de género diversa se ha sentido agredido por parte de un profesor por esta razón.

Pero, lo más alarmante es que el aparato institucional de los planteles educativos fomenta la discriminación y la revictimización:

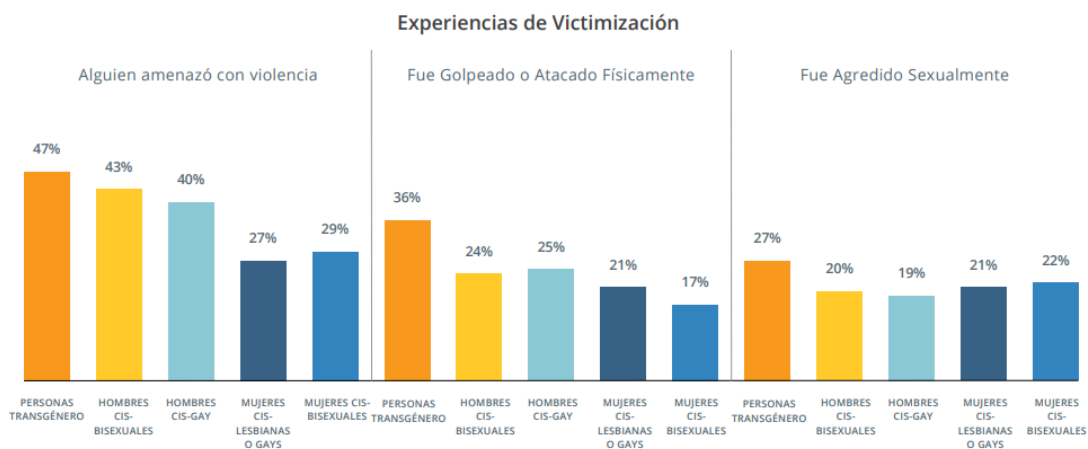
“Es preocupante ver que en muchos casos las autoridades educativas no solo no intervienen frente a hechos discriminatorios como pueden ser los comentarios homofóbicos y el lenguaje excluyente, sino que ellos mismos tienen estas prácticas de discriminación. De acuerdo con la misma encuesta, el 39.9 % de quienes respondieron a la pregunta de con qué frecuencia los profesores u otros miembros del personal del colegio intervinieron en caso de estar presentes cuando sucedían comentarios discriminatorios expresó que el personal nunca intervino. El 75,4% de los estudiantes LGBT manifestaron que alguna vez escucharon comentarios homofóbicos por parte de sus profesores u otro personal de la institución durante el último año” (Bernal & Patiño, 2020). Se evidencia que los estudiantes pertenecientes a los sectores sociales LGBTIQ+ se encuentran en un estado de indefensión en sus planteles educativos que no garantizan la protección de sus derechos.

En el ámbito laboral las situaciones también son preocupantes. Solo 4 de cada 100 hombres y mujeres trans tiene un contrato laboral formal (Bernal & Patiño, 2020). Además, entre abril y diciembre de 2021 la población LGBTIQ+ tenía una tasa de desempleo de 15,2 %, mientras que la general fue del 13 % (DANE).

En el ámbito de la salud encontramos graves consecuencias de todas las anteriores situaciones, de tal modo que la dignidad humana de la población trans se ve afectada. La Facultad de Derecho de la Universidad de California en Los Ángeles, por medio de su Instituto Williams, publicó un informe titulado “Estrés, salud y bienestar de las personas LGBTI en Colombia. Resultados de una encuesta nacional que ofrece un panorama preocupante.

El estudio, de casi cinco mil personas LGBTIQ+ encuestadas, muestra cinco conclusiones: 1. el 72% de los encuestados reportaron angustia psicológica moderada 2. El 55% de había tenido pensamientos suicidas en su vida 3. Uno de cada cuatro (25%) había intentado suicidarse al menos una vez 4. Las mujeres bisexuales (33%) y las personas transgénero (31%) tuvieron una tasa más alta de intentos de suicidio 4. Uno de cada cinco encuestados LGBT (21%) ha recibido tratamiento de alguien que intentó cambiar su orientación sexual

o hacer que se identificaran con su sexo asignado al nacer (“terapia de conversión”) 5. (35%) de los encuestados transgénero informaron haber recibido este tratamiento (Williams Institute, 2019). En el mismo informe muestran las experiencias de victimización:



Los encuestados señalan que también han sentido agresión verbal y física por parte de policías y funcionarios públicos.

Todos estos ámbitos muestran que el panorama de la población trans en Colombia es sumamente grave, porque se enfrentan a una sociedad que los discrimina por su identidad de género. Esto deriva en altas cifras de asesinato, precariedad laboral, rechazo en el colegio y los círculos sociales, todo con consecuencias en la salud mental y física.

3.2 Contexto y situación actual en Bogotá

La situación de la población trans en Bogotá también es una representación de la gravedad del panorama nacional. La Mesa intersectorial de Diversidad Sexual de marzo de 2021 identificó una serie de recomendaciones de política pública que se pueden adoptar para solucionar problemas de la población. El documento divide las acciones necesarias de intervención de política por derechos, de tal modo que ofrece un panorama de la situación de la población en el Distrito:

Derecho a la salud

El derecho a la salud en Colombia es un derecho fundamental. La Corte Constitucional en reiteradas ocasiones ha destacado su importancia por su conexión con el derecho a la vida, la integridad y la dignidad humana; también porque garantiza el derecho a la salud para sujetos de especial protección constitucional; y por último es un ámbito básico para la protección de una vida digna.

En la población trans es un derecho que muchas veces se ve vulnerado porque el sistema de salud está pensado para personas cisgénero. Esta es una de las barreras que se les presenta al momento de querer ser parte de este sistema, la siguiente barrera la encuentran en el momento que acceden al sistema de salud ya que la mayoría de veces se convierte en un espacio inseguro, porque el trato de los prestadores de salud suele ser discriminatorio y prejuicioso. Al ser pensado por y para personas cisgénero, se falla en la prestación de

exámenes y consultas urológicas o ginecológicas, pues no reconocen que hay hombres con vulva y mujeres con pene que necesitan de estos exámenes/consultas médicas.

En consecuencia, documento de la Mesa Intersectorial de la Diversidad identifica que, por las dinámicas propias de la población trans, el sistema de salud no se ajusta a las necesidades de la población, pues está diseñado para personas cisgénero y en muchas ocasiones los procesos médicos suelen ser victimizantes y discriminatorios. Por lo tanto, dentro de la población LGBTIQ+, las personas trans tienen mayores percepciones negativas sobre el servicio de salud. El documento afirma que: “Sobre su propia percepción de estado de salud, las personas transgénero son quienes más sienten que su salud es mala o muy mala, en mujeres transgénero se ubica en el 5,8%, en hombres transgénero 31,4%, mientras que en hombres gay 1%, mujeres lesbianas 2,2%” (Mesa Intersectorial de Diversidad Sexual, 2021).

El precario servicio de la salud a personas trans y la inseguridad que sienten al recurrir a este, las ha orillado a auto medicarse o a recurrir a consejos de conocidos o de internet para seguir con su tránsito hormonal. La automedicación es más recurrente en las mujeres transgénero por la facilidad de adquirir pastillas hormonales a través de los anticonceptivos, esto es peligroso en su proceso de afirmación de género. En una muestra estadística de población transgénero 17,6% de los participantes, reportaron haber recurrido a procedimientos invasivos no médicos para la modificación corporal (1 participante relató haber intentado la automutilación genital, 1 participante refirió la inyección de aceite de avión en los glúteos y un tercer participante la inyección de silicona cosmética en glúteos y mamas) (Cañaveral J, 2020, Estudio comparativo de las condiciones de salud de las personas transexuales con asistencia médica y otro tipo de apoyo en su proceso de afirmación de género, Universidad de Caldas).

Además, la población trans, como lo muestra la Mesa Intersectorial en el tema de las enfermedades mentales, las personas que son cis-heterosexuales tienen un 1,9% de diagnóstico de enfermedades mentales; mientras que, las mujeres transgénero tienen un 3,4%, casi el doble de incidencia. A esto se le puede sumar el hecho de que el informe “Estrés, salud y bienestar de las personas LGBTI en Colombia: Resultados de una encuesta nacional” muestra que las personas transgénero tuvieron una tasa más alta de intentos de suicidio (31%).

Derecho a la educación

De acuerdo con la Constitución Política de 1991, la educación es un derecho y un servicio público. Sin embargo, las personas trans son más afectadas por el acceso a la educación y el sostenimiento en el sistema.

Como se analizó en el panorama nacional, en el sistema educativo las situaciones de discriminación y violencia para las personas trans son sistemáticas. La Mesa Intersectorial de Diversidad Sexual muestra que, según los datos de la Política Pública LGBTI, las mujeres transgénero son las que menos estudian dentro de la población LGBTIQ+, como se muestra en la gráfica:

Porcentaje de personas LGBTI que actualmente estudia.

Sector	Si	No
Lesbianas	14.3%	85.7%
Gais	13.2%	86.8%
Bisexuales	19.0%	81.0%
Mujeres transgénero	10.0%	90.0%
Hombres transgénero	20.5%	79.5%
Intersexuales	15.8%	84.2%
LGBTI	15.0%	85.0%

Fuente: Observatorio de la PPLGBTI con base en la EM2017

A esto se suma que el 51% de los hombres transgénero alcanzó solo la básica secundaria, para las mujeres transgénero fue el 39%. Dentro de los factores que influyen en estas bajas tasas de nivel educativo están la necesidad de conseguir un trabajo, el embarazo y también el ambiente discriminatorio presente en las instituciones educativas.

Derecho a la vivienda

Frente al tema de la vivienda, la Mesa Intersectorial de Diversidad Sexual muestra que las personas trans tienen dificultades en la consecución de una vivienda digna. Puesto que, la mayoría de personas viven en pequeños cuartos y por la dificultad de acceder a crédito y capital, tienen dificultades para acceder a vivienda propia. Principalmente, por la precariedad laboral de las personas. Esto genera una débil estabilidad en materia de vivienda y por eso se encuentran en situaciones de vulnerabilidad donde son expulsados y discriminados frecuentemente por los vecinos y habitantes de los lugares donde viven.

Derecho a la vida digna

La Corte Constitucional ha determinado que la dignidad humana equivale a: 1) Al merecimiento de un trato especial que tiene toda persona por el hecho de ser tal; y 2) A la facultad que tiene toda persona de exigir de los demás un trato acorde a su condición humana. Qué una persona se deba enfrentar a un sistema que definitivamente no está hecho para ella es una humillación por la cual personas cisgénero y heterosexuales no pasan. En otros derechos que son fundamentales y básicos para la dignidad humana, también se ha visto esta lucha constante de la población LGBTIQ+ para hacer valer sus derechos.

Derecho a la seguridad

Se evidencia que las noticias de violencia contra la población LGBTIQ+ en Bogotá se incrementaron en los últimos años. Estos hechos ocurren principalmente por no ajustarse a los “roles de género tradicionales” construidos, por lo que los crímenes se han denominado homofobia o transfobia. Se evidencia que gran parte de la población realiza

las denuncias de maltrato por medios diferentes a las instituciones oficiales, porque por en estas la población presenta discriminación y marginación. Dentro de estas violencias y vulneraciones que vive la población se destacan las siguientes:

- Verbales.
- Físicas.
- Sexuales.
- Psicológicas: podemos encontrar la intimidación, el acoso, amenazas, etc.
- Indiferencia.

La vulneración y violencias que vive a diario la población LGBTIQ + afecta sistemáticamente los otros derechos de la población. Entendemos que, sin la seguridad correspondiente para estas poblaciones, no se podrá gozar de una estabilidad dentro de la sociedad.

Derecho al Trabajo

El panorama del derecho al trabajo en Bogotá para la población trans es preocupante. La Mesa Intersectorial identifica que las mujeres transgénero en un 24% han recibido tratos humillantes en sus sitios de trabajo, mientras que gais y bisexuales tienen tasas de 5,3% y 3% respectivamente. El informe también identifica que 10,7% de mujeres transgénero han recibido amenazas de despido en el ambiente laboral, por lo tanto, si se tiene en cuenta que esto es casi 8 veces más que la media de los otros grupos, encontramos que esto se debe a su identidad sexual.

Derecho a la participación

La población trans en su día a día se enfrenta a barreras que generan temor en el momento de querer participar activamente en proyectos públicos y sociales. Hay testimonios de personas transgénero que cuentan cómo han vivido en carne propia la violencia por parte de la población civil y otras veces por la fuerza pública. La violencia policial ha hecho que se desconfíe de proyectos públicos donde pueda participar la población transgénero. En una encuesta hecha en 2007, dentro de la población LGBTIQ+, se encontraba la mayor proporción de personas que nunca han votado (46,9% entre los entrevistados nunca había participado en unas elecciones) (Castillo, 2009). Las experiencias participativas de las personas trans son gracias a organizaciones de colectivos hechos por y para trans.

Derechos culturales

Las personas trans expresan sus vivencias y su memoria a través de procesos culturales y recreativos que tienen un mensaje de unidad, resistencia y amor propio. Por lo tanto, es importante que la Administración Distrital fomente estos espacios por medio de políticas concretas.

4. MARCO JURÍDICO

Se presenta a continuación un compendio de normas que soporta la competencia y viabilidad del presente proyecto de acuerdo, evidenciando mandatos claros para el Estado, la Administración Distrital y el Concejo de la Ciudad de desarrollar acciones y políticas

públicas encaminadas al restablecimiento y garantía de los derechos de los sectores sociales objeto de la presente iniciativa, al igual que a la realización de acciones que den respuesta a las formas de desigualdad económica y simbólica que han experimentado.

4.1. MARCO CONSTITUCIONAL

En materia de normativa nacional, con ocasión del presente debate, es preciso poner de presente en primera medida los siguientes artículos y mandatos de la Constitución Política de Colombia:

- Artículo 1. Se establece que *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*
- Artículo 2. Consagra dentro de los fines esenciales del Estado *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

Así mismo consagra este artículo que *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (...)”*

- Artículo 13. Frente al particular y para los fines del presente proyecto de acuerdo, establece que *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”*

Señalando de forma expresa que *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”*

- Artículo 5. *“El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona (...)”*

- En concordancia con los anteriores mandatos, el artículo 16. dispone que *“Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad (...).”*
- Artículo 43. Establece que *“La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación; y que el Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia”.*
- Artículo 70. Entre otras, dispone que *“(…). El estado reconoce la igualdad y la dignidad de todas las personas que conviven en el país.”*
- Artículo 313. Corresponde a los concejos: *“1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. (...)”*
- Artículo 322. Modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 2000. *“(…) A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio. (...)”*

4.2. DISPOSICIONES INTERNACIONALES

A nivel internacional, se encuentra un amplio postulado de normas y acuerdos relativos a las poblaciones minoritarias en el mundo, que son hoy fuente de derecho y soporte de las acciones promovidas en el presente proyecto de acuerdo:

- Declaración Universal de Derechos Humanos promulgada en 1948, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 217 A (III), y en la que reunió los instrumentos necesarios para la defensa de los derechos fundamentales de todo ser humano. Aunque la Declaración no constituye un documento obligatorio o vinculante para los Estados, sí ha tenido repercusión en la elaboración de pactos y convenciones internacionales.
- Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, definidos como PIDESC (ONU, 1966) y el Protocolo de San Salvador (OEA,1988) obligan a los Estados a tomar medidas positivas para mejorar las condiciones sociales y reducir las brechas de desigualdad entre grupos históricamente marginados.
- Así mismo, la Convención Americana de Derechos Humanos establece en su artículo 1º la obligación de los Estados Parte de *“(…) respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.*

- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; ratificado por Colombia el 26 de octubre de 1969 y adoptado por Naciones Unidas, el contenido de este Pacto sienta las bases en los principios de libertad, justicia, paz y reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, considerando que los Estados tienen la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos.
- Del mismo modo, mediante la Declaración “*Preparativos de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia*”; se reafirma el compromiso de los países adscritos a abordar manifestaciones que atenten contra las orientaciones sexuales de los individuos y se reconoce además que algunas personas y grupos poblacionales pueden experimentar otras formas de discriminación (ONU, 2000).
- En cuanto a las mujeres lesbianas, bisexuales y trans, la “*Convención sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*” (CEDAW), resuelta el 18 de diciembre de 1979, obliga a los Estados que la ratifiquen a la realización de acciones que contribuyan a la erradicación de las violencias contra las mujeres (ONU, 1979). Del mismo modo la “*Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres*”, conocida también como la “*Convención Belém do Pará*” promulgada en 1994, afirma que la violencia contra las mujeres constituye una violación de los Derechos Humanos y limita a las mujeres el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades. (OEA, 1994).
- En el 2002, Colombia se compromete a través de la Carta Andina para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos, a reafirmar su decisión de combatir cualquier forma de discriminación, incluida la discriminación por la orientación sexual. Es relevante destacar que esta Carta ubica a las personas con orientaciones sexuales no hegemónicas dentro de los grupos sujetos de protección especial, por lo que en los artículos 52 y 53 reconocen que las personas, sin distinción de su orientación sexual, poseen los mismos Derechos Humanos. Además, indica que combatirán toda forma de discriminación por razones de orientación sexual, a través de acciones que incluyen la modificación de la normatividad interna de los países. (Consejo Presidencial Andino en Guayaquil, 2002).
- Los Principios de Yogyakarta (2006) se ocupan de los Derechos Humanos y de su aplicación en las cuestiones relativas a la orientación sexual y la identidad de género. Se busca que los Principios de Yogyakarta que afirman las normas legales internacionales, sean vinculantes para todos los Estados.
- Las Naciones Unidas a través del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Observación General No.10 de 2009) y Comité para la Eliminación de la

Discriminación contra la Mujer (Recomendación General No. 28 de 2010), enfatizan que la identidad de género deber ser protegida contra la discriminación e insta a los Estados a crear políticas y programas que eliminen las situaciones de discriminación por identidad de género.

- El Estado colombiano firmó en marzo de 2011 la Declaración Conjunta con el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre la finalización de los actos de violencia y violaciones de los Derechos Humanos relacionados sobre la base de la orientación sexual y la identidad de género.
- Por otra parte, la Corte Internacional de Derechos Humanos (CIDH,2015) reconoce que *“la orientación sexual es una parte fundamental de la vida privada de las personas y que está relacionada con el desarrollo de la identidad y el proyecto de vida que cada uno tenga, incluyendo su personalidad y las relaciones que establece con otros seres humanos”* (Colombia Diversa, 2019, p. 12).
- La Comisión IDH cuenta con una Relatoría Especial para los derechos de las personas LGBTI en las Américas concluye que es constante y mayoritaria la vulneración de los derechos de las personas con identidades y expresiones de género diversas o no normativas, o cuyos cuerpos varían del estándar corporal femenino y masculino.
- Entre 2008 y 2016 la Organización de Estados Americanos (OEA) promulgó ocho resoluciones denominadas *“Derechos humanos, orientación sexual, identidades de género y expresiones de género”*; en las cuales se reiteran las preocupaciones por las vulneraciones de Derechos Humanos de esta población en los Estados miembros y se solicita a estos Estados garantizar la plena garantía y goce de los derechos por parte de la población LGBTI. (OEA, Organización de Estados Americanos, 2008-2016).
- En la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, la Organización de Naciones Unidas estableció en su Meta 8.5 la necesidad de contar con condiciones de inserción laboral plenas e incluyentes y en las Metas 10.2 y 10.3 la de potenciar y promover la inclusión social y económica de todas las personas sin discriminación por identidad de género u orientación sexual.

4.3 MARCO LEGAL

En torno a la garantía de derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI, en Colombia se han expedido las siguientes leyes:

- Ley 1482 de 2011, que tiene por objeto garantizar la protección de los derechos de una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo que sean vulnerados a través de actos de racismo o discriminación.
- Ley 1448 de 2011, Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Con ocasión del presente proyecto de acuerdo se resaltan las siguientes:

“Artículo 6: IGUALDAD. Las medidas contempladas en la presente ley serán reconocidas sin distinción de género, respetando la libertad u orientación sexual, raza, la condición social, la profesión, el origen nacional o familiar, la lengua, el credo religioso, la opinión política o filosófica.

ARTÍCULO 13. ENFOQUE DIFERENCIAL. El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la presente ley, contarán con dicho enfoque.”

- Ley 1482 de 2011, llamada ley antidiscriminación, tiene por objeto garantizar la protección de los derechos de una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, que son vulnerados a través de actos de racismo o discriminación.
- Ley 1620 de 2013, por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. El objeto de esta ley es contribuir a la formación de ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural, en concordancia con el mandato constitucional y la Ley General de Educación.
- Ley Estatutaria 1751 de 2015, a través de la cual se regula y garantiza el derecho a la salud como un derecho fundamental, establece el acceso en igualdad de trato y oportunidades para todas las personas, obliga al Estado a adoptar políticas para la igualdad de trato y para evitar la violación de este derecho y determinar el régimen sancionatorio. De igual manera establece que este derecho comporta los principios de universalidad, prohomine, prevalencia de los derechos, libre elección, y la necesidad de acciones afirmativas para grupos vulnerables.
- Ley 1753 de 2015, la cual en su artículo 30 establece que el Gobierno Nacional a través de sus entidades, implementará y hará seguimiento de la Política Pública Nacional para el grupo LGBTI a través del Ministerio del Interior.

- Finalmente, la Ley 1752 de 2015, que tiene como fin sancionar penalmente actos de discriminación por razones de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación.

4.4 DECRETOS DEL ORDEN NACIONAL

- Mediante el Decreto 762 de 2018, el Gobierno Nacional adoptó la política pública que tiene por objeto la promoción y garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. En este decreto se formularon como objetivos específicos:
 1. *“Promover y garantizar el ejercicio de los derechos civiles y políticos, en particular los derechos a la vida, libertad, integridad, seguridad y a una tutela judicial efectiva.”*
 2. *Garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la participación de los sectores sociales LGBTI.*
 3. *Promover y garantizar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, con énfasis en el derecho a la salud, educación, trabajo, vivienda, recreación, deporte y cultura.”*

Así mismo, se plantean los siguientes ejes estratégicos:

1. *“Fortalecimiento de capacidades y competencias institucionales para la atención con enfoque diferencial de orientaciones sexuales e identidades de género diversas.”*
 2. *Promoción del reconocimiento e inclusión de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.*
 3. *Respeto, protección y garantía de derechos.”*
- Decreto 1066 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior”*, mediante la cual se definen, para efectos del presente debate, los siguientes principios:

“Igualdad y no discriminación. Las autoridades públicas adoptarán medidas para garantizar el respeto y la garantía del derecho a la igualdad, y procederán a brindar la misma protección y trato a los familiares de las víctimas, sin distinción de etnia, identidad de género, orientación sexual, cultura, edad, origen nacional o familiar, lengua, religión, discapacidad, opinión política o filosófica, condición social o económica, entre otras.

Enfoque diferencial. Las autoridades públicas deberán adoptar medidas que reconozcan las particularidades poblacionales, principalmente de los sujetos de especial protección constitucional, es decir, aquellos que por sus características culturales, étnicas, de género, orientación sexual, situación de discapacidad, condición económica, social, física o mental, se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad y vulneración manifiesta y que requieren una atención y protección diferenciada y la implementación de políticas de acción afirmativa, acordes con su situación.”

4.5 JURISPRUDENCIA

Para la población trans la Corte Constitucional ha generado un lineamiento jurídico que ha marcado precedentes importantes en materia del reconocimiento de derechos. Para ilustrar las consideraciones jurisprudenciales se relacionan alguna sentencia y los derechos reconocidos, las cuales servirán de faro para el análisis y debate del presente proyecto de acuerdo al interior del Concejo de Bogotá:

Según Colombia Diversa, quienes realizan parte del análisis jurisprudencial que se transcribe a continuación, de acuerdo con las sentencias resueltas sobre casos trans es posible destacar que los derechos que reclaman los demandantes son principalmente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, la igualdad y no discriminación, a la intimidad, al reconocimiento de su personalidad jurídica, a la libre identidad sexual, la salud, la seguridad social y la educación. Los casos provienen desde diversos ámbitos; no obstante, las vulneraciones más recurrentes van dirigidas a la negación de entidades ante el cambio de nombre y cambio del componente “sexo” en el documento de identidad, la negación de procedimientos de reasignaciones sexuales, las exclusiones laborales, las discriminaciones en espacios públicos y la prohibición del acceso a la educación. Como consecuencia ante estas situaciones, la Corte Constitucional determinó, en concordancia con la restitución de los derechos afectados, ordenar a las entidades pertinentes abstenerse de realizar actos discriminatorios, agilizar los debidos procesos, etc., tal como se puede leer en las sentencias: T-063/15, T-804/14, T-086/14, T-562/13 T-771/13, T-552/13, T-918/12, T-977/12, T-876/12, T-314/11, T-062/11, T-152/07, SU-476/97, T-594/93, T-143/2018, T-622/2014, T-476/2014, T-152/2007.

- “Sentencia C-371 de 2000, en la cual la Corte Constitucional establece la definición de las acciones afirmativas como políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, y determinados campos de acción para dichas políticas, en primer lugar, eliminar o reducir las desigualdades que afectan a determinados grupos, y por otra parte, lograr mejor representación de las personas o grupos que han sido discriminados. En la misma sentencia determinó que: *“Las acciones afirmativas, incluyendo las de discriminación inversa, están, pues, expresamente autorizadas por la Constitución y, por ende, las autoridades pueden*

apelar a la raza, al sexo o a otra categoría sospechosa, no para marginar a ciertas personas o grupos ni para perpetuar desigualdades, sino para aminorar el efecto nocivo de las prácticas sociales que han ubicado a esas mismas personas o grupos en posiciones desfavorables.” (Sentencia C-371 de 2000. M.P. Carlos Gaviria Díaz. 29 de marzo de 2000.)

- Sentencia C-044 de 2004, sostiene que una de las bases del Estado Social de Derecho es la búsqueda de la igualdad material, es decir real y efectiva entre los administrados, lo cual únicamente se obtiene al implementar políticas y medidas que benefician en mayor medida a las personas o grupos de personas que históricamente han sido vulnerados de tal manera que la brecha existente en el disfrute de los derechos se elimine o disminuya. (Sentencia C-044 de 2004. M.P. Jaime Araujo Rentería, 27 de enero de 2004).
- Sentencia T-562/2013, falló a favor de una estudiante transgénero y consideró necesario que las autoridades académicas en una primera etapa realicen un acompañamiento que le brinde una adecuada adaptación a la estudiante transgénero y en una segunda etapa, que se debe incluir en el proceso a la comunidad educativa, para evitar que se vulneren derechos, y que se presente el matoneo escolar.
- Sentencia T-552 de 2013: ordenó cubrir los procedimientos médicos necesarios para estas transformaciones a dos tutelantes, que el sistema de salud cubra las transformaciones corporales necesarias para afirmar la identidad de género de las personas transgénero, las instituciones de salud todavía les exigen un certificado psiquiátrico para que puedan acceder a estos servicios.
- Sentencia T-48 de 2015, a raíz del caso Sergio Urrego en Colombia una sentencia de la Corte Constitucional obligó a las instituciones educativas a revisar los manuales de convivencia y a crear una serie de protocolos para garantizar la integridad de las personas con diferente orientación sexual. -La sentencia T-562 de 2013 tuteló el derecho de un estudiante transgénero a estudiar con el uniforme correspondiente a su identidad de género.
- Sentencia T-804 de 2014: Respecto del derecho a la educación a las mujeres transgénero. Diferenciación entre orientación sexual e identidad de género. Adicional a lo anterior, es importante resaltar que, a lo largo de los 10 años de implementación de la PPLGBTI, la DDS ha observado con preocupación que las personas transgénero, tanto hombres como mujeres son el sector poblacional que cuenta con menos oportunidades laborales lo cual crea unas condiciones de vulnerabilidad muy profundas. En este sentido también se ha manifestado la Corte Constitucional al concluir que dentro del sector LGBTI es justamente la población transgénero la que afronta mayores obstáculos para el reconocimiento de su identidad y el goce efectivo

de sus derechos. Las personas transgénero expresan su identidad de una forma que supone una mayor manifestación hacia la sociedad, generalmente a través de transformaciones físicas, lo que ha generado que se encuentren en mayor medida expuestos a prejuicios sociales y actos discriminatorios. (Sentencia T-804 de 2014, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio).

- Sentencia T-063 de 2015, a través de la cual se reconoce el derecho a la corrección del sexo en el Registro Civil y demás documentos de identidad de las personas transgénero. En este sentido también se ha manifestado la Corte Constitucional al concluir que dentro del sector LGBTI es justamente la población trans la que afronta mayores obstáculos para el reconocimiento de su identidad y el goce efectivo de sus derechos. Las personas transgénero expresan su identidad de una forma que supone una mayor manifestación hacia la sociedad, generalmente a través de transformaciones físicas, lo que ha generado que se encuentren en mayor medida expuestos a prejuicios sociales y actos discriminatorios. (Sentencia T-804 de 2014, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio).
- Sentencia T-063 de 2015, mediante la cual se reconoce que las personas transgénero enfrentan graves obstáculos para ejercer el derecho al trabajo debido a los prejuicios sociales sobre su identidad, lo cual conlleva que no tengan las mismas oportunidades que el resto de la población para acceder y permanecer en el mercado laboral y ocasiona graves dificultades para su vida pues se ven abocados a situaciones de pobreza, enfermedad y aislamiento permanente. Aun cuando se logra alcanzar buen nivel educativo, las oportunidades se ven truncadas por condiciones de discriminación.
- Sentencia T-099 de 2015, según la cual las mujeres transgénero no son destinatarias del servicio militar obligatorio. Aplicación de un enfoque diferencial que tenga en cuenta la protección constitucional de la identidad de género y la orientación sexual frente a prohibición de obligar a prestar el servicio militar a las mujeres transexuales.
- Sentencia T-392 de 2017, “en la que la H. Corte Constitucional tuteló los derechos de la ciudadana, y en la parte motiva retoma la especial protección que se atribuye a las personas transgénero dada la situación de extrema vulnerabilidad en la que se encuentran habida cuenta de la exclusión y discriminación que han sufrido históricamente.
- Sentencia T-804 de 2019, ordenó el reintegro de un estudiante transgénero a quien se le había negado un cupo en un colegio.”
- Sentencia T 033 de 2022 - en la cual se realiza un análisis del avance en el reconocimiento de derechos de personas No Binarias a nivel mundial y se define como obligación al Gobierno Nacional y a la Registraduría a actualizar la

normatividad y generar un escenario para garantizarla actualización del esquema de identificación con el componente de sexo no binario

4.6 NORMATIVA DISTRITAL

La constante discriminación y otras formas de violencia en la ciudad han demandado y requieren de mayores acciones y medidas en el Distrito de Bogotá, a continuación, se relacionan el desarrollo local a la fecha:

- Acuerdo 371 de 2009, "*Por medio del cual se establecen lineamientos de política pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas-LGBT- y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*", establece en sus artículos 2° Principios - literal b, y 5° Proceso estratégico "*Fortalecimiento institucional en los niveles distritales y locales*", la necesidad de crear acciones afirmativas e institucionalizarlas en favor de la población objeto del presente proyecto.
- La Política Pública LGBTI – PPLGBTI- de Bogotá fue creada mediante Acuerdo 371 del año 2009 y sus estrategias adoptadas a través del Decreto 062 de 2014.
- El Plan de desarrollo "*Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI*" reconoce las particularidades y características propias de diferentes sectores sociales y poblacionales, por lo que aplica el Enfoque diferencial en su diagnóstico y solución a problemáticas:

Artículo 6 ... "Enfoque diferencial. Reconoce que existen grupos y personas que han sido históricamente discriminados debido a su pertenencia étnica o racial, orientación sexual, identidad de género, creencia religiosa, ubicación geográfica, discapacidad, situación socioeconómica, o de la intersección de diversos sistemas de discriminación que, como el racismo, la discafobia, el clasismo, la homofobia, la transfobia y la xenofobia y la intolerancia religiosa; impiden el acceso a las oportunidades en igualdad de condiciones. Este tipo de discriminación se sustenta en imaginarios, estereotipos, prejuicios y comportamientos construidos social y culturalmente que impiden la garantía plena de derechos. Su fin es hacer ajustes a la oferta institucional para garantizar adecuadamente el acceso a los bienes y servicios reconociendo las particularidades y especificidades de los distintos grupos sociales o personas". (Alcaldía de Bogotá, 2020)

Se establece también una meta plan que representa un desafío en la construcción de competencias institucionales para la creación de una cultura que reconozca las necesidades de personas LGBTI enfocadas en personas transgénero.

“Incorporar en los 15 sectores de la Administración Distrital, acciones orientadas a la implementación de la política pública para la garantía plena de los derechos de las personas LGBTI, con énfasis en acciones afirmativas para las personas transgénero, a partir de 8 análisis temáticos”.

- Directiva 005 de 2021 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. - Secretaría Distrital de Planeación: por medio de la cual se dan lineamientos para la protección de los derechos de las personas transgénero en el ámbito de la gestión del talento humano y la vinculación en el Distrito Capital.
- Documento CONPES D.C. No. 16 del Consejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital, por medio del cual se actualiza del Plan de Acción de la “Política pública para la garantía plena de los derechos de las personas LGBTI y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital” 2021-2032.

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ:

De conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993-Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. el Concejo de Bogotá D.C. es competente para:

“Artículo. - 12°. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...) 25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

6. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa **no genera un impacto fiscal** que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, teniendo en cuenta que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, estableció:

“Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con

el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Referencias

- Bernal, J., & Patiño, C. (2020). *Documento de diagnóstico de sobre la situación de discriminación de la población LGBTI en Colombia*. Bogotá: DNP.
- Defensoría del Pueblo. (25 de junio de 2021). *Defensoría del Pueblo*. Obtenido de Defensoría del Pueblo: <https://www.defensoria.gov.co/es/nube/comunicados/10218/Entre-2020-y-2021-asesinaron-a-98-personas-con-orientaci%C3%B3n-sexual-e-identidad-de-g%C3%A9nero-diversas-OSIGD-dEFENSOR%C3%8DA.htm#:~:text=Entre%202020%20y%202021%20asesinaron,g%C3%A9nero%20diversa>
- Mesa Intersectorial de Diversidad Sexual. (2021). *Propuesta de acciones afirmativas para personas trans en Bogotá*. Bogotá: Alcaldía de Bogotá.
- Unidad de Víctimas. (18 de mayo de 2017). *Unidad de Víctimas*. Obtenido de Unidad de Víctimas: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/enfoques-diferenciales/mas-de-dos-mil-victimas-del-conflicto-son-lgtbi/34826>

Williams Institute . (2019). *Estrés, salud y bienestar de las personas LGBTI en Colombia. Resultados de una encuesta nacional*. Los Ángeles: Facultad de Derecho de la Universidad de California.

Atentamente,

Luis Carlos Leal Angarita

Concejal de Bogotá – Partido Alianza Verde

Heidy Lorena Sánchez Barreto

Concejala de Bogotá – Partido Colombia Humana - Unión Patriótica

Martin Rivera Alzate

Concejal de Bogotá – Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 475 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS PERSONAS TRANS A UNA VIDA SIN VIOLENCIAS CON PLENA GARANTÍA DE DERECHOS, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS DENTRO DE LAS ENTIDADES DEL DISTRITO.”

El Concejo de Bogotá D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 numeral 1° de la Constitución Política, el artículo 12 numeral 1° del Decreto Ley 1421 de 1993;

ACUERDA:

Artículo 1. Sobre las acciones afirmativas para personas trans en Bogotá: se establecen lineamientos para que el Distrito desarrolle acciones afirmativas trans a partir de los derechos más vulnerados para este sector social. La Secretaría Distrital de Planeación de la mano con la Mesa Intersectorial de Diversidad Sexual de la Política Pública LGBTI (**MIDS**), su unidad técnica trans (MIDS UTA TRANS), el Consejo Consultivo LGBT y las organizaciones de la sociedad civil que representan a estos sectores, establecerán la batería de indicadores para medir su avance y hacer seguimiento a su desarrollo.

Parágrafo: Con el término TRANS se hace referencia a todas las experiencias de vida trans: Transgénero, transexual, travesti, no binario, y las demás identidades de género diversas.

Artículo 2. Acciones afirmativas para el Derecho a la Salud:

1. Gestionar e implementar un programa encaminado a los tránsitos saludables, asistidos y con bienestar para personas trans desde la estructura en salud del sector público y alianzas público privadas.
2. Disponer y/o adecuar baños neutros en las instalaciones de atención en salud que hacen parte de la Red de Servicios de Salud del Distrito.
3. Creación de un programa para promover, fortalecer y acompañar la participación y movilización en salud de las personas trans, en aras de la garantía de este derecho, desde procesos de innovación, co creación, gestión del conocimiento, la memoria y los saberes, investigación basada en experiencias de vida trans, cuidado, autocuidado, socio cuidado, el empoderamiento de los tránsitos y la salud integral en las personas trans.

4. Conformar un equipo de replicadores integrado por personas trans entre otras, que generen un efecto multiplicador en los centros de salud para la difusión y apropiación de las guías de salud trans.
5. Generación de un programa en derechos sexuales y derechos reproductivos para personas trans, que incluya planificación familiar, IVE, procesos de fertilidad, parto y posparto y todas las demás características que conlleva la salud, la construcción y el ejercicio de la sexualidad en el marco de los derechos.

Artículo 3. Acciones afirmativas para el Derecho a la Educación:

1. Generar oportunidades diferenciales de acceso y permanencia a la Educación Superior mediante la generación de puntos adicionales a personas trans en las convocatorias desarrolladas por la Secretaría de Educación Distrital, la Agencia ATENEA y otras ofertas de educación superior que brinde el distrito.
2. Apoyar cuando así lo solicite, al Servicio Nacional de Aprendizaje–SENA Bogotá, para la revisión de sus procesos procedimientos, de ingreso, acompañamiento, permanencia a personas trans, en garantía del Enfoque Diferencial por Identidades de Género.
3. Impulsar un equipo de investigación y docencia interdisciplinario, integrado por personas trans o con conocimiento en temática de género y diversidad sexual, en concertación con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, que lleve a cabo procesos de investigación sobre problemas sociales que enfrentan las personas trans en Bogotá, aportando conocimiento para el diseño de políticas públicas en la ciudad.
4. Incluir en los programas de becas educativas del distrito, una línea para personas trans, para la garantía de asistencia, sostenimiento y permanencia en el sistema de educación superior: técnicos, tecnológicos, pregrados y postgrados.
5. Crear e incluir un programa de inclusión socio laboral en el sistema educativo del distrito, enfocado en la promoción de entornos educativos inclusivos y sin discriminación, seguimiento a la deserción escolar por razones de orientación sexual e identidad de género, involucrando procesos pedagógicos y de sensibilización con familias, cuidadores, profesores, orientadores escolares, personal administrativo y directivo de establecimientos educativos.
6. Crear e implementar un programa distrital de garantías para la permanencia de estudiantes trans en las instituciones educativas, en todos sus niveles, con acompañamiento psicosocial, ajustes administrativos de reconocimiento de la identidad, y promoción de una cultura educativa del respeto y el reconocimiento por la Diversidad.
7. Establecer protocolos sobre violencias basadas en género que incluya la discriminación por orientación sexual e identidad de géneros.
8. Incluir como parte de la implementación de la ley 1620 de 2013, procesos de formación sobre sistema sexo/genero para maestros y maestras de las instituciones públicas de básica y media.

9. Incluir en las escuelas de familias procesos formativos contra todo tipo de discriminación en cumplimiento de la Ley 1482 de 2011, explicitando la discriminación por orientación sexual e identidades de género.
10. Generar herramientas a los colegios distritales para que puedan hacer acompañamiento académico y psicosocial a los y las estudiantes que decidan hacer tránsitos de género garantizando el bienestar de estas personas.
11. Garantizar el cambio de nombre en los documentos académicos y administrativos (carnets, listas de asistencia, certificados, diplomas etc). cuando así lo soliciten estudiantes y padres de familia o acudientes. Igualmente, se deben generar las condiciones para que se respete el nombre identitario de la o el estudiante sin que sea necesario su cambio legal.

Artículo 4. Acciones afirmativas para el Derecho a la vivienda:

1. Crear programas para acceder prioritaria y diferencialmente a subsidios de vivienda de interés social y arrendamiento, teniendo en cuenta las configuraciones de familia de las personas trans, así como oportunidades eco materiales que disminuyan el compromiso de endeudamiento (en atención a sus dinámicas de vida y vulnerabilidad permanente).
2. Diseñar e implementar programas de vivienda colectiva y otras tipologías, que atiendan las formas particulares de habitar de las personas trans y garanticen que la vivienda corresponda con las relaciones basadas en la economía solidaria, la autogestión y la participación comunitaria.
3. Diseñar mecanismos alternativos de financiación ajustados a las dinámicas de vida de las personas trans y su vulnerabilidad económica, para facilitar el cierre financiero u otros mecanismos económicos que garanticen el derecho a la vivienda.
4. Diseñar e implementar programas para el fortalecimiento y el apoyo a la difusión de las organizaciones populares de vivienda conformada por la población trans.
5. Diseñar e implementar un programa de hogares de paso o casas refugio, que haga parte de la estrategia de atención integral a casos de violencia o emergencia habitacional.

Artículo 5. Acciones afirmativas para el Derecho a la vida y seguridad:

1. Conformar un equipo que incluya personas trans en la Secretaría de Seguridad y Convivencia, que atienda territorialmente las situaciones de violencia que enfrentan las personas trans, de tal manera que recepcionen, enruten, hagan seguimiento de las denuncias correspondientes y adelanten procesos de convivencia en las localidades y con los actores involucrados en las situaciones de conflicto que se identifiquen.
2. Transversalizar el enfoque trans para el acompañamiento en las diferentes rutas del distrito que atienden situaciones para la garantía de derechos, en articulación con

la Unidad contra la Discriminación, con el fin de incluir un enfoque Diferencial, interinstitucional e intersectorial de respuesta y seguimiento a casos de personas trans, relacionado a la seguridad, convivencia, violencias, abuso sexual correctivo, abusos de la fuerza pública y transfeminicidio, ESCNNA, trata de Personas, entre otros hechos que atenten contra la integridad física, psicológica, económica y sexual de las personas trans.

3. Atender con enfoque diferencial a las personas trans en el marco de la implementación de la Estrategia de Atención a Víctimas de Violencia(s) en Razón a su Orientación Sexual e Identidad de Género Casa Refugio LGBTI, la Ruta de Atención Interna de las Víctimas de Trata de Personas–VTP y la Ruta de Atención y Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos.
4. Identificar y atender diferencialmente a personas trans en el marco de la implementación de acciones frente a casos de abusos de autoridad.

Artículo 6. Acciones afirmativas para el Derecho al Trabajo:

1. Generar sistema de cuotas y cupos diferenciales para la vinculación socio laboral de personas trans en las entidades del Distrito, a través de OPS, plantas temporales, cargos directivos y provisionalidad; teniendo en cuenta los sistemas de equivalencias; las experiencias y saberes empíricos; y el reconocimiento de las identidades trans en los procesos de selección, nombramiento, precontractuales y contractuales.
2. Fortalecer los programas para la tramitación de los cambios de nombre, sexo, género en los documentos de identidad y libreta militar de las personas trans que se encuentran en situación de vulnerabilidad económica.
3. Fortalecer el desarrollo y sostenibilidad de pequeñas y medianas empresas de personas trans o que las incluyan de manera significativa, así como de emprendimientos, proyectos productivos, de economía popular, y de generación de ingresos en procura de su seguridad económica, estabilidad y vida digna.
4. Realizar una caracterización socio laboral de personas trans en términos de sus barreras y sus necesidades.
5. Formar en habilidades para el trabajo (blandas, transversales, y/o laborales) que amplíen las posibilidades de inserción laboral de las personas trans, en articulación con la escuela de desarrollo de capacidades para la inclusión socio laboral trans para el desarrollo de procesos de convocatoria y selección de potenciales beneficiarios a los programas de formación.
6. Crear una estrategia de promoción y difusión de la normatividad para la formalización laboral, desde perspectiva trans.

Artículo 7. Acciones afirmativas para el Derecho a la Participación:

1. Crear un programa de incentivos, becas y estímulos económicos para el fortalecimiento de organizaciones de base comunitaria y artística de personas trans,

constituidas y no constituidas jurídicamente, cuyas iniciativas y procesos aporten a la inclusión de las personas trans en Bogotá, la transformación de imaginarios y representaciones sociales; la incidencia política; la participación social; la producción, circulación, investigación y movilización de expresiones artísticas y culturales.

2. Los Fondos de Desarrollo Local de las Alcaldías Locales acogerán los lineamientos técnicos elaborados por la Secretaría Distrital de Planeación desde la Dirección de Diversidad Sexual para la formulación de proyectos de inversión local, en donde se incluye población LGBTI y se deberá atender especialmente a personas trans.
3. Crear procesos de incidencia política, formación y fortalecimiento de nuevos liderazgos de personas trans que contribuyan a su postulación y elección en espacios políticos.

Artículo 8. Acciones afirmativas para los derechos culturales.

1. Fortalecer la escuela de Artes y Oficios trans, a partir de alianzas público-privadas, comunitarias para garantizar en el diseño e implementación su sostenibilidad.
2. Implementación de procesos de cualificación y/o formación con personas trans en arte, cultura, patrimonio, recreación y/o deporte.
3. Crear la línea de fomento para el fortalecimiento de organizaciones de base comunitaria y artística de personas trans, cuyas iniciativas y procesos, aporten a la inclusión de las personas trans en Bogotá, que potencia la creación, desarrollo y circulación de las expresiones artísticas, patrimoniales y culturales.

Artículo 9. La Administración Distrital desde la Secretaría Distrital de Planeación y la Mesa Intersectorial de Diversidad Sexual MIDS, presentará al Concejo de Bogotá informe anual de balance de cumplimiento del presente acuerdo y del Acuerdo 379 de 2009 *“Por medio del cual se establecen lineamientos de política pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas - LGBT- y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, el primer día hábil de junio de cada año, en el marco del mes de la diversidad sexual en el Distrito.

Artículo 10. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 476 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO, FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE RUTAS DE ACOMPAÑAMIENTO A LOS CASOS DE VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES Y LA POBLACIÓN LGBTIQ+ EN EL ÁMBITO LABORAL EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. INTRODUCCIÓN:

En Colombia la Violencia Basada en Género - VBG, se encuentra presente en diversos estamentos de la sociedad incluido el ámbito laboral. La violencia laboral, se presenta como toda aquella manifestación de abuso de poder en diferentes formas, como las agresiones verbales, la anulación, el maltrato psicológico y físico, la intimidación, la persecución, el hostigamiento, la discriminación, el entorpecimiento, la inequidad, entre otros, con ocasión del desempeño de la una labor y oficio¹.

En estas formas de violencia el agresor, puede fungir como jefe, o cualquier compañero de trabajo y se da en entornos laborales, sin distinción del tipo de vinculación, sea laboral o contractual.

La violencia y el acoso que experimentan las mujeres y las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, en los lugares de trabajo son comunes, no obstante, no son fácilmente denunciadas y a su vez, son poco sancionadas. Este tipo de violencia es una vulneración a los derechos humanos, a la dignidad humana, la salud física y mental, y la seguridad física y económica.

Este tipo de violencia afecta física y psicológicamente a las personas lo que implica a su vez una afectación en la productividad individual de cada trabajadora o trabajador, afectando la productividad colectiva y generando deserción de los puestos de trabajo.

¹ Se entenderá por acoso laboral toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, enca-

minada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo. Sentencia T-293/17. Acoso Laboral como forma de discriminación de género.

A pesar de que dentro de la esfera pública contamos con el derecho disciplinario para evitar este tipo de conductas, o para castigarlas en caso de que ocurran, la Corte Constitucional² ha señalado que dicha herramienta no es efectiva. Esto sumado a que en la actualidad no contamos con rutas claras y definidas de atención y acompañamiento ni siquiera en las entidades distritales, conlleva a que muchos casos de VBG en el ámbito laboral ni siquiera lleguen a ser denunciados.

Es imperativo proteger la salud mental y física de los y las trabajadoras, y la garantía a una vida libre de violencias y del derecho al trabajo en condiciones dignas, por tal motivo necesitamos afrontar esta problemática con un bloque de medidas decididas, que busquen la prevención de estos hechos, y de ocurrir la denuncia de los mismos, realizar el acompañamiento a la víctima, y brindar soluciones efectivas.

2. OBJETIVO:

Este proyecto de acuerdo tiene como objeto garantizar el derecho de las mujeres y las personas pertenecientes a los sectores sociales LGBTIQ+ a una vida sin violencias basadas en género en el ámbito laboral mediante la implementación de acciones afirmativas dentro de las entidades del Distrito.

3. JUSTIFICACIÓN

Este proyecto de acuerdo nace de la importancia de transversalizar el enfoque de género en las entidades del Distrito Capital, como medida afirmativa, para contribuir en la mitigación de la violencia basada en género en el ámbito laboral. Ello, ante la urgencia de tratar el tema tanto desde el acompañamiento a los casos, pero también desde la prevención.

3.1. Contexto y situación actual.

La violencia basada en género, se encuentra presente en el ámbito laboral, afectando la vida y desempeño de las personas indistintamente de su vinculación, sea

² Sentencia T- 882 de 2006, Sentencia C- 898 de 2006.

contractual o laboral, razón por la cual es importante implementar acciones que mitiguen este tipo de violencia. Para ello, se procederá a analizar la situación actual de la problemática:

Panorama Nacional:

Dentro del Plan de Desarrollo Nacional, se encuentra el Pacto de Equidad para las Mujeres, el cual señala la importancia de la “Educación y empoderamiento económico para la eliminación de brechas de género en el mundo del trabajo”, y allí destaca la siguiente contextualización:

“Las brechas de género en el mundo del trabajo se hacen más evidentes en relación con las características sociales y demográficas de los individuos, tales como edad, estado civil, tenencia de hijos menores y nivel educativo. A pesar de esto, en diversos estudios se ha encontrado que, en situaciones particulares, como el desempleo, las brechas de género existentes pueden obedecer a la forma como las familias y las empresas toman decisiones sobre la empleabilidad femenina respecto a hombres que presentan condiciones similares (Arango, Castellani & Lora, 2016). Las mujeres han ingresado de manera sostenida al mercado laboral. Sin embargo, su participación continúa siendo considerablemente menor que la de los hombres, además de concentrarse en determinados sectores productivos y en escalas ocupacionales y salariales. Pese a que su nivel educativo tiende a ser mayor que el de los hombres, sus remuneraciones también tienden a ser menores. (...) Por otro lado, se presenta una inequidad de género en dos vías: vertical, dado que las mujeres no acceden en la misma proporción que los hombres a cargos directivos y juntas directivas; y horizontal, dado que hay ocupaciones altamente feminizadas y otras fuertemente masculinizadas, lo que coincide con niveles de ingreso menos favorables para aquellas en las que participan en mayor proporción las mujeres (Faur, 2017). **No solo se trata de incrementar la oportunidad de empleabilidad de las mujeres, sino de implementar estrategias que mejoren las condiciones laborales y contribuyan a la equidad de género para las mujeres en los empleos generados por las grandes, medianas y pequeñas empresas.** Por tanto, se propone fomentar sistemas de gestión de equidad de género como una línea estratégica de acción que contribuya a la reducción efectiva de las brechas salariales por razones de género; incrementar la presencia femenina en cargos directivos y de toma de decisiones; asegurar las responsabilidades compartidas en el trabajo doméstico no remunerado

entre hom-bres y mujeres; **erradicar el acoso laboral y el acoso sexual laboral; y cambiar actitudes, estereotipos y percepciones asociadas al género.**” (Negrita fuera del texto origi- nal)

De acuerdo a la comunicación de la Consejera Presidencial para la Equidad de la Mujer la línea 155 presta sus servicios de orientación a mujeres víctimas de violencias y desde el 2013 al 1 de junio de 2021, se han recibido 218 llamadas registradas cuyo motivo se refería a algún caso de acoso laboral. De estos, 99 se registraron en la ciudad de Bogotá. De los 218 casos, 212 tenían como víctima a una mujer, 2 no tenían identificada la víctima (en blanco) y 2 tenían que la víctima fue un hombre. Ello demuestra que el acoso laboral, a nivel nacional es una práctica donde masivamente se ven afectadas las mujeres.

Panorama Distrital:

Por su parte de acuerdo a información suministrada por la Secretaría Distrital de la Mujer en comunicación el 14 de abril de 2021, se tienen los siguientes hallazgos:

- Respecto a las rutas de atención a violencias basadas en género en el ámbito laboral, las mismas se enmarca en: (i) el Protocolo para la prevención del acoso laboral y sexual laboral, procedimientos de denuncia y protección a sus víctimas en el Distrito Capital; (ii) conformación del Comité de Convivencia Laboral; (iii) la Ruta única de atención a mujeres víctimas de violencias y en riesgo de feminicidio; y (iv) acciones desarrolladas por las entidades distritales en el marco de la implementación de la Política Pública de Mujer y Equidad de Género (PPMyEG).
- En el caso de las mesas o comités de equidad de género se encontró que *“para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género y con el fin de hacer seguimiento a la transversalización del enfoque de género en la institucionalidad y misionalidad de los diferentes sectores, se han creado mesas y comités, cuyo objetivo es principalmente gestionar, implementar, hacer seguimiento, evaluación y dar soporte técnico frente al Plan Sectorial de Transversalización al interior de la entidad.”* No obstante, ello no ocurre en todas las entidades y sectores.

- Las estrategias de género en las dependencias de Talento Humano de las entidades, no están establecidas con avances uniformes, algunas entidades, tienen grandes avances, y en otras no se puede evidenciar. Incluso, el sector cultura recreación y deporte no cuenta con estrategia de género en las dependencias de talento humano.
- En lo concerniente a las campañas, se pudo establecer, que en los distintos sectores se llevan a cabo las mismas, basados en la equidad de género y la no discriminación. Sin embargo, no es uniforme la implementación en todas las entidades.
- Respecto a la identificación de tolerancias a las violencias en las entidades Distritales, se ha venido aplicando la encuesta *“actitudes, creencias y comportamientos y representaciones de las servidoras y servidores y contratistas de la Administración Distrital con relación a la discriminación racial y de género, al clasismo y la xenofobia.”*, cuya fecha límite de diligenciamiento es el 30 de mayo de 2021 y con corte al 8 de abril ningún sector, llegaba al 50 % de encuestas respondidas.
- En lo referente al registro de información sobre personas víctimas de violencias basadas en género en el ámbito laboral, se informó que *“Las abogadas de la Estrategia de Justicia de Género prestan atención presencial y telefónica a las mujeres víctimas de violencias en: i) las Casas de Justicia de las localidades de Ciudad Bolívar, Bosa, Usme, Kennedy, Barrios Unidos, Fontibón, Suba y Usaquén; y ii) en el Centro de Atención Penal Integral a Víctimas – CAPIV y en el Centro Atención Integral Víctimas de Abuso Sexual – CAIVAS de la Fiscalía General de la Nación. En dicho marco, la información de los casos representados se incorpora en el Sistema de Información SIMISIONAL, que consigna los datos de las mujeres víctimas, entre ellos identificación, nacionalidad, localidad, dirección de notificación; sin embargo, no se registra el lugar de trabajo. No obstante, se efectuó una búsqueda filtrando por Tipo de Materia de consulta: Violencia de Género; y por Relación Agresor(a): Laboral o académica. Posteriormente, se identifica si en la narrativa de los hechos, o de la estrategia jurídica se hace referencia a alguna entidad del distrito; identificando los siguientes tres (3) casos”*. El hecho de que el sistema no pueda registrar el lugar de trabajo, no permite identificar hacer una

caracterización amplia de todos los casos que se hayan reportado en el marco de la violencia laboral.

- Respecto al análisis de aumento o disminución de violencia basada en género en el marco de la pandemia, la Secretaría de la Mujer informó “dentro de las fuentes de información que maneja no posee información cuantitativa que posibilite establecer información específica de violencias basadas en género en el lugar de trabajo en las entidades distritales”. Ello presupone la necesidad de un fortalecimiento en la recolección de los datos.

Según la información suministrada por la Secretaria Distrital de Planeación de fecha 26 de abril del 2021, se pudieron evidenciar los indicadores con que cuentan las entidades para la transversalización del enfoque de género en el distrito y así mismo, se pudo determinar que dichas entidades, cuentan con presupuesto en ese marco.

Afectaciones a las personas pertenecientes a los sectores sociales LGBTIQ+

En el caso de las personas pertenecientes a los sectores sociales LGBTIQ+, la sostenibilidad económica es un aspecto bastante difícil, debido a que por un lado, tienen que enfrentarse a barreras para servincludados en las empresas públicas o privadas y por el otro tienen inconvenientes para emprender, tal como se evidencia en el siguiente documento:

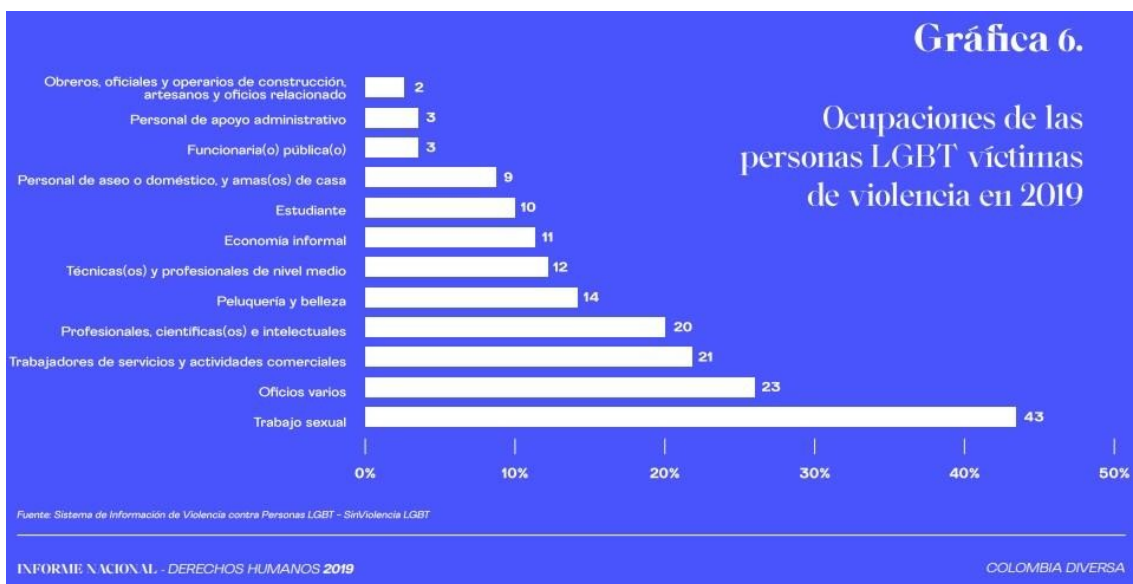
“En el caso Colombiano según Warnecke (2013), retomando las cifras del Global Entrepreneurship Monitor Database (2012), en Colombia la tasa de emprendimiento total de mujeres es del 16,3% Vs el 26,8% en hombres. Por otro lado, es importante resaltar que el 19.21% de la población LGBT en Colombia ha emprendido, según el reporte de la Secretaría de Planeación Distrital de Bogotá (2010).”

Por su parte según información de la Secretaría Distrital de Planeación, solo hay 26 personas transgénero vinculadas al Distrito de 24911. Lo que significa que no hay una inclusión real de dicha población.

Tipo de empleo	Identidad de género					Total
	Hombre	Mujer	Transgénero (masculino o femenino)	No deseo responder	Sin información	
Docentes	129	57		12	434	632
Empleo permanente	7682	10631	20	129	211	18673
Empleo temporal	377	896		4	2	1279
Trabajadores oficiales	2701	1060	6	17	85	3869
Unidades de apoyo	232	191		2	33	458
Total	11121	12835	26	164	765	24911

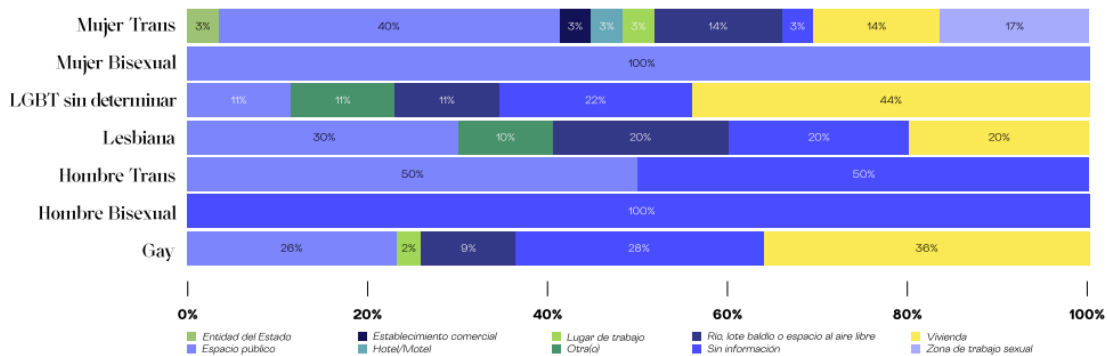
La SDP, a través de la Dirección de Diversidad Sexual y en el marco de las funciones de esta entidad, actualmente se encuentra desarrollando lineamientos de acciones afirmativas en asuntos de vinculación laboral para personas transgénero en las entidades del Distrito Capital.

Según Colombia Diversa³, la ocupación de las personas pertenecientes a los sectores sociales LGBTIQ+ víctimas de la violencia es primordialmente en trabajo sexual y al menos el 40% es asesinada en su lugar de trabajo, tal como se puede ver en las siguientes gráficas.



³ Colombia Diversa, 2019. Recuperado de <https://colombiadiversa.org/c-diversa/wp-content/uploads/2021/03/Mas-que-cifras.pdf> el 27/04/2021.

Gráfica 12. Lugar de ocurrencia de los homicidios de personas LGBT por orientación sexual o identidad de género de las víctimas.

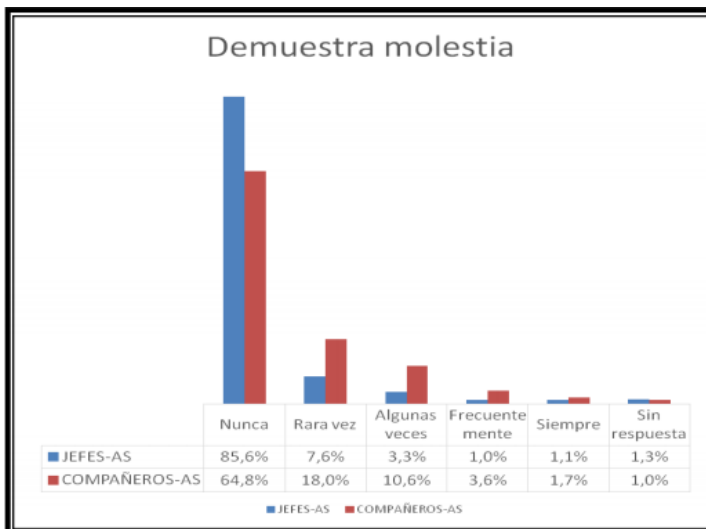


Fuente: Sistema de Información de Violencia contra Personas LGBT - SinViolencia LGBT

INFORME NACIONAL - DERECHOS HUMANOS 2019

COLOMBIA DIVERSA

De acuerdo al boletín de la estrategia de ambientes laborales inclusivos en la administración distrital, de la Secretaría Distrital de Planeación⁴, se pudo establecer que al menos el 32% de los compañeros en alguna ocasión han sentido molestia de trabajar con personas pertenecientes a los sectores sociales LGBTIQ+



Fuente: Encuesta Ambientes Laborales Inclusivos – 2014, SDP – Observatorio PPLGBTI

⁴ Recuperado de http://www.sdp.gov.co/sites/default/files/boletin_6_v1_12032015.pdf el 27/04/2021.

En los resultados obtenidos de la Encuesta Ambientes Laborales Inclusivos 2022. Secretaría de Integración Social/ Dirección de Diversidad Sexual (2022), se tuvieron las siguientes conclusiones:

1. *El 4% (55) de servidoras y servidores del total que respondió la encuesta (488) se identificó como de los sectores LGBTI: 7 mujeres lesbianas; 18 hombres gay; 24 personas bisexuales; 4 hombres trans; 1 mujer trans; 1 persona intersexual.*
2. *El 19% (249) de servidoras y servidores públicos que contestaron la encuesta en la Secretaría ha presenciado en su trabajo burlas, bromas o chistes inapropiados sobre las personas de los sectores LGBTI.*
3. *El 18% (234) de servidoras y servidores en la Secretaría escucharon comentarios sexistas basados en la orientación sexual o en la identidad de género*
4. *El 2% (32) de los y las servidoras de la Secretaría de Integración reportaron, haber sido discriminados en los últimos 12 meses en razón de su orientación sexual o identidad de género.*
5. *El 10% (129) de los y las servidoras están en desacuerdo en que las personas transgénero puedan realizar su tránsito de género en el espacio laboral.*
6. *El 13% (163) está en desacuerdo en que las personas de los sectores LGBTI pueden dar muestras de cariño hacia sus parejas en público.*
7. *El 22% (291) no está de acuerdo en que las personas de los sectores LGBTI responden a lo establecido socialmente en relación con la moral y las costumbres.*
8. *El 38% (487) de las y los servidores de la Secretaría están de acuerdo en que las personas con discapacidad y que pertenecen a los sectores sociales LGBTI son doblemente discriminadas.*
9. *El 28% (368) servidores manifestaron no estar de acuerdo en que “su hija o su hijo se casara con una persona del mismo sexo”*
10. *El 0,39% (5) las percibe como un riesgo para la comunidad y el 25% (317) considera a las personas de estos sectores sociales como una posibilidad de crecimiento para las comunidades.*
11. *El 72% (938) de las y los encuestados considera que la entidad tiene la responsabilidad de generar condiciones de igualdad y no discriminación para las personas trans. El 3% (41) expresó estar en desacuerdo en que en la Secretaría en materia de inclusión haya la responsabilidad de generar condiciones de igualdad y no discriminación para las personas trans.*
12. *El 18% (227) de servidores está en desacuerdo en que en la entidad sancionen a las personas que discriminan por orientación sexual o identidad de género.*
13. *El 43% (562) de la muestra afirmó no tener conocimiento sobre la realización en la Secretaría de una actividad de inclusión laboral de personas de los sectores sociales LGBTI en los últimos 12 meses. El 38% (497) conoce alguna comunicación o evento en la entidad que haya promovido la inclusión laboral de personas de estos sectores sociales.*

Importancia de eliminar la Violencia Basada en Género en el ámbito laboral:

Según el documento “El progreso de las Mujeres en Colombia” de ONU MUJERES⁵, *“Si bien el país viene avanzando en la introducción de prácticas de certificación de empresas para impulsar la equidad de género, desde las políticas públicas se debe incentivar y promover la adopción de estándares de calidad en áreas como los procesos de selección y contratación, las políticas de capacitación y entrenamiento, el desarrollo profesional y el balance entre el trabajo remunerado y lo personal, o la prevención, manejo y seguimiento de la violencia y el acoso en el lugar de trabajo”*. En el mismo sentido informa que *“está demostrado que cerrar la brecha de género es, además de un compromiso de derechos humanos, una cuestión de eficiencia y competitividad. Hoy la evidencia es clara: los países, las sociedades y las empresas que tienen mayor igualdad de género gozan de niveles más altos de crecimiento y mejor desempeño. Sin igualdad entre hombres y mujeres ninguna sociedad puede lograr el ansiado desarrollo sostenible en su triple dimensión: económica, social y ambiental.”*

⁵Recuperado de <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20colombia/documentos/publicaciones/2018/10/onu%20mujeres%20-%20libro%20progress.pdf?la=es&vs=1830> el 27/04/2021.

De acuerdo al informe de la Organización Mundial del Trabajo el tema de las violencias basadas en género en el ámbito laboral *“Se trata de una cuestión de derechos humanos, y afecta a las relaciones en el lugar de trabajo, al compromiso de los trabajadores, a la salud, a la productividad, a la calidad de los servicios públicos y privados, y a la reputación de las empresas. Tiene repercusiones en la participación en el mercado de trabajo y, en particular, puede impedir que las mujeres se incorporen al mercado de trabajo, especialmente en los sectores y trabajos dominados por los hombres, y permanezcan en el mismo. La violencia puede socavar la toma democrática de decisiones y el Estado de derecho”*⁶.

Por su parte Business Case for Diversity with Inclusion, Gallup Workplace Studies *“Los ambientes laborales incluyentes aumentan 39% de satisfacción del cliente, 22% de la productividad y 27% de la rentabilidad, además Los consumidores prefieren a las empresas que adoptan abiertamente políticas antidiscriminatorias y las empresas con políticas de Diversidad e Inclusión en su interior tienen beneficios*

claros en indicadores de innovación”, razón por la cual, es evidente la importancia de la construcción de espacios laborales diversos.

Todo esto evidencia que lograr la equidad de oportunidades y mitigar la violencia basada en género para hacer del entorno laboral, un entorno seguro, redundando en crecimiento y productividad para el sector.

⁶Organización Internacional del Trabajo 2018. “Acabar con la violencia y el acoso contra las mujeres y los hombres en el mundo del trabajo”. Recuperado de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/-/ed_norm/-/relconf/documents/meetingdocument/wcms_554100.pdf el 27/04/2021

1.1. Objetivos de Desarrollo Sostenible, Plan Nacional de Desarrollo y Plan Distrital de Desarrollo.

● Objetivos de Desarrollo Sostenible

En los Objetivos de Desarrollo Sostenible⁷, fijados para el 2030, se encuentra en el punto 5 como objetivo lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. El presente proyecto de acuerdo al buscar la eliminación de las violencias basadas en género ejercidas en el ámbito laboral contribuye al cumplimiento de las siguientes metas:

“5.1 Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.

5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.

5.5 Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.

5.a Emprender reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales.

5.c Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.”

- **Plan Nacional de Desarrollo**

En el Plan Nacional de Desarrollo, dentro de los objetivos y estrategias del pacto de equidad para las mujeres se encuentra la de “e) Prevención y medidas para la eliminación del acoso laboral y acoso sexual laboral”, donde está a cargo del Ministerio del Trabajo la promoción de un espacio interinstitucional que permita trazar una ruta

⁷ Recuperado de la página web de las Naciones Unidas <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/> el 20/04/21.

de atención y protocolo a denuncias de acoso laboral y acoso sexual laboral. Así mismo, dicha institución tiene la tarea de promover una cultura libre de violencias y discriminaciones en el lugar del trabajo.

- **Plan Distrital de Desarrollo.**

Si bien el Plan de Desarrollo Distrital cuenta con un enfoque de género, no cuenta con metas específicas, ni trazadoras sobre la VBG en el ámbito laboral, por tal motivo son los propósitos y los programas del Plan los que las medidas aquí planteadas buscan cumplir.

Según el Plan de Desarrollo Distrital el enfoque de género:

*“Permite comprender las relaciones de poder y desigualdad desde una perspectiva de interseccionalidad que por razones de género existen entre mujeres y hombres y que se reproducen a través de imaginarios, creencias, roles y estereotipos que afianzan las brechas de desigualdad e impiden el goce efectivo de los derechos de las mujeres a lo largo del curso de su vida, en las diferentes dimensiones del desarrollo y la vida social y comunitaria. **Su fin es promover la igualdad de género y el goce efectivo de sus derechos**” (Negrilla fuera de texto)*

En artículo 9 del Plan de Desarrollo Distrital contempla como primer y tercer propósito:

“Propósito 1. Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política.

Estrategias del Propósito 1. Este propósito incluye la implementación del sistema distrital de cuidado y **la estrategia de transversalización y territorialización de los enfoques de género, diferencial y de cultura ciudadana para garantizar la igualdad de género, los derechos de las mujeres y el desarrollo de capacidades de la ciudadanía en el nivel distrital y local.** Alcanzar este propósito implica ejecutar las estrategias referidas a generar condiciones de posibilidad, en los ámbitos de las relaciones con la educación y el desarrollo humano, el empleo, la inclusión laboral y el mercado, los subsidios y contribuciones, la reducción de la pobreza y de la feminización de la misma, la salud, el hábitat y la vivienda, el capital social y cultural y la participación cívica y desarrollo y movilidad social, para personas de los diferentes sectores sociales y poblaciones vulneradas, que induzcan el fortalecimiento de la capacidad humana para la toma de decisiones en las diferentes transiciones de la vida y actuar con la intención de

producir un cambio en los patrones negativos de la segregación socioeconómica y espacial en la ciudad y la región.

(...)

Propósito 3. Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación.

Aumentar la confianza interpersonal e institucional, la convivencia y la seguridad, consolidando una Bogotá - Región líder en la implementación de los acuerdos de paz, reconciliación y cuidado, caracterizada por aumentar las prácticas de convivencia, la seguridad y la reconciliación en el ámbito individual, familiar, comunitario e institucional, disminuyendo las violencias de género, la inseguridad ciudadana, y la ilegalidad a través de la promoción de la autorregulación, la regulación mutua pacífica, la cultura ciudadana, el acceso a la justicia y la gestión de irregularidad e informalidad, consolidando una Bogotá - Región líder en reconciliación y cuidado. **Este propósito implica reducir la aceptación cultural e institucional del machismo y las violencias contra las mujeres y garantizar el acceso efectivo a la justicia con enfoque de género.” (Negritas fuera de texto)**

Por su parte el artículo 15 contempla diferentes programas que, aunque si bien no plantean específicamente el manejo de la VBG en el ámbito laboral, si conllevan varios objetivos de los cuales se puede inferir el compromiso sobre este tema. Estos programas son:

“Programa 2. Igualdad de oportunidades y desarrollo de capacidades para las mujeres. Empoderar a las mujeres en el ejercicio de sus derechos, fortalecer las capacidades y habilidades para su exigibilidad y territorializar las acciones para prevenir y atender todo tipo de violencia (física, sexual, psicológica, económica o patrimonial) contra las mujeres con orientación y acompañamiento psicosocial, fortalecer a grupos, redes y organizaciones de mujeres, desarrollando acciones eficaces para la atención, acompañamiento

ante instancias administrativas a las sobrevivientes de las violencias y con orientación e información especializada de la ruta de acceso a la justicia. Así mismo, procurará articular la oferta institucional de servicios para las mujeres e implementar acciones afirmativas en el nivel local para el desarrollo de capacidades de emprendimiento y empleabilidad para la autonomía económica de las mujeres y la territorialización de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género.

Programa 5. *Promoción de la igualdad, el desarrollo de capacidades y el reconocimiento de las mujeres. Construir una ciudad que garantice los derechos humanos de todas las mujeres, para lo cual se implementarán acciones dirigidas a desarrollar y fortalecer sus*

capacidades y habilidades, con el fin de lograr el ejercicio real y efectivo de sus derechos. Para esto se incorporará de manera transversal el enfoque de género en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las actuaciones del Distrito. De esta manera, en su conjunto tendrá como prioridad que Bogotá sea un territorio que garantice los derechos de las mujeres, en toda su diversidad, a través del diseño e implementación de acciones afirmativas que permitan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres en toda su diversidad y la eliminación de todas las formas de discriminación y violencias interseccionales que les afectan a lo largo de todo su curso de vida.

Programa 40. *Más mujeres viven una vida libre de violencias, se sienten seguras y acceden con confianza al sistema de justicia. Prevenir, atender, proteger y sancionar las violencias contra las mujeres en razón del género en el Distrito Capital, generar las condiciones necesarias para vivir de manera autónoma, libre y segura. Para alcanzar una justicia eficaz, legítima y oportuna y con fundamento en una intervención integral con contundencia, constancia y coordinación del Sistema SOFIA en Bogotá, fortalecer los Consejos Locales de Seguridad para las Mujeres, los Planes Locales de Seguridad para las Mujeres y una estrategia de prevención del riesgo feminicida. Las estrategias y acciones se desarrollarán en tres niveles; el primero, prevenir, que implica la transformación social e institucional de imaginarios que naturalicen o justifiquen la violencia y la discriminación contra las mujeres, así como el fortalecimiento de los canales telefónico y virtual para la prevención de la violencia; el segundo, atender y acceder a la justicia especializada para las mujeres víctimas de violencias a través de la incorporación del enfoque de género, derechos humanos de las mujeres y diferencial en las Casas de Justicia y la prestación de servicios de atención y representación jurídica a mujeres en Unidades de Reacción Inmediata –URI- de la Fiscalía General de la Nación, y el tercero, ampliar el modelo de Casas Refugio en la ciudad para la protección de la vida y la integridad de las mujeres y sus sistemas familiares teniendo en cuenta la ruralidad y una modalidad intermedia.*

Programa 41. *Sin machismo ni violencias contra las mujeres, las niñas y los niños. Fortalecer los mecanismos de cuidado que promuevan la reconciliación y la cultura ciudadana para la convivencia pacífica. Se desarrollará a partir de la formulación e implemen-*

tación de un Plan Distrital de Prevención Integral de las Violencias contra las niñas, los niños, adolescentes, mujeres y personas mayores, de carácter interinstitucional e intersectorial con enfoque de derechos, diferencial, poblacional, ambiental, territorial y de género; a través del fortalecimiento de las Comisarías de Familia para garantizar a las víctimas de violencia intrafamiliar el oportuno acceso a la justicia y la garantía integral de sus derechos, y mediante la ampliación de acciones para la atención integral en salud de las personas víctimas de la violencia intrafamiliar y violencia basada en género y la promoción de nuevas masculinidades.”

Así mismo, el Plan Distrital contempla la política de trabajo decente donde se indica que se adelantarán acciones para garantizar el derecho al trabajo decente, buscando disminuir las brechas de desigualdad laboral entre mujeres y hombres.

Finalmente el Plan Distrital, realza la importancia de la transversalización de los enfoques poblacional-diferencial y de género desde las entidades distritales y las Alcaldías Locales, las cuales deberán incorporar los enfoques poblacional-diferencial y de género en toda su gestión e intervenciones a la ciudadanía, en el marco de sus competencias. Dicha estrategia de transversalización del enfoque de género y diferencial para las mujeres se implementará bajo el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de la Mujer.

- Conpes 14 de 2020 Política Pública de Mujeres y Equidad de Género.

Se cuenta con el objetivo específico de “1. Transversalizar los enfoques de género, de derechos de las mujeres y diferencial en los procesos institucionales de las entidades, dentro de su gestión administrativa y cultura organizacional, así como en su labor misional en el marco de la planeación territorial, social, económica, presupuestal y ambiental de la ciudad rural y urbana” y su resultado esperado “1.2 Las entidades del Distrito incorporan los enfoques de género, de los derechos de las mujeres y diferencial en su cultura organizacional”

4. MARCO JURÍDICO

Consideramos que el presente proyecto de acuerdo se sustenta en las siguientes normas:

4.1. ORDEN CONSTITUCIONAL

El artículo 13 de la Constitución Política de Colombia señala que *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las"*

autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que

□

la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados... “

El artículo 25 de la Constitución Política de Colombia, establece que *"el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas"*.

Que el artículo 43 de la Constitución Política de Colombia, dispone que *"La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación."*

Corte Constitucional Sentencia T-239/18: Violencia de género y acoso laboral

De acuerdo a esta jurisprudencia del principio de igualdad tiene una interrelación con la prohibición de discriminación debido a que:

*surge la prohibición de discriminación, es decir, el trato diferente y perjudicial que se da a una persona con fundamento en categorías como la raza, el sexo, el género, las ideas políticas o la religión, entre otras. **Las mujeres como grupo han sido tradicionalmente discriminadas en todas las esferas sociales, -económica, política, laboral y educativa- para lo cual existen diversos instrumentos internacionales y nacionales que establecen diferentes protecciones en cada uno de esos ámbitos. En este contexto, se ha reconocido que cualquier tipo de violencia contra la mujer es una forma de discriminación aunque no se limite a ella.***

*El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia por razón del sexo y del género es indivisible e interdependiente respecto de otros derechos fundamentales. Este tipo de violencia está “arraigada en factores relacionados con el género, como la ideología del derecho y privilegio de los hombres respecto de las mujeres, las normas sociales relativas a la masculinidad y la necesidad de afirmar control o el poder masculinos, imponer los papeles asignados a cada género o evitar, desalentar o castigar lo que se considera un comportamiento inaceptable de las mujeres. **En estos términos, la obli-***

gación de protección, respeto y garantía del derecho a estar libre de violencia comprende el deber de tomar todas las medidas necesarias administrativas, legislativas, judiciales, financieras y fiscales para la adopción, implementación y seguimiento de políticas públicas efectivas y adecuadas tendientes a eliminar

toda manifestación de violencia y discriminación en razón del género. (Negrita fuera del texto original)

Corte Constitucional Sentencia T-293/17 Acoso laboral como forma de Discriminación de género .

Esta sentencia señala que es acoso laboral *“toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo.”*

Así mismo, señala que La Ley 1010 de 2006 contiene una clasificación de los tipos de acoso laboral con definiciones particulares para cada uno de ellos.

Así, la ley contempla seis modalidades que se enmarcan dentro de los hostigamientos en el lugar de trabajo, a saber: (i) maltrato laboral, entendido como cualquier acto de violencia contra la integridad física o moral, o la libertad sexual, que lesione los derechos a la intimidad y al buen nombre; (ii) persecución laboral, la cual se configura con la ocurrencia reiterada de conductas arbitrarias, que permita inferir el propósito de inducir la renuncia del trabajador; (iii) discriminación laboral, definida como aquel trato diferenciado en razón de los criterios prohibidos expresamente en el artículo 13 de la Constitución Política, esto es, por razones de raza, género, origen familiar o nacional, religión, opinión política y filosófica; (iv) entorpecimiento laboral, que se presenta al obstaculizar el cumplimiento de las labores asignadas, retardarlas o hacerlas más gravosas; (v) inequidad laboral, definida como la “asignación de funciones a menosprecio del trabajador”; (vi) desprotección laboral, que tiene lugar mediante aquellas conductas tendientes a poner en riesgo la integridad y la seguridad del trabajador al llevarlo a cumplir órdenes, sin el cumplimiento de los requisitos mínimos de protección y seguridad.

Corte Constitucional Sentencia T-882/06 Acoso Laboral en el Sector Público y Privado.

En esta sentencia señala que en los casos de acoso laboral en el sector público víctima cuenta sólo con la vía disciplinaria para la protección de sus derechos y que en el marco de protección de derechos dicha vía no es tan efectiva.

Bloque de Constitucionalidad:

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW

Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
- b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;
- c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;
- d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;
- e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;
- f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

- a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;
- b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales;
- c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;
- d) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos

que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecno-lógicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda.

4.2. ORDEN LEGAL

- **Ley 1010 de 2006, Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo**

ARTÍCULO 1o. La presente ley tiene por objeto definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejercen sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública.

Son bienes jurídicos protegidos por la presente ley: el trabajo en condiciones dignas y justas, la libertad, la intimidad, la honra y la salud mental de los trabajadores, empleados, la armonía entre quienes comparten un mismo ambiente laboral y el buen ambiente en la empresa.

ARTÍCULO 9o. Medidas Preventivas

1. *Los reglamentos de trabajo de las empresas e instituciones deberán prever mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y establecer un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las que ocurran en el lugar de trabajo. Los comités de empresa de carácter bipartito, donde existan, podrán asumir funciones relacionadas con el acoso laboral en los reglamentos de trabajo.*

2. *La víctima del acoso laboral podrá poner en conocimiento del Inspector de Trabajo con competencia en el lugar de los hechos, de los Inspectores Municipales de Policía, de los Personeros Municipales o de la Defensoría del Pueblo, a prevención, la ocurrencia de una situación continuada y ostensible de acoso laboral. La denuncia deberá dirigirse por escrito en que se detallen los hechos denunciados y al que se anexa prueba sumaria de los mismos. La autoridad que reciba la denuncia en tales términos conminará preventivamente al empleador para que ponga en marcha los procedimientos confidenciales referidos en el numeral 1 de este artículo y programe actividades pedagógicas o terapias grupales de mejoramiento de las relaciones entre quienes comparten una relación laboral dentro de una empresa. Para adoptar esta medida se escuchará a la parte denunciada.*

3. *Quien se considere víctima de una conducta de acoso laboral bajo alguna de las modalidades descritas en el artículo 2o de la presente ley podrá solicitar la intervención de una institución de conciliación*

autorizada legalmente a fin de que amigablemente se supere la situación de acoso laboral.

- **Ley 1257 de 2008**

Tiene como finalidad "la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización"

ARTÍCULO 2°. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

- **Decreto 062 de 2014:** Por el cual se adopta la Política Pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, transgeneristas e intersexuales- LGBTI – y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones.

En su artículo 7 señala el proceso estratégico de "Fortalecimiento institucional en los niveles distritales y locales", el cual "está orientado a mejorar la capacidad de acción y de respuesta de las instituciones del Distrito ante la vulneración de derechos de las personas pertenecientes a los sectores sociales LGBTIQ+.. También implica institucionalizar acciones afirmativas encaminadas a superar la exclusión política, social, económica y cultural de las personas de los sectores LGBTI y a subsanar las inequidades resultantes de la vulneración y no garantía de sus derechos".

- **Decreto Distrital 040 de 2015:** Por medio del cual se adopta el Protocolo para la prevención del acoso laboral y sexual laboral, procedimientos de denuncia y protección a sus víctimas en el Distrito Capital.

Parte de la base del reconocimiento de los Derechos Humanos en el ámbito laboral y reconoce que el acoso laboral y el acoso sexual laboral se constituyen en una vulneración a los mismos.

- **Decreto Distrital 380 de 2015:** Por el cual se formula la política de trabajo decente y digno de Bogotá D. C. y se dictan otras disposiciones.

Se dispone la protección especial a la mujer y dentro de sus estrategias se encuentra la igualdad de género.

- **Acuerdo 371 de 2009, el Decreto 016 de 2013 y el Decreto 062 de 2014.**

La Secretaría Distrital de Planeación a través de la Dirección de Diversidad Sexual, según lo establece el Acuerdo 371 de 2009, el Decreto 016 de 2013 y el Decreto 062 de 2014, es la entidad responsable de la coordinación de la Política Pública para la garantía plena de derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, transgeneristas e intersexuales, y sobre orientaciones sexuales e identidades de género en el Distrito Capital.

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

En atención a lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”, especialmente en los artículos 8, 12, y 13 el Concejo de Bogotá es Competente para tramitar este Proyecto de Acuerdo ya que los contenidos del mismo no versan sobre los aspectos enunciados en los ordinales 2°, 3°, 4°, 5°, 8°, 9°, 14, 16, 17, y 21, del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 la presentación de esta iniciativa no se encuentra restringida al Ejecutivo.

- **Decreto Ley 1421 de 1993, Artículo 8.** Funciones generales. El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumplan las autoridades distritales.
- **Decreto Ley 1421 de 1993, Artículo 12. - Atribuciones.** Corresponde al concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:
 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito. (...)

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones Vigentes.

- **Decreto Ley 1421 de 1993, Artículo 13- Iniciativa:** “los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero el contador y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario.

Solo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos a que se refieren los ordinales 2°, 3°, 4°, 5°, 8°, 9°, 14, 16, 17, y 21 del artículo anterior. Igualmente, solo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos que decreten inversiones, ordenen servicios a cargo del Distrito, autoricen enajenar sus bienes y dispongan excepciones tributarias o cedan sus rentas. El Concejo podrá introducir modificaciones a los proyectos presentados por el alcalde”.

5. IMPACTO FISCAL

De acuerdo con la Ley 819 de 1993 en su artículo 7, “Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el marco fiscal de mediano plazo”. El presente proyecto de acuerdo no presenta un impacto fiscal, por tanto, ponemos a consideración del Honorable Concejo de Bogotá D.C., la presente iniciativa.

Cordialmente,

HEIDY SANCHEZ BARRETO
Concejala de Bogotá 2020-2023
2023Colombia Humana – UP

LUIS CARLOS LEAL ANGARITA
Concejal de Bogotá 2020-
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 476 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO, FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE RUTAS DE ACOMPAÑAMIENTO A LOS CASOS DE VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES Y LA POBLACIÓN LGBTIQ+ EN EL ÁMBITO LABORAL EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las contenidas en los numerales 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993;

ACUERDA.

Artículo 1. Objeto. Dictar lineamientos para que las entidades públicas del Distrito Capital puedan establecer, fortalecer y desarrollar rutas de acompañamiento a los casos de violencias contra las mujeres y la población LGBTIQ+ en el ámbito laboral.

Todas las entidades del Distrito contarán con Comités de Equidad de Género cuyo objetivo será promover la equidad de género, fortalecer y desarrollar rutas de acompañamiento a los casos de violencias contra las mujeres y la población LGBTIQ+ en el ámbito laboral, concretar la implementación de acciones que contribuyan a la institucionalización y transversalización del enfoque de género, y a la prevención de cualquier tipo de discriminación contra las mujeres y la población LGBTIQ dentro de la entidad.

Parágrafo: Estos comités deben ser establecidos por la entidad, donde se especifique funciones, conformación, periodicidad, entre otros.

Artículo 2. Gestores de Equidad Género. Todas las entidades del Distrito propenderán por tener la figura de los o las gestoras de equidad de género. Los o las gestoras, estarán adscritos a los comités de género y tendrán como principal función promover las campañas de erradicación de la violencia basada en género en la entidad, además de las que defina el comité de género. En todo caso su participación siempre será voluntaria.

Artículo 3. Funciones. Las funciones de los Comités de Género de las entidades del Distrito, serán como mínimo las siguientes:

- a. Diseño y ejecución intersectorial de acciones afirmativas que contribuyan a la institucionalización y transversalización del enfoque de género.
- b. Promoción de campañas de erradicación de la violencia basada en género en las entidades.
- c. Fortalecimiento de la cultura organizacional de las entidades, a fin de que se implementen acciones de no discriminación y se garanticen los derechos de las mujeres y de la población LGBTIQ+.
- d. Fungir como instancia de coordinación interna con la Secretaría de la Mujer, la Secretaría de Integración Social y la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, para promover la erradicación de la violencia contra las mujeres, la población LGBTIQ+ y la construcción de masculinidades diversas.
- e. Difundir por los diferentes medios de comunicación interna, los documentos, normatividad nacional y demás normas e instrumentos internacionales sobre la protección de los derechos de las mujeres y la población LGBTIQ+.
- f. Diseñar e implementar la ruta de acompañamiento a violencias basadas en género en cada entidad.
- g. Definir las funciones de los y las gestoras, la periodicidad de los encuentros y dar los lineamientos de acción.
- h. Promoción del uso de nuevas tecnologías de la información y de los canales de comunicación existentes para la activación de rutas de acompañamiento a violencias contra las mujeres y la población LGBTIQ+ en el ámbito laboral.
- i. Diseño y ejecución de estrategias que permitan el cese de la violencia contra las mujeres y la población LGBTIQ+ en el ámbito laboral con garantías de no repetición.

Artículo 4. Ruta. Todas las entidades del Distrito, desde el Comité de Género, diseñarán e implementarán una ruta de acompañamiento a las violencias contra las mujeres y población LGBTIQ+ en el ámbito laboral, atendiendo entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Acompañamiento psicosocial, en articulación con Seguridad y Salud en el Trabajo y la ARL a la víctima.

- b. Acompañamiento para que cesen los hechos objeto de la activación de la ruta y para que se den garantías de no repetición.
- c. Brindar información necesaria en temas de activación de rutas de atención a violencias basadas en género.
- d. En caso de ser pertinente y con voluntad de la persona involucrada, se inicien las medidas administrativas de control interno a que haya lugar.
- e. En caso de ser pertinente y con voluntad de la persona involucrada, se inicien los procesos disciplinarios a que haya lugar.
- f. En caso de ser pertinente y con voluntad de la persona involucrada, se acompañará la comunicación de los hechos a la Fiscalía General de la Nación.
- g. Trabajo de sensibilización con los posibles agresores.

Parágrafo 1: La ruta debe garantizar que no se produzca acción con daño o revictimización, teniendo como eje fundamental de acción la confidencialidad.

Parágrafo 2: La ruta debe ser dada a conocer a todos los colaboradores de la entidad.

Artículo 5. Informes. La Administración Distrital en el término de un año tras la expedición de este acuerdo, a través de las entidades competentes realizará de manera articulada un informe sobre tolerancia a las violencias contra las mujeres y la población LGBTIQ+ en las entidades distritales con la utilización de medios tecnológicos basándose en los diagnósticos o información existente. El informe se publicará en la página web de todas las entidades y se realizará cada año reportando el cumplimiento del presente acuerdo.

Artículo 6. Aplicabilidad. La Administración Distrital aplicará las disposiciones establecidas en el presente acuerdo dentro de un plazo no mayor a un (1) año a partir de su entrada en vigencia.

El Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, coordinará las acciones pertinentes, orientadas a la implementación de un programa de formación para el personal de todas las entidades del Distrito en materia de acoso laboral y sexual, enfoque de género, derechos de las mujeres y de la población LGBTIQ+, violencias basadas en género en el ámbito laboral, y herramientas para el uso del lenguaje incluyente y no sexista con énfasis especial en la formación de los funcionarios de las dependencias de comunicaciones, talento humano, bienestar social y seguridad y salud en el Trabajo.

Artículo 7. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación, deroga las demás disposiciones que le sean contrarias. El Comité de Equidad de Género o la instancia que haga sus veces podrá citar de manera individual a las partes con el fin de adelantar trabajos de sensibilización dirigidos a prevenir nuevos hechos de violencia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 477 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPULSA LA CREACIÓN DEL DÍA DEL CARRO COMPARTIDO CON EL PROPÓSITO DE MEJORAR LAS PRÁCTICAS DE MOVILIDAD EN LA CIUDAD”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

Impulsar la creación del día del carro compartido en Bogotá con el propósito de mejorar las prácticas de movilidad en la ciudad y generar efectos positivos en el medio ambiente.

II. ANTECEDENTES

Durante el año 2022 presentamos en varias ocasiones en el Concejo de Bogotá el Proyecto de Acuerdo (PA) que busca crear el día del carro compartido en la ciudad. Las ocasiones que fue presentado este PA fue archivado y no fue discutido.

En el mes de enero de 2023 se volvió a radicar el PA en el Concejo de Bogotá, fue sorteado y en el mes de febrero obtuvo ponencia negativa por parte de la concejala María Clara Name y ponencia positiva con modificaciones por parte de la concejala Marisol Gómez. Adicionalmente, la Administración envió conceptos sobre el PA en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Jurídica Distrital.

Producto de los conceptos y las ponencias de las concejalas, realizamos una proposición sustitutiva a nuestro PA acogiendo los principales comentarios realizados en este proceso. Sin embargo, a pesar de que el PA fue priorizado no alcanzó a ser debatido en Comisión de Plan; por tanto, volvió a ser archivado.

El actual Proyecto de Acuerdo que estamos presentando recoge los principales comentarios realizados en este proceso. Por tanto, es producto de los aportes que han hecho tanto la Administración como los anteriores ponentes del proyecto.

Ahora bien, en años anteriores se han presentado iniciativas normativas relacionadas con movilidad sostenible a través del uso del carro compartido.

En el año 2011 se presentó el Proyecto de Acuerdo N 138 de 2011 *“Por el cual se crea el sistema de Carpooling o viaje compartido en el Distrito Capital”*, el cual estaba orientado a crear una plataforma virtual de información sobre viaje compartido que permitiera a los ciudadanos compartir sus viajes ante similares trayectos.

En el año 2012 se presentó en dos ocasiones el Proyecto de Acuerdo *“Por el cual se busca promover el uso del carro compartido en la ciudad de Bogotá”*, el cual proponía incentivos tributarios y no tributarios, así como carriles preferenciales, como mecanismos para promover el uso del carro compartido en la ciudad.

En el año 2015 y 2016 se presentó en varias ocasiones el Proyecto de Acuerdo *“Por el cual se promueve la solidaridad social y la sostenibilidad ambiental mediante el uso del carro compartido en el Distrito Capital”*, el cual estaba orientado a implementar una estrategia del uso compartido del carro en la ciudad.

En 2016 se presentó el Proyecto en dos ocasiones el Proyecto de Acuerdo *“Por medio de la cual se promueve la movilidad sostenible y se incentiva el uso del carro compartido de vehículos”*, el cual estaba orientado a implementar una estrategia institucional de fomento del uso de carro compartido en la ciudad a partir de la implementación de un proyecto piloto.

Los proyectos de Acuerdo de 2011, 2012 y 2015 fueron archivados; pero en 2016 se realizó debate sobre los proyectos mencionados y se aprobó en Comisión de Plan el Proyecto de Acuerdo *“Por medio del cual se implementan medidas de movilidad alternativa, mediante estrategias sostenibles con el medio ambiente en las entidades del Distrito Capital”*, que incorporaba los proyectos de acuerdo que se habían realizado sobre el tema.

Así, dicho proyecto, que tuvo varias modificaciones, se convirtió en acuerdo en marzo de 2017, Acuerdo 663 de 2017 *“Por medio del cual se crea la estrategia de movilidad sostenible en el Distrito Capital”*. Este Acuerdo

establece la creación de una estrategia sobre movilidad sostenible, en el que uno de sus objetivos fue incentivar el uso del carro compartido y demás medios alternativos de transporte.

Este Acuerdo 663 de 2017 es antecedente normativo sobre el cual se establece posteriormente el Decreto 073 de 2021, en el cual se define que el uso del carro compartido es una excepción a la estrategia de pico y placa de Bogotá.

Todo este proceso que arranca en 2011 evidencia que dentro del Concejo ya se ha identificado, discutido y deliberado sobre el problema del uso ineficiente del vehículo particular, sus efectos sobre la movilidad en Bogotá y la alternativa del carro compartido. Uno de los efectos más importante es que en el Decreto 073 de 2021 se establece el uso del carro compartido como excepción al pico y placa de Bogotá.

III. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

Constitución Política de Colombia:

“Artículo 1. *Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*

“Artículo 79. *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano... Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Artículo 82. *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.”*

“Artículo 313. *Corresponde a los concejos: “1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio. 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.”*

Del orden nacional:

LEY 769 DE 2002. **“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.”**

ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Acompañante: Persona que viaja con el conductor de un vehículo automotor.

Vehículo: Todo aparato montado sobre ruedas que permite el transporte de personas, animales o cosas de un punto a otro por vía terrestre pública o privada abierta al público. Decreto Distrital 321 de 1992. Por el cual se dictan normas generales para los Estacionamientos de servicio al público.

Tránsito: Es la movilización de personas, animales o vehículos por una vía pública o privada abierta al público.

Comparendo: Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción. **Conductor:** Es la persona habilitada y capacitada técnica y teóricamente para operar un vehículo.

Multa: Sanción pecuniaria. Para efectos del presente código y salvo disposición en contrario, la multa debe entenderse en salarios mínimos diarios legales vigentes.

Del orden distrital

DECRETO DISTRITAL 319 DE 2006. “Por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, que incluye el ordenamiento de estacionamientos.”

ACUERDO DISTRITAL 087 DE 2003 “Por el cual se dictan disposiciones para el adecuado uso, disfrute y aprovechamiento de los espacios alternativos y complementarios de transporte en el Distrito Capital.”

ACUERDO DISTRITAL 663 DE 2017 “Por medio del cual se crea la estrategia de movilidad sostenible en el Distrito Capital.”

DECRETO 1098 DE 2000. RESTRICCIONES A LA MOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ. SE ADOPTAN MEDIDAS PARA HACER EFECTIVA LA CONSULTA POPULAR REALIZADA EN EL DISTRITO CAPITAL EL 29 DE OCTUBRE DE 2000 SOBRE EL DÍA SIN CARRO Y EL PICO Y PLACA.

DECRETO 596 DE 2011. “Por medio del cual se adopta la Política Distrital de Salud Ambiental para Bogotá 2011 – 2023.”

DECRETO 595 DE 2015. “Por el cual se adopta el Sistema de Alertas Tempranas Ambientales de Bogotá para su componente aire, SATAB-aire”.

RESOLUCIÓN CONJUNTA 2410 DE 2015. “Por medio de la cual se establece el Índice Bogotano de Calidad del Aire –IBOCA– para la definición de niveles de prevención, alerta o emergencia por contaminación atmosférica en Bogotá D.C. y se toman otras determinaciones”.

DECRETO 840 DE 2019. “Por medio del cual se establecen las condiciones y restricciones para el tránsito de los vehículos de transporte de carga en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones.”

DECRETO 077 DE 2020. “Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 840 de 2019 y se dictan otras disposiciones”

PLAN DECENAL DE DESCONTAMINACIÓN DEL AIRE PARA BOGOTÁ 2010-2020.

AGENDA 2030 DE LA ONU PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, la cual traza 17 Objetivos (ODS) con 169 metas de carácter integrado e indivisible que comprenden las esferas económicas, sociales y ambientales con el fin de que esta nueva estrategia rijan los programas de desarrollo mundiales durante los próximos 15 años.

IV. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

Teniendo en cuenta que la propuesta va encaminada a que el Concejo dictamine un día del carro compartido, debemos advertir que el Concejo sí tiene competencia de conformidad con:

1. La **Constitución Política**, teniendo en cuenta los **artículos: 313**, en el cual se regulan las funciones de los concejos, y en el **numeral primero, nueve y diez** se establece: “1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio. 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.”
2. Al **Artículo 322 <Inciso 1o. modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 1 de 2000**. El nuevo texto es el siguiente:> Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital. (...) A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.”
3. **El Decreto 1421 de 1993, en su artículo 19** que establece que corresponde al Concejo Distrital: 19. Dictar normas de tránsito y transporte.
4. **Decreto Ley 2591 de 1990, art. 7º**: Artículo 7º.- Sin perjuicio de la colaboración que deben prestarse los agentes de transporte y tránsito y la Policía Nacional, cada uno de ellos ejercerá sus funciones de control de la siguiente manera: La Policía Vial en las carreteras nacionales; los organismos departamentales de tránsito en aquellos municipios donde no haya organismos de tránsito municipal

y carreteras departamentales de su jurisdicción; los organismos de tránsito de nivel municipal y del Distrito Especial de Bogotá en el territorio de su jurisdicción".

5. **Ley 769 de 2002. ARTÍCULO 119. JURISDICCIÓN Y FACULTADES.** Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.
6. **Sentencia Corte Constitucional Sentencia C-568/03:**

"4.2.2. La prohibición de adicionar o modificar el Código Nacional de Tránsito Terrestre por parte de las autoridades locales es una consecuencia básica de la distribución de competencias normativas entre el Congreso y las autoridades administrativas de las entidades territoriales".

Al respecto la Corte señala que.... "la circunstancia de que el Legislador prohíba la adición o modificación de las normas contenidas en el Código Nacional de Tránsito en nada desconoce las competencias reconocidas por la Constitución a dichas autoridades administrativas".

Y luego advierte: "... se trata de niveles de competencia concurrentes que no se interfieren, sino que se complementan y armonizan, con arreglo a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad".

"La naturaleza de los actos que se profieren en uno y otro caso son diferentes. Mientras que en un caso se trata de una ley expedida por el Congreso de la República en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 150 superior, en el caso de los actos de las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales, Gobernadores y Alcaldes se trata de disposiciones de naturaleza administrativa que como tales están sometidas a la Constitución, la ley, y según el tipo de acto de que se trate, -Ordenanza, Acuerdo, Decreto departamental o municipal-, a las disposiciones superiores respectivas de acuerdo con la jerarquía normativa".

"...Así las cosas, no cabe considerar que se esté desconociendo la posibilidad de que las Asambleas Departamentales, los Concejos Municipales, los Gobernadores y los alcaldes en el ámbito de sus respectivas competencias expidan disposiciones de carácter permanente de acuerdo con las atribuciones que la Constitución les asigna en los artículos 300 numeral 2, 305 numeral 1, 313 numeral 1 y 315 numeral 1° invocados por el demandante. La prohibición aludida en nada incide en el ejercicio de dichas competencias. Téngase en cuenta que lo que prohíbe la norma es la expedición de normas que impliquen adiciones o modificaciones del "Código Nacional de Tránsito" y que ninguna de las disposiciones que puedan llegarse a adoptar en ejercicio de las competencias que se atribuyen por la Constitución a las autoridades territoriales en los artículos aludidos para que rijan en su jurisdicción tiene la aptitud de modificar o adicionar dicho Código llamado a regir en la totalidad del territorio".

7. **Sentencia del Consejo de Estado 73001-23-31-000-2003-00338-01:** "Conforme a lo anterior, tanto el Concejo Municipal como el alcalde Ibagué se encuentran facultados para emitir normas de tránsito, que no tengan carácter de permanente, ya que su límite potestativo es para expedir disposiciones temporales o transitorias que no impliquen una adición o una modificación al Código de Tránsito".

"De manera que, la limitación a la movilización de los vehículos no matriculados en la ciudad de Ibagué en ciertas horas y días de la semana no constituye una medida permanente, sino una restricción de la movilidad de los mencionados automotores, que fue reglamentada por la autoridad territorial competente, dentro de su jurisdicción, en calidad de jefe de la administración local y máxima autoridad de policía (artículos 314 y 315 superior). Conforme a lo anterior, tanto el Concejo Municipal como el alcalde de Ibagué se encuentran facultados para emitir normas de

tránsito, que no tengan carácter de permanente, ya que su límite potestativo es para expedir disposiciones temporales o transitorias que no impliquen una adición o una modificación al Código de Tránsito”.

V.LEGALIDAD:

La Corte Constitucional, en sentencia C-710/01 expresa:

“(…) El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas (…)”.

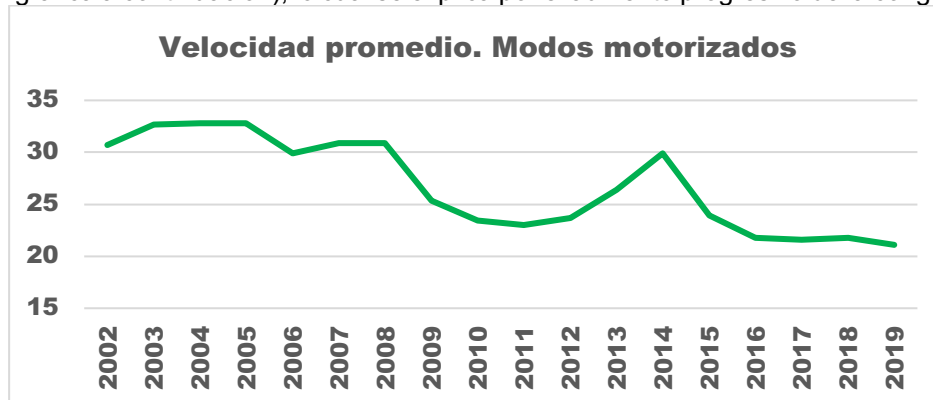
Así pues, bajo este precepto el proyecto de acuerdo es legal por tener una condición que remite a una situación que se encuadra dentro de los postulados de la ley.

VI. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

La problemática de la congestión vehicular en Bogotá

De acuerdo con la Secretaría Distrital de Movilidad, el 2019 fue el año con la velocidad por hora de circulación promedio más baja para el transporte motorizado en la ciudad; de manera que se pasó de una velocidad promedio de 31 km por hora en 2002 a 21 km por hora en 2019.

Esto muestra una clara tendencia hacia la disminución de la velocidad de circulación del transporte motorizado en Bogotá (ver gráfica a continuación), lo cual se explica por el aumento progresivo de la congestión vehicular.



Adicionalmente, de acuerdo con el Índice Global de Tráfico que mide la congestión vehicular de vehículos particulares en más de 1.000 ciudades en el mundo, en 2022 *Bogotá fue la 6ta ciudad más congestionada del mundo*, y la más congestionada de América Latina. Y de 2021 a 2022, la congestión en la ciudad aumentó, pues creció el tiempo perdido en tráfico, el cual pasó de 94 horas a 122 horas por persona en Bogotá (ver gráfica a continuación).

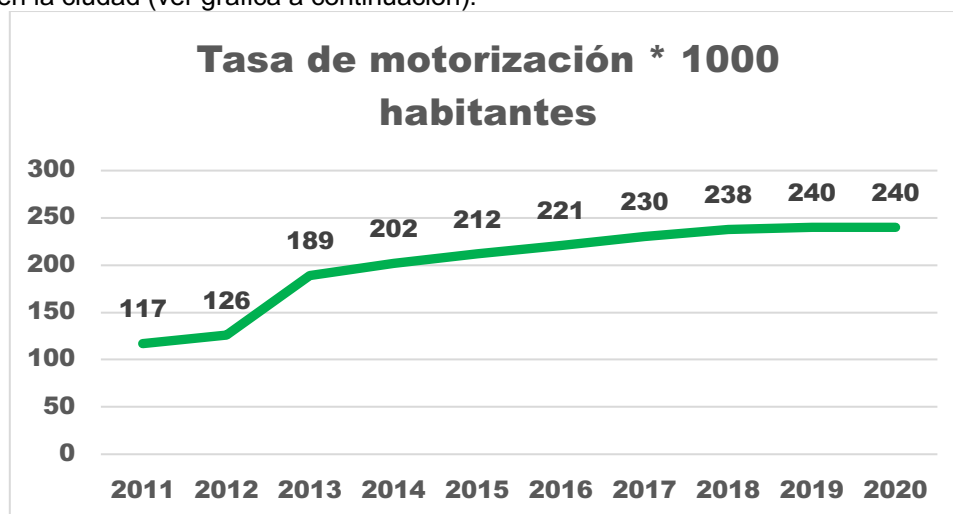


Los estudios demuestran que la alta congestión vehicular produce múltiples efectos negativos en la calidad de vida²⁹. La congestión vehicular agudiza la contaminación ambiental a través del aumento de la polución y de los gases de efecto invernadero, y un alto grado de polución tiene efectos negativos directos en la salud humana, así como el aumento de los gases de efecto invernadero profundizan la crisis climática.

Además, la agudización de la congestión aumenta el consumo de combustible y los costos operacionales de los vehículos y por esa vía aumenta los costos del transporte público, es decir, aumenta los gastos de las familias, organizaciones y empresas que usan vehículos particulares y públicos; todo lo cual tiene efectos en la productividad del entorno organizativo de una ciudad.

La congestión vehicular es multicausal, pero uno de sus propulsores fundamentales es la alta cantidad de automóviles que circulan en una ciudad, fenómeno que en los países latinoamericanos ha venido intensificándose debido a un aumento de la capacidad adquisitiva de las clases medias, un mayor acceso a crédito y una reducción en los precios de los automóviles³⁰.

Bogotá no ha sido ajena a este fenómeno, según datos de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), la tasa de motorización, que mide la cantidad de vehículos motorizados por habitante, es creciente en la ciudad, pasando de 117 por mil habitantes en 2011 a 240 en 2020. Una clara evidencia del aumento progresivo de automóviles en la ciudad (ver gráfica a continuación).

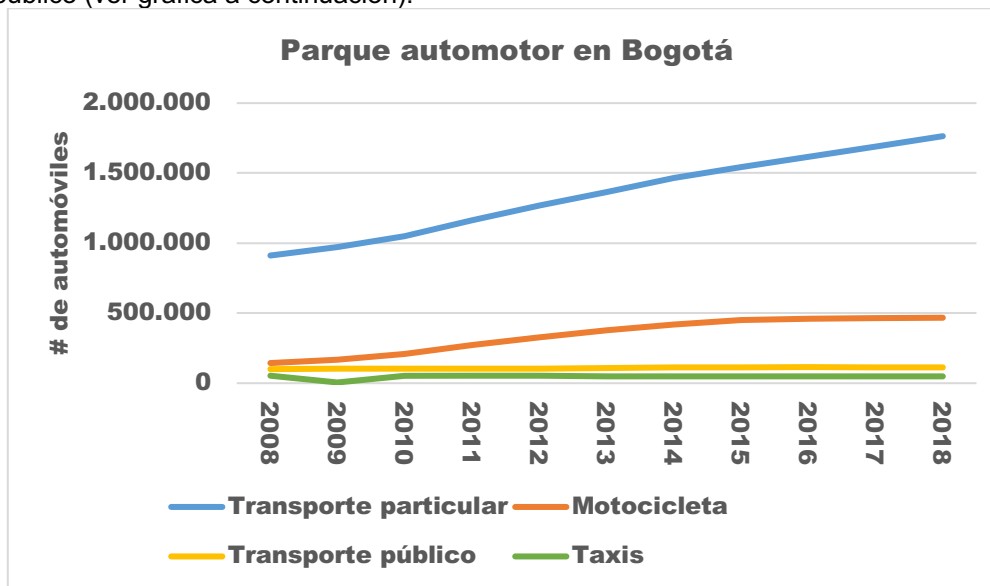


²⁹ CEPAL (2003). Congestión de tránsito. El problema y cómo enfrentarlo. Santiago de Chile.

³⁰ CEPAL (2003). Congestión de tránsito. El problema y cómo enfrentarlo. Santiago de Chile.

Además, este aumento de automóviles es primordialmente un aumento del vehículo particular. Según datos de la SDM el número de carros particulares ha crecido en Bogotá a una tasa promedio anual del 7% desde el 2008 hasta el 2018, pasando de 911.793 carros en 2008 a 1.764.105 carros, es decir, casi el doble de carros particulares en 10 años; pero más impresionante es el caso de las motos que ha crecido a una tasa promedio anual del 12% en este mismo periodo, pasando de 143.891 en 2008 a 467.496 en 2018, es decir, casi el triple en 10 años³¹.

En contraste, los vehículos para transporte público han crecido mínimamente en los últimos años; evidenciando la tendencia creciente a utilizar las vías de la ciudad para uso privado, en detrimento del transporte público (ver gráfica a continuación).



Este hecho es determinante pues el uso del carro particular genera mucha más congestión que el transporte público, esto debido a que las personas que se transportan en carro particular ocupan un mayor espacio vial que las personas que se transportan por otros medios de transporte.

En Bogotá, de acuerdo con información oficial, la ocupación promedio de un vehículo particular en la ciudad es de 1.2 personas por vehículo, mientras que en un bus del SITP se movilizan en promedio 60 personas por trayecto³².

Es decir, se necesitan 50 carros particulares para movilizar el mismo número de personas que viajarían en un solo bus del SITP. Esto demuestra que el carro particular en esas condiciones (1.2 personas por vehículo) hacen un uso absolutamente ineficiente del espacio vial.

Y si bien el uso del carro particular es el que produce más congestión, la gran mayoría de las personas de la ciudad no se transportan en carro particular: de acuerdo con la Encuesta de Movilidad 2019, apenas el 15% de la totalidad de los viajes diarios en la ciudad se realiza en carro particular, mientras que el 37% de los viajes se realizan en Transmilenio o SITP.

³¹ El caso de las motos se explica porque es un vehículo más barato y porque no experimenta los mismos niveles de congestión del carro; pero los niveles de accidentalidad y de riesgo de muerte en un trayecto en moto son mucho mayores que en otros medios de transporte.

³² Extraído de: [Campana para respetar los carriles preferenciales en Bogotá | Portal Bogotá - Entorno de Staging \(bogota.gov.co\)](https://portalbogota.gov.co/campana-para-respetar-los-carriles-preferenciales-en-bogota)

Es decir que apenas el 15% de la totalidad de los viajes diarios en la ciudad, realizados en carro particular, son los que ocasionan en gran medida la congestión, y sus efectos negativos ya señalados en el medio ambiente, salud y productividad de Bogotá.

Todo esto nos invita a señalar que el control de la congestión que produce el carro particular debe ocupar un lugar primordial en la agenda de la política pública de movilidad en la ciudad de Bogotá. En ese sentido, el presente proyecto de acuerdo presenta una propuesta de movilidad alternativa, que busca promover el uso eficiente del vehículo particular, y en ese sentido, tener efectos positivos en la movilidad.

La propuesta del carro compartido

El carro compartido (car-sharing o car-pooling) es una práctica de movilidad que consiste en compartir el uso del carro particular, de manera que se promueve un uso más eficiente del mismo.

En ciudades de Europa, Asia, Estados Unidos y Brasil se han desarrollado iniciativas de carro compartido a partir de alianzas entre actores del sector privado, asociativo y público, que consisten en promover el uso colectivo de vehículos particulares; en los que sus participantes usan los carros sin tener la propiedad de estos, o a partir de esquemas de copropiedad.

Diferentes estudios realizados para medir el impacto que tienen estas iniciativas en la movilidad urbana han demostrado que el uso del carro compartido tiene un efecto directo en la reducción del uso del carro particular y en la reducción de la compra de carros particulares³³, y por esa vía una reducción de la congestión vehicular³⁴.

Así mismo, el uso de carros compartidos (generalmente de flotas eléctricas o híbridas) tienen un impacto positivo en la reducción de los efectos contaminantes³⁵. Y además, se ha probado que el carro compartido es más eficiente económica y energéticamente que el carro particular³⁶.

Adicionalmente, un estudio realizado en barrios periféricos de la ciudad de Bogotá demuestra que las prácticas de movilidad compartida, en un contexto de bajo acceso al sistema de transporte público de la ciudad y al vehículo particular, pueden contribuir a mejorar la movilidad en estos barrios, y de esa manera, el acceso de la población pobre a los bienes y servicios que ofrece la ciudad. Esto debido a que dicho estudio encuentra que hay una alta similitud de necesidades y frecuencias de viaje entre personas que viven relativamente cerca; lo que haría óptimo una coordinación del transporte particular³⁷.

Dados los beneficios probados en la disminución de la congestión vehicular y en la mayor eficiencia social, económica y energética, una iniciativa de carro compartido se perfila como un instrumento de política idóneo para hacer un uso eficiente del carro particular y por esa vía controlar la congestión vehicular.

En ese sentido, el presente proyecto de acuerdo propone la materialización en la ciudad de Bogotá de un *día del carro compartido* que permita fortalecer el uso racional del vehículo particular en la ciudad, y de esa manera, las prácticas de movilidad sostenible.

Esto se logrará a partir del desarrollo de una estrategia integral liderada por la Administración orientada fundamentalmente a sensibilizar y conmovir a la ciudadanía sobre la necesidad imperante y los múltiples beneficios de usar racionalmente el vehículo particular en Bogotá, no solo durante la jornada del día del carro compartido, sino permanentemente.

Es así como este proyecto de acuerdo busca, entre otras, promover alianzas con el sector privado y las universidades de la ciudad para que se incentive al interior de las organizaciones el uso compartido del transporte, no solo durante la jornada del día del carro compartido, sino permanentemente.

Además, dentro del proyecto de acuerdo se propone el desarrollo de un aplicativo móvil, que le permita a la ciudadanía interactuar y así construir redes para poder compartir el carro en un ambiente de confianza.

³³ Roblek, V.; Meško, M.; Podbregar, (2021) I. Impact of Car Sharing on Urban Sustainability. Sustainability. Chapman, Eychmans (2020). Does Car-Sharing Reduce Car-Use? An Impact Evaluation of Car-Sharing in Flanders, Belgium.

³⁴ Li, Hong, Zhang (2016). An empirical analysis of on-demand ride sharing and traffic congestion.

³⁵ Silva, et al (2018). Buscando a mobilidade sustentável: impacto do projeto vamos de carros elétricos compartilhados por cenários simulados.

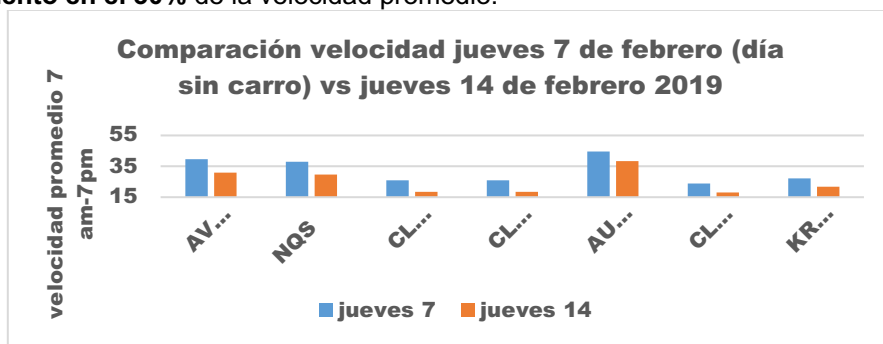
³⁶ Gil Borreguero, Capuz Rizo (2017). Análisis de ecoeficiencia del uso compartido de vehículos respecto del vehículo privado.

³⁷ Vecchio. G. 2018. Producing Opportunities Together: Sharing-Based Policy Approaches for Marginal Mobilities in Bogotá

El día del carro compartido como medida eficaz para impactar las prácticas de la movilidad en Bogotá

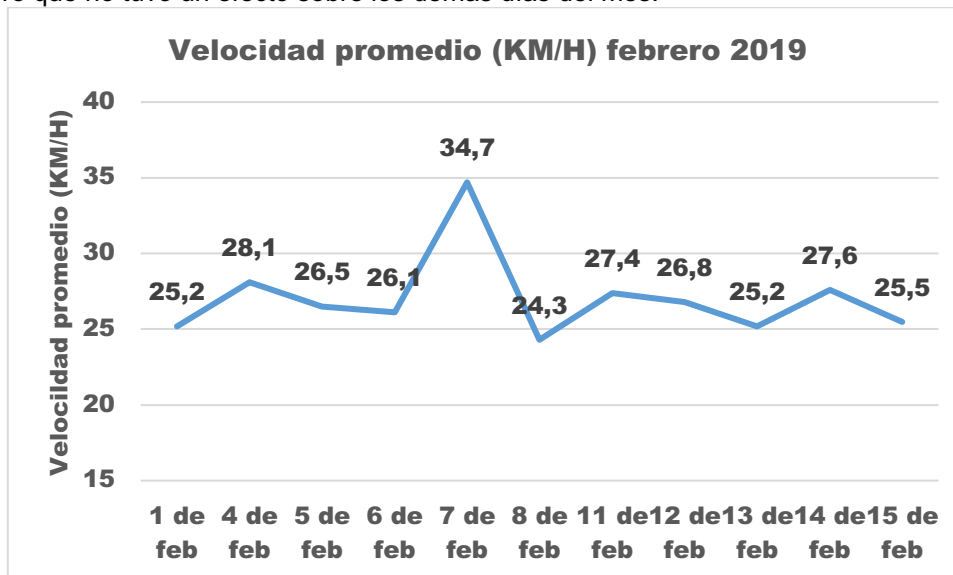
De acuerdo con las mediciones realizadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, durante los días sin carro se reduce la contaminación ambiental y auditiva en la ciudad: en las jornadas del día del carro celebradas en 2015 y 2016 se presentó una disminución cercana al 20% en material particulado comparado con un día análogo; y se presentó una reducción de los niveles de presión sonora del 28% en horas pico y 39% en horas valle³⁸.

Además, también tiene un efecto en la reducción de la congestión vehicular: la gráfica a continuación nos muestra que durante el día sin carro del 7 de febrero del 2019 hubo un aumento promedio de **7 km por hora** en la velocidad de circulación con respecto al jueves 14 de febrero en siete principales avenidas de la ciudad, es decir un **aumento en el 30%** de la velocidad promedio.



Ahora, si bien con esto se demuestra que el *día sin carro* tiene efectos relevantes en la disminución de la congestión vehicular, así como disminución de la contaminación ambiental y auditiva; estos efectos solo permanecen durante el desarrollo de las jornadas, pues el resto de los días sigue el mismo flujo vehicular normal de la ciudad, de manera que no se impacta positivamente sobre la conducta de los ciudadanos, ni sobre la congestión vehicular.

La gráfica a continuación prueba este hecho, pues al verificar la velocidad promedio durante los primeros días de febrero de 2019 se nota que el día 7 de febrero (día sin carro) fue un día atípico en el que se aumentó la velocidad, pero que no tuvo un efecto sobre los demás días del mes.



³⁸ Extraído de Decreto 054 de 2017 Alcaldía Mayor de Bogotá

Pero ¿por qué el día sin carro no produce un impacto (ni siquiera a corto plazo) en las prácticas de movilidad en Bogotá? El enfoque de cultura ciudadana en la política pública nos ayuda a explicar este hecho y a sustentar que el día del carro compartido, en contraposición al día sin carro, sí tiene efectos que impactan la conducta de los ciudadanos:

Si bien el día sin carro demuestra con hechos concretos que una reducción de la circulación de los carros particulares reduce la congestión vehicular, reduce la contaminación ambiental y genera un bienestar individual y social, esto no es suficiente para que las personas cambien sus prácticas de movilidad.

Lo primero a lo que nos invita el enfoque de cultura ciudadana en la política pública es a entender que para modificar las prácticas de movilidad no es suficiente con informar o ‘concientizar’ a las personas sobre los beneficios de no usar carro particular (o a establecer una restricción como el pico y placa); es decir, no es suficiente con que las mayorías estén de acuerdo con que racionalizar el uso del carro particular genera un beneficio social o con que haya una normativa que restrinja la movilidad. Modificar los comportamientos parte también de entender que estos responden en gran medida a razones, intereses y emociones, los cuales son diversos y múltiples³⁹

Entonces para modificar los hábitos de movilidad hay que proponer salidas que encausen razones, intereses y emociones de las personas que se movilizan: dejar de utilizar el carro no es viable a pesar de sus múltiples beneficios porque hay razones y emociones que lo impiden, por ejemplo, que las alternativas de movilidad no sean más eficientes ni generen un mayor bienestar, o que el transporte público no genere confianza o promueva la sensación de inseguridad.

Pero usar el carro de forma compartida sí es viable, pues hay razones y emociones que pueden impactar en el corto y largo plazo: se puede seguir usando el vehículo particular, se generan redes de confianza que reducen la sensación de inseguridad, se pueden reducir los costos de supervisión y de operación de los vehículos particulares, se puede reducir la congestión vehicular y en esa medida se puede reducir la contaminación ambiental y generar efectos positivos en la productividad de la ciudad.

VII. IMPACTO FISCAL

El presente acuerdo no tendría impacto fiscal adicional para Bogotá pues los recursos requeridos se obtendrían del presupuesto de inversión de la Secretaría Distrital de Movilidad, dado que la iniciativa del ‘día del carro compartido’ se alinea perfectamente con una de las iniciativas de inversión de esta entidad.

A saber, dentro del proyecto de inversión 7588 de la SDM *‘Fortalecimiento de una movilidad sostenible y accesible para Bogotá y Región’*, se establece que una de las iniciativas que se priorizará en el marco del Plan de Desarrollo Distrital *‘Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI’* es la siguiente:

- Realizar la implementación de políticas de gestión de la demanda y otros mecanismos para el desincentivo del uso ineficiente del vehículo privado:
 - a) Formular e implementar estrategias de gestión de la demanda del transporte que fomenten el uso eficiente de los vehículos privados;
 - b) Diseñar, gestionar e implementar una estrategia para aumentar la ocupación promedio del vehículo privado en la ciudad;
 - c) Realizar apoyo técnico, administrativo y/o financiero a los proyectos de movilidad.

Y así, la implementación del presente Acuerdo sobre carro compartido impactaría las siguientes metas del componente de inversión de la SDM:

- Formular e implementar el 100% de las estrategias de gestión de la demanda de transporte que fomenten el uso eficiente de los vehículos privados.
- Realizar el 100% del apoyo técnico, administrativo, legal y financiero a los proyectos de movilidad

³⁹ Mockus et al (2012). Antípodas de la violencia. Desafíos de cultura ciudadana para la crisis de (in)seguridad en América Latina.

- Diseñar, gestionar e implementar el 100% de una estrategia para aumentar la ocupación promedio del vehículo privado en la ciudad.

VIII. TÍTULO-ATRIBUCIONES-CONSIDERANDOS

PROYECTO DE ACUERDO N° 477 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPULSA LA CREACIÓN DEL DÍA DEL CARRO COMPARTIDO CON EL PROPÓSITO DE MEJORAR LAS PRÁCTICAS DE MOVILIDAD EN LA CIUDAD”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las establecidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, en el artículo 12, numerales 1, 7, 19

ACUERDA:

IX. ARTICULADO

Artículo 1- Objeto. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad, deberá impulsar la creación del día del carro compartido, como una medida pedagógica para mejorar las prácticas de movilidad en la ciudad y generar efectos positivos en el medio ambiente.

El propósito de esta medida pedagógica es incentivar la práctica del uso compartido del vehículo particular en la ciudad con el fin último de reducir, de forma sostenible y acudiendo a la mutua cooperación, la congestión vehicular y la contaminación ambiental.

Parágrafo 1: Para efectos de este Acuerdo se entiende por “carro compartido” una práctica de movilidad donde tres (3) o más personas acuerdan voluntariamente compartir un vehículo particular para desplazarse de un lugar a otro.

Parágrafo 2: La práctica del carro compartido no implica la prestación remunerada de ningún servicio de transporte

Artículo 2. La Administración Distrital expedirá, mediante decreto, la reglamentación de la medida de la que trata el artículo 1 del presente Acuerdo, incorporando la estrategia pedagógica, los incentivos y las medidas de restricción vehicular necesarias para la implementación de dicha jornada.

Artículo 3. –Lineamientos para la implementación del día del carro compartido. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad, liderará la estrategia para la implementación del día del carro compartido, la cual debe contemplar como mínimo los siguientes lineamientos:

- a. Articular la implementación del día del carro compartido a los instrumentos ya creados por la Administración para promover la estrategia de Movilidad Sostenible.
- b. Crear acciones, estrategias y campañas pedagógicas para promover la cooperación en el ámbito de la movilidad de la ciudad. A su vez, estrategias pedagógicas que muestren a la ciudadanía la importancia y los beneficios de la movilidad sostenible y el uso eficiente del vehículo particular, a través de acciones de agencia cultural que permitan sumar esfuerzos de ciudadanos, entidades educativas, empresas, instituciones estatales, organizaciones no gubernamentales, agremiaciones o juntas de vecinos, entre otras instituciones.
- c. Gestionar alianzas con todas las entidades del distrito, empresas y universidades de la ciudad para que al interior de estas organizaciones se creen incentivos institucionales para el uso del carro compartido y para que estas organizaciones puedan prestar apoyo logístico y pedagógico para la implementación de la jornada.
- d. Realizar un monitoreo pedagógico orientado al correcto desarrollo de la jornada y sensibilización a la ciudadanía sobre los beneficios de la movilidad sostenible y el uso eficiente del vehículo particular.
- e. Implementar mecanismos con capital social compartido para construir redes de confianza y seguridad entre ciudadanos a través de las plataformas tecnológicas.
- f. Generar alianzas entre organizaciones de artistas y entidades del sector cultura del Distrito para realizar acciones pedagógicas que complementen la estrategia del día del carro compartido.

Artículo 4. Plataformas tecnológicas para el uso del carro compartido. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad, promoverá el uso de plataformas y aplicaciones tecnológicas para el día del carro compartido.

Parágrafo 1. La Secretaría Distrital de Movilidad promoverá acciones para sensibilizar a la ciudadanía sobre el uso de plataformas tecnológicas que permitan su participación activa en el día del carro compartido.

Artículo 5. Seguimiento a la jornada. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad y Secretaría Distrital de Ambiente, realizará el seguimiento y monitoreo de la jornada del día del carro compartido, con el propósito de medir su impacto sobre la congestión vehicular y la contaminación en la ciudad, a través de los mecanismos de medición que dispone la Administración Distrital para tales fines.

Artículo 6. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

DIEGO ANDRES CANCINO

Concejal de Bogotá, D.C.

Partido Alianza Verde

Autor del Proyecto de Acuerdo

PROYECTO DE ACUERDO N° 478 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ORDEN CIVIL AL MÉRITO “NO MÁS ABUSO SEXUAL CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO Y SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

En palabras de la Corte Constitucional de Colombia, la protección de los niños, niñas y adolescentes repercute de forma profunda en el ordenamiento jurídico, en el entendido que, siendo sujetos de protección especial, la garantía de sus derechos, prima sobre cualquier otra norma o disposición legislativa:

“1. La Ley 1098 de 2006, o Código de la Infancia y la Adolescencia, fue producto de un largo esfuerzo por parte de diferentes actores que concurrieron en el impulso de un cuerpo normativo imprescindible para un grupo poblacional que, desde el derecho internacional de los derechos humanos y el marco constitucional introducido por la Carta de 1991, exigía un tratamiento acorde con sus particularidades, en un escenario de protección integral. En este sentido resulta ilustrativa la exposición de motivos del proyecto de ley estatutaria No. 085 de 2005 Cámara^[43], que culminó con la aprobación en el Congreso de la Ley 1098 de 2006, y que reseña que desde el año 1994 organizaciones internacionales como la Unicef, entidades nacionales como la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, y comisiones específicas, trabajaron para derogar el anterior Código del Menor, el Decreto 2737 de 1989, expedido bajo la doctrina de “la situación irregular”^[44], en aras de dar un paso normativo fundamental^[45] en la reivindicación de los menores como individuos titulares de derechos y a quienes debe reconocérseles su dignidad y, en consecuencia, autonomía para intervenir también en la construcción propia de sus planes de vida^[46].

El enfoque actual de la normativa aplicable a los menores de edad, niños, niñas y adolescentes, parte de su consideración como sujetos de especial protección por parte de la familia, el Estado y la sociedad, dadas las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentran, asociadas, entre otras razones, al proceso de maduración físico, intelectual y ético en el que se encuentran, aún no concluido. Por tal motivo, la finalidad que subyace a la normativa especial en su favor, que parte de su capacidad como sujetos de derechos, es garantizar su desarrollo armónico e integral, para contar con miembros libres, completamente autónomos y partícipes de la sociedad democrática en el futuro^[47].

JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Este proyecto de acuerdo se presentó en las sesiones ordinarias del mes de mayo de 2020, pero fue retirado para darle espacio a la discusión y aprobación del Plan Distrital de Desarrollo, recibió el número 103 de 2020 y fueron designados ponentes los concejales Luz Marina Gordillo y Andrés Eduardo Forero. Posteriormente se presentó el proyecto de acuerdo y le correspondió el número 176 de 2020, el cual conto con ponencia

positiva por parte del honorable concejal German Augusto García Maya y ponencia positiva modificatoria por parte del honorable concejala Luz Marina Gordillo Salinas, sin que el proyecto de acuerdo fuese a debate.

La Administración Distrital, a instancia de la Secretaría Distrital de Integración Social, expuso unos comentarios en el concepto emitido que se tuvieron en cuenta en este proyecto de acuerdo.

La violencia contra los niños, niñas y adolescentes se ha ido generalizando, pero la violencia contra la mujer es una constante en muchos escenarios tanto del país como del mundo.

Colombia, ha avanzado en términos de legislación específica para proteger la mujer y reforzar el ejercicio de sus garantías y prerrogativas fundamentales, leyes como la ley Rosa Elvira Cely- 1761 de 2015 ***(Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones. (Rosa Elvira Cely)*** y Ley Natalia Ponce de León - Ley 1773 de 2016 ***“Por medio de la cual se crea el artículo 116A, se modifican los artículos 68A, 104, 113, 359, y 374 de la Ley 599 de 2000 y se modifica el artículo 351 de la Ley 906 de 2004”***, así lo demuestran. No obstante, lo anterior, los esfuerzos siempre serán pocos, para la discriminación y segregación histórica traducida en la violencia con sus matices, violencia de la que ha sido víctima la mujer.

En Bogotá, niños, niñas y adolescentes son víctimas de diferentes delitos y conductas punibles, que afectan sus derechos y garantías mínimas.

Uno de los hechos más repudiables que se cometen contra los niños, niñas y adolescentes, son las conductas punibles, los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, de que trata el Código Penal Colombiano, y demás normativa que la sustenta, modifica y complementa.

Situaciones como trabajo infantil, explotación sexual y comercial de niños, niñas y adolescentes, violencia intrafamiliar, deserción escolar, desnutrición, inseguridad alimentaria, a diario vulneran y lesionan las garantías y prerrogativas.

Las estadísticas así lo sustentan⁴⁰:

⁴⁰ Fuente: Respuesta Derecho de Petición Radicado N° 20188950004111 del 28 de septiembre de 2018

Tabla 1: No de casos de los delitos relacionados con la explotación sexual y comercial (2012-2018)

Delitos	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	Total
Pornografía con menores de edad art. 218 C.P.	153	210	377	625	716	991	917	3.989
Utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer actividades sexuales con menores de 18 años art. 219A	34	57	136	217	228	303	251	1.226
Demanda de explotación sexual y comercialización con menor de 18 años art 217A C.P.	85	110	141	140	135	223	209	1.043
Inducción a la prostitución art. 213 C.P.	105	114	107	151	125	124	100	826
Proxenetismo con menor de edad art. 213A C.P.	55	66	80	72	101	117	93	584
Estímulo a la prostitución de menores art. 217 C.P.	24	23	16	26	12	25	13	139
Constreñimiento a la prostitución art. 214 C.P.	8	6	5	8	5	7	5	44
Turismo sexual. art.219 C.P.			-		1	2		3
Total	464	586	862	1.239	1.323	1.792	1.588	7.854

Fuente: SPOA, corte agosto de 2018.

Edad

RANGOS DE EDAD	PERIODO							TOTAL
	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	
0 - 5 AÑOS	7	7	8	6	20	13	4	65

6 - 11 AÑOS	32	34	12	33	60	45	14	230
12 - 17 AÑOS	136	172	140	175	216	231	130	1.200
MAYOR DE 18 AÑOS	1	2	1	2	2		2	10
INFORMACIÓN SIN REGISTRAR EN SIM	2	1		1			1	5
TOTAL GENERAL	178	216	161	217	298	289	151	1.510

*Fuente: Sistema de Información Misional – SIM

Para el período 2019 a 2022, se citan las siguientes estadísticas:

Hasta el 30 de mayo del presente año se han notificado 6.983 casos de maltrato infantil, de los cuales, el 50,2% (n=3.504) de los casos, se concentran en las localidades de Ciudad Bolívar, Kennedy, Bosa y Suba. Por otra parte, el 57,7% (n=4.028) del total de casos notificados tienen reporte de abuso sexual y de estos el 49,2% (n=1.982) se concentran en las localidades de Kennedy, Bosa, Ciudad Bolívar y Suba.

A continuación, se muestra los casos notificados de maltrato infantil y abuso sexual en niños, niñas y adolescentes según curso de vida y localidad de residencia de la víctima. Bogotá, D.C. Año 2022⁽¹⁾ (enero al 30 de mayo).

Página 1 de 3

Carrera 32 No. 12 - 81
Teléfono: 3649090
www.saludcapital.gov.co



BOGOTÁ SECRETARÍA DE SALUD

Localidad de residencia	Maltrato infantil					Abuso sexual				
	Infancia	Primera infancia	Adolescencia	Casos	Porcentaje	Infancia	Primera infancia	Adolescencia	Casos	Porcentaje
Usaquén	54	48	146	248	3,6%	11	25	103	139	3,5%
Chapinero	11	19	52	82	1,2%	2	11	34	47	1,2%
Santa Fe	34	37	91	162	2,3%	5	22	65	92	2,3%
San Cristóbal	83	96	296	465	6,7%	24	58	193	275	6,8%
Usme	149	98	253	500	7,2%	18	54	184	256	6,4%
Tunjuelito	51	41	76	168	2,4%	8	19	52	79	2%
Bosa	162	179	485	826	11,8%	43	104	347	494	12,3%
Kennedy	187	196	544	927	13,3%	46	114	405	565	14%
Fontibón	44	57	157	258	3,7%	12	21	114	147	3,6%
Engativá	83	139	341	563	8,1%	32	96	257	385	9,6%
Suba	129	180	445	754	10,8%	40	100	299	439	10,8%
Barrios Unidos	14	13	32	59	0,8%	6	8	18	32	0,8%
Teusaquillo	14	16	38	68	1,0%	3	14	28	45	1,1%
Márfenes	15	15	57	87	1,2%	6	9	36	51	1,3%
Antonio Nariño	16	17	42	75	1,1%	3	10	30	43	1,1%
Puente Aranda	39	38	76	153	2,2%	12	23	56	91	2,3%
Candelaria	4	8	15	27	0,4%	2	5	9	18	0,4%
Rafael Uribe	85	99	254	438	6,3%	25	65	185	275	6,8%
Ciudad Bolívar	330	199	466	997	14,3%	38	108	338	484	12%
Sumapaz	5	-	3	8	0,1%	1	-	1	2	0,0%
N.A.	25	30	63	118	1,7%	5	20	46	71	1,8%
Total	1.525	1.534	3.924	6.983	100%	342	886	2.800	4.028	100%

Fuente: Secretaría Distrital de Salud - Subdirección de vigilancia en salud pública - Subsistema de violencia intrafamiliar, maltrato infantil y abuso sexual (SIVIM). Año 2022 (enero al 30 de mayo).

Con respecto, al lugar de ocurrencia del maltrato infantil el 83,2% (n=5.810) se presentan en la vivienda de la víctima y frente a los casos con reporte de abuso sexual se presenta el 74% (n=2.979) igualmente en el hogar.

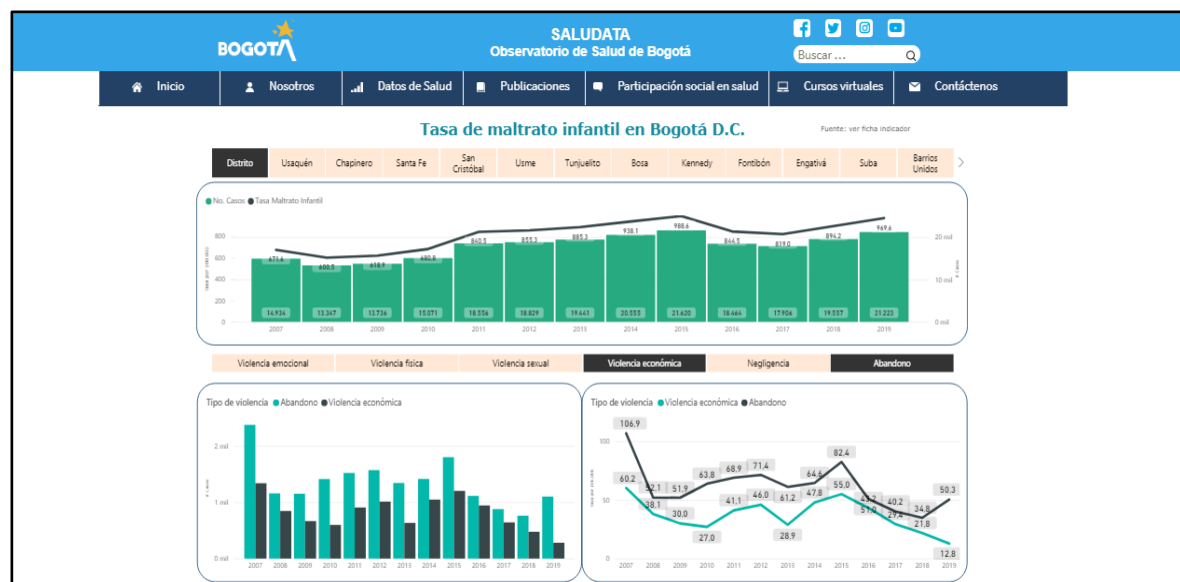


Lugar ocurrencia	Maltrato infantil		Abuso sexual	
	Casos	Porcentaje	Casos	Porcentaje
Vivienda	5.810	83,2%	2.979	74%
Establecimiento educativo	555	7,9%	501	12,4%
Otro	305	4,4%	296	7,3%
Vía Pública	175	2,5%	127	3,2%
Virtual	71	1,0%	70	1,7%
Otros espacios abiertos (Bosques, potreros, etc.)	20	0,3%	18	0,4%
Institución de salud	17	0,2%	6	0,1%
Comercio y áreas de servicios	11	0,2%	11	0,3%
Lugares de esparcimiento con expendio de alcohol	7	0,1%	8	0,2%
Área deportiva y recreativa	5	0,1%	5	0,1%
Lugar de trabajo	4	0,1%	3	0,1%
Comunitario	3	0,0%	4	0,1%
Total	6.983	100%	4.028	100%

Fuente: Secretaría Distrital de Salud - Subdirección de vigilancia en salud pública - Subsistema de violencia intrafamiliar, maltrato infantil y abuso sexual (SIVIM). Año 2022 (enero al 30 de mayo).

Bogotá, como todas las ciudades, ha vivido horribles casos de abuso sexual y violaciones contra niños y niñas, así como otras muestras de daño a sus derechos y garantías mínimas como se puede observar en el informe de Salud Data-Observatorio de Salud de Bogotá en reporte de 2007 a 2019⁴¹ localidad por localidad de la ciudad de Bogotá donde las cifras y la realidad en la que se encuentran nuestros niños, niñas y adolescentes nos debe llamar a concientizarnos y buscar herramientas que propendan a su debido cuidado y protección tanto por parte de la ciudadanía como por parte del Estado. No obstante, lo anterior, veamos a nivel del Distrito Capital estas cifras:

⁴¹ <https://saludata.saludcapital.gov.co/osb/index.php/datos-de-salud/salud-mental/maltrato-infantil/>



El observatorio de Salud Data realiza el siguiente análisis:

Para el año 2019, se notificaron al Subsistema de Vigilancia en Violencia Intrafamiliar, Violencia Sexual y Maltrato Infantil (SIVIM) un total de 21.223 casos de maltrato ejercido contra niños, niñas y adolescentes. Esto representa un aumento del 7,8% con respecto a los reportes del año anterior. El 61,3% (n=13.015) de los casos notificados son niñas y el 38,7% (n=8.208) son niños. El 41,2% (n=8.744) de los casos se presentan en menores de 6 años, el 38,6% (n=8.191) entre los 6 y 13 años y 20,2% (n=4.288) entre los 14 y 17 años. La tasa de maltrato infantil para el año 2019 se situó en 969,6 casos por cada 100.000 menores de 18 años. El 45 % de niños, niñas y adolescentes víctimas de maltrato infantil convive con el agresor. Al revisar la relación de la víctima con el agresor se encuentra que el 78 % se encuentra distribuido entre los siguientes agresores: la madre con el 48,1%, padre con el 15,1% , conocido y otro familiar con el 7,4% cada uno. Las localidades que registraron el 57 % de los casos en la ciudad son en su orden: Ciudad Bolívar, Kennedy, Bosa, San Cristóbal y Suba.

Según el tipo de violencia reportado, se encuentra un total de 12.229 casos de negligencia ejercida contra niños, niñas y adolescentes. Esto representa un aumento del 3,1% con respecto a los reportes del año anterior. El 55,3% (n=6.761) de los casos notificados son niñas y el 44,7% (n=5.468) son niños. El 56,6% (n=6.920) de los casos se presentan en menores de 6 años, el 27,8% (n=3.404) entre los 6 y 13 años y 15,6% (n=1.905) entre los 14 y 17 años. La tasa de negligencia para el año 2019 se situó en 558,7 casos por cada 100.000 menores de 18 años.

Un total de 3.386 casos de maltrato físico ejercido contra niños, niñas y adolescentes fueron registrados. Esto representa un aumento del 14,2% con respecto a los reportes del año anterior. El 54,3% (n=1.840) de los casos notificados son niñas y el 45,7% (n=1.546) son niños. El 19,5% (n=660) de los casos se presentan en menores de 6 años, el 53,5% (n=1.813) entre los 6 y 13 años y 27% (n=913) entre los 14 y 17 años. La tasa de maltrato físico para el año 2019 se situó en 154,7 casos por cada 100.000 menores de 18 años.

Por violencia sexual se notificaron un total de 6.569 casos de abuso sexual ejercido contra niños, niñas y adolescentes. Esto representa un aumento del 19,7% con respecto a los reportes del año anterior. El 79,1% (n=5.196) de los casos notificados son niñas y el 20,9% (n=1.373) son niños. El 20,9% (n=1.376) de los casos se presentan en menores de 6 años, el 53,6% (n=3.523) entre los 6 y 13 años y 25,4% (n=1.670) entre los 14 y 17 años. La tasa de violencia sexual para el año 2019 se situó en 300,1 casos por cada 100.000 menores de 18 años.

Se registraron 281 casos de violencia económica ejercida contra niñas, niños y adolescentes. Esto representa un decremento del 41% con respecto a los reportes del año anterior. El 49,5% (n=139) de los casos notificados son niñas y el 50,5% (n=142) son niños. El 41,3% (n=116) de los casos se presentan en menores de 6 años, el 33,5% (n=94) entre los 6 y 13 años y 25,3% (n=71) entre los 14 y 17 años. La tasa de violencia económica para el año 2019 se situó en 12,8 casos por cada 100.000 menores de 18 años.

Casos de abandono se notificaron un total de 1.102 casos. Esto representa un aumento del 30,9% con respecto a los reportes del año anterior. El 60% (n=661) de los casos notificados son niñas y el 40% (n=441) son niños. El 51,1% (n=563) de los casos se presentan en menores de 6 años, el 30,8% (n=339) entre los 6 y 13 años y 18,1% (n=200) entre los 14 y 17 años. La tasa de abandono para el año 2019 se situó en 50,3 casos por cada 100.000 menores de 18 años”.

Del anterior análisis podemos concluir que el índice de maltrato en cualquiera de sus modalidades hacia los niños, niñas y adolescentes cuenta con tendencia de aumento, esto de acuerdo a denuncias y registros que llevan las entidades distritales, además de esto es importante tener en cuenta que muchos casos de maltrato en cualquiera de sus modalidades no son reportados, o bien porque el niño, niña o adolescente no tiene el medio para informarlo o porque las personas que ven la situación del niño, niña o adolescente les es indiferente y prefieren no generarse inconvenientes y hacer caso omiso a su deber de denuncia, es decir, nos encontramos en un escenario de indiferencia total ante esta realidad.

De manera enfática hay que reconocer que estos casos siguen sucediendo y que se debe continuar con la lucha incansable, no solo por los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sino también por todas aquellas personas que se vean afectadas por estos casos que se deben rechazar de plano. Cómo olvidar, los casos de Rudy Alonso Suárez Corrales y Rafael Uribe Noguera (2009 – 2017), ambos victimarios de las niñas Jenny Katherine Huertas Vanegas y Yuliana Samboní, niñas de 9 años que fueron brutalmente agredidas física y sexualmente, hasta la muerte por parte estos sujetos.⁴²

En Grecia cayó Alonso Rudy Suárez Corrales, violador y asesino de Jeny Katherine Huertas Vanegas

La niña de 9 años y su caso se convirtieron en símbolo de la cruzada de la concejala de Bogotá Gilma Jiménez para p referendo para sancionar con cadena perpetua a los violadores de menores

Grecia cayó Alonso Rudy Suárez Corrales, violador y asesino de Jeny Katherine Huertas Vanegas

Por: REDACCION EL TIEMPO | 29 de abril 2009 , 12:00 a.m.

Suárez fue condenado por el juzgado 39 de Bogotá a 40 años de prisión "por los delitos de homicidio agravado en concurso heterogéneo acceso carnal violento agravado".

De acuerdo con la sentencia, la menor "fue sometida por este sujeto durante toda la tarde a todo tipo de atrocidades contra su integridad, hasta llegar a quitarle la vida".

Suárez también fue condenado a pagar 247 millones de pesos por perjuicios morales y quedó inhabilitado para ejercer derechos y funciones públicas por 20 años.

Los hechos se registraron el 5 de diciembre de 2004 en el sector de la calle 26 con avenida Ciudad de Cali, en la localidad de Engativá.

"La niña acompañaba a su mamá, doña Natividad, a vender pinchos y arepas al lado de las canchas de fútbol y una de paint ball, que administraba Suárez Corrales, quien aprovechaba la situación de la familia para darle unas moneda a la pequeña por cada bola de pintura sin estallar que recogía en los pastizales", señala un relato del caso publicado en la página del Concejo.

Entre las 12:30 y la 1:30 de la tarde, la pequeña desapareció. Según el relato, comenzó la búsqueda por todo el lugar y solo hasta las 10:30 de la noche los vecinos avisaron que un sujeto lanzó un bulto sobre el humedal del Jaboque. Se hizo el levantamiento. Al día siguiente se aclaró la sospecha: era la pequeña Katerine.

⁴² Fuente: Diario El Tiempo



Caso Yuliana Samboní: cómo el brutal asesinato de una niña indígena a manos del conocido arquitecto Rafael Uribe enfrentó a la vieja y la nueva Colombia

Jaime Gonzalez
BBC Mundo

🕒 4 diciembre 2017

[f](#) [💬](#) [🐦](#) [✉️](#) [Compartir](#)



Yuliana Samboní vivía con su familia en un barrio humilde de Bogotá, donde fue raptada. Foto: familia Samboní

Es importante destacar que el Concejo de Bogotá impulsó la iniciativa para establecer el 4 de diciembre como el Día Distrital contra el feminicidio con el fin de evitar que se repitieran este tipo de delitos contra niñas en la ciudad, en este sentido fue aprobado por esa Corporación el Acuerdo Distrital No 676 de 2017, “Por el cual se establecen lineamientos para prevenir la violencia basada en género y el feminicidio en Bogotá D. C. y se dicta otras disposiciones”.

De manera precisa el artículo sexto del acuerdo distrital N° 676 de 2017, declara el día 4 de diciembre de cada año como el día Distrital contra el feminicidio, e indica: “la Secretaría Distrital de la Mujer, coordinará su realización de actos simbólicos de resignificación de espacios y de reparación víctimas directas e indirectas”.

Los autores han considerado necesario, crear una Orden Civil al Mérito **“No más abuso sexual contra los niños, niñas y adolescentes”** en el grado Cruz de Oro, **para que se resalte, reconozca y destaque a las personas naturales y jurídicas que dediquen su esfuerzo a prevenir, erradicar, mitigar y sancionar el abuso sexual y toda forma de violencia contra los niños, niñas y adolescentes.**

Esta orden Civil al Mérito **“No más abuso sexual contra los niños, niñas y adolescentes”**, se entregaría el marco del acuerdo distrital N° 676 de 2017 que declara el día 4 de diciembre de cada año como el día Distrital contra el feminicidio en ceremonia realizada en el Concejo de Bogotá.

El impulso a las iniciativas, programas, planes y proyectos que redunden en mejorar las condiciones de vida de niños, niñas y adolescentes en Bogotá, siempre serán de buen recibo y deben contar con todo el apoyo institucional y de esta Corporación.

Como se observa, la intención es promover acciones que permitan prevenir situaciones de violencia intrafamiliar y sexual generando conciencia ciudadana y encaminando a encontrar ese sentir de responsabilidad para con nuestros niños, niñas y adolescentes como eje de mejoramiento para la convivencia y prevención de la violencia, en vista de que en nuestro país no se le esta dando el interés suficiente a esta problemática, es de vital importancia encontrar escenarios en donde se proyecte ese voz a voz de aquellas personas que encuentran en su propósito de vida el servicio y la lucha en contra de estos fenómenos que tanto aquejan a nuestra sociedad.

Por lo que la labor de una persona encaminada a la protección de niñas, niños y mujeres debe ser reconocida y al dar el reconocimiento se creará una atmósfera de protección, lo que conllevará a que más personas se unan a tan admirable labor y es allí un escenario propicio para generar un voz a voz y se cree una gran cadena de custodia y cuidado para nuestras niñas, niños y mujeres, este tipo de acciones podrían llegar a generar el nacimiento de personas como el papá Jaime incansable colombiano defensor de los derechos de la niñez, conocido mundialmente y creador de la Fundación Niños de los Andes, con la que ha logrado rescatar a más de 80.000 niños en situación de calle.

Por ello, la importancia de reconocer y otorgar este mérito a una persona natural o jurídica que dediquen su esfuerzo a prevenir, erradicar, mitigar y sancionar el abuso sexual y toda forma de violencia contra los niños, niñas y adolescentes en Bogotá.

III. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL: COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

En cuanto a los derechos fundamentales de los niños, las niñas y los adolescentes, el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia establece: *“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso*

sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia". Así mismo, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de 1989 ratificada en nuestro país a través de la Ley 12 de 1991 dispone en su artículo 16 que *"Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia su domicilio o su correspondencia ni de ataques a su honra y a su reputación", en consecuencia, "El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques."* Por su parte, la Ley 1098 de 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", establece en su artículo 7 como un principio el de la Protección Integral:

Artículo 7. Protección Integral. *Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos. En igual sentido, la norma en mención, señala en su artículo 33 como un derecho de los niños, las niñas y las adolescencias, el derecho a la información:*

Artículo 34, Derecho a la información: *Sujeto a las restricciones necesarias para asegurar el respeto de sus derechos y el de los demás y para proteger la seguridad, la salud y la moral, los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas a través de los distintos medios de comunicación de que dispongan.*

En este contexto, el derecho de los niños, las niñas y los adolescentes está llamado a prevalecer, y son sujetos de especial protección constitucional.

Artículo 1. *Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*

Artículo 2. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 11. *El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.*

Artículo 42. *La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley*

podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

Artículo 44. *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

CÓDIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA LEY 1098 DE 2006

Artículo 1. Finalidad. *Este código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana sin discriminación alguna.*

Artículo 3. Sujetos titulares de derechos. *Para todos los efectos de esta ley son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad.*

Parágrafo 1. *En caso de duda sobre la mayoría o armonía de edad, se presumirá esta. En caso de duda sobre la edad del niño, niña o adolescente se presumirá la edad inferior. Las autoridades judiciales y administrativas ordenarán la práctica de las pruebas para la determinación de la edad, y una vez establecida, confirmarán o revocarán las medidas y ordenarán los correctivos necesarios para la ley.*

Parágrafo 2. *En el caso de los pueblos indígenas, la capacidad para el ejercicio de derechos, se regirá por sus propios sistemas normativos, los cuales deben guardar plena armonía con la Constitución Política.*

Artículo 20. Derechos de protección. *Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra:*

2. La explotación económica por parte de sus padres, representantes legales, quienes vivan con ellos, o cualquier otra persona. Serán especialmente protegidos contra su utilización en la mendicidad.

4. La violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución; la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad.

5. El secuestro, la venta, la trata de personas y el tráfico y cualquier otra forma contemporánea de esclavitud o de servidumbre.

6. Las guerras y los conflictos armados internos.

7. El reclutamiento y la utilización de los niños por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley.

9. La situación de vida en calle de los niños y las niñas.

12. El trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo es probable que pueda afectar la salud, la integridad y la seguridad o impedir el derecho a la educación.

13. Las peores formas de trabajo infantil, conforme al Convenio 182 de la OIT.

Artículo 50. Restablecimiento de los derechos. Se entiende por restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados.

DECRETO 520 DE 2011 "Por medio del cual se adopta la Política Pública de Infancia y Adolescencia de Bogotá, D. C."

Artículo 7. Principios. La Política Pública de Infancia y Adolescencia de Bogotá, D.C., 2011-2021 se fundamenta en los principios establecidos en el artículo 203 del Código de la Infancia y la Adolescencia, los que deben orientar la gestión pública estatal para el reconocimiento, garantía y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a saber:

1. El interés superior del niño, la niña o el/la adolescente.
2. La prevalencia de los derechos de los niños, las niñas y los/las adolescentes.
3. La protección integral.
4. La equidad.
5. La integralidad y articulación de las políticas.
6. La solidaridad.
7. La participación social.
8. La prioridad de las políticas públicas sobre niñez y adolescencia.
9. La complementariedad.
10. La prioridad en la inversión social dirigida a la niñez y la adolescencia.
11. La financiación, gestión y eficiencia del gasto y la inversión pública.
12. La perspectiva de género.⁴³

⁴³ <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=44762>

LEY 1098 DE 2006 “*Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*”

DECRETO LEY 1421 de 1993 “**Estatuto Orgánico de Bogotá**”.

“Art. 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: ...

1. Dictar normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito...⁴⁴

ACUERDOS

ACUERDO 421 DE 2009 “*Por el cual se ordena la creación del Sistema Distrital de Protección Integral a las mujeres víctimas de violencia y se dictan otras disposiciones*”

ACUERDO 490 DE 2012 “*Por el cual se crean el Sector Administrativo Mujeres y la Secretaría Distrital de la Mujer y se expiden otras disposiciones*”

ACUERDO 329 DE 2008 “*Por medio del cual se institucionaliza la Semana Distrital del Buen Trato desde el 19 de noviembre hasta el 25 de noviembre de cada año en Bogotá, D.C.*”

ACUERDO 485 DE 2011 “*Por el cual se establecen medidas educativas encaminadas a la erradicación del castigo físico, humillante y denigrante en contra de los niños, niñas y adolescentes de Bogotá, D.C.*”

ACUERDO 545 DE 2013 “*Por medio del cual se establecen pautas para el abordaje integral de los trastornos y condiciones prioritarias de los niños, niñas y adolescentes matriculados en las instituciones educativas distritales de Bogotá*”

ACUERDO 569 DE 2014 “*por el cual se dictan normas para la divulgación y acceso a la información sobre los trámites de denuncia y atención para las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de la violencia*”

IV. IMPACTO FISCAL

Es importante precisar que el presente proyecto no genera gastos adicionales a la Administración Distrital, por lo cual ponemos a consideración de este Honorable Concejo el presente proyecto de acuerdo “***Por medio del cual se crea la Orden Civil al Mérito “No más abuso sexual infantil contra los niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones”***”.

⁴⁴ <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=1507>

BANCADA CAMBIO RADICAL

PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA
Concejal autor

ROLANDO GONZÁLEZ GARCÍA
Concejal de Bogotá

SAMUEL ARRIETA BUELVAS
Concejal de Bogotá

CÉSAR ALFONSO GARCÍA VARGAS
Concejal de Bogotá

JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO
Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 478 DE 2023**PRIMER DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ORDEN CIVIL AL MÉRITO “NO MÁS ABUSO SEXUAL CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, VIDAS LIBRES DE TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1° del artículo 12 numeral del Decreto Ley 1421 de 1993,

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1. Adiciónese un artículo al Acuerdo Distrital N° 676 de 2017, así:

ARTÍCULO NUEVO. Créase la Orden Civil al Mérito “No más abuso sexual infantil contra los niños, niñas y adolescentes, vidas libres de todas las formas de violencia”, en el Grado Cruz de Oro, como un reconocimiento a las personas naturales o jurídicas que dediquen su esfuerzo a prevenir, erradicar, mitigar y sancionar el abuso sexual y toda forma de violencia contra los niños, niñas y adolescentes en Bogotá.

PARAGRAFO 1. La Orden Civil al Mérito en el grado Cruz de Oro “No más abuso sexual infantil contra los niños, niñas y adolescentes, vidas libres de todas las formas de violencia” de que trata el presente acuerdo, se otorgará todos los años y será conferida por la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, en ceremonia especial en el marco del acuerdo distrital N° 676 de 2017 que declara el día 4 de diciembre de cada año como el día Distrital contra el feminicidio.

PARAGRAFO 2. La Orden Civil al Mérito “No más abuso sexual infantil contra los niños, niñas y adolescentes, vidas libres de todas las formas de violencia” en el Grado Cruz de Oro de que trata el presente artículo se otorgará a una persona natural o jurídica que dediquen su esfuerzo a prevenir, erradicar, mitigar y sancionar el abuso sexual y toda forma de violencia contra los niños, niñas y adolescentes en Bogotá.

PARÁGRAFO 3: La Orden Civil al Mérito “No más abuso sexual infantil contra los niños, niñas y adolescentes, vidas libres de todas las formas de violencia”, en el Grado Cruz de Oro constará de los siguientes elementos: medalla, estuche y carpeta.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PROYECTO DE ACUERDO N° 479 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA PROMOCION, PREVENCION, DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO OPORTUNO DE LA ENDOMETRIOSIS EN LAS MUJERES DE BOGOTA D.C”

EXPOSICION DE MOTIVOS

La endometriosis es una enfermedad que afecta a las mujeres durante su vida reproductiva, ésta viene creciendo de forma acelerada en el mundo, por lo que es necesario que se tomen las medidas necesarias para alertar y a la vez generar mecanismos de control, educación, prevención y atención a las mujeres, esta enfermedad afecta en promedio al 15 % de las mujeres en edad fértil, un 30% de las mujeres con esterilidad y un 50% de las pacientes en las que coexiste esterilidad y dolor pélvico crónico.

La endometriosis es un problema que afecta el útero de la mujer y su salud reproductiva, muchas mujeres desconocen esta enfermedad, lo que la hace más grave, esta se produce cuando el tipo de tejido que normalmente recubre el útero, crece en otro lugar como en los ovarios, detrás del útero o incluso en el intestino o la vejiga, lo que causa dolor en el abdomen, la parte baja de la espalda o en las áreas pélvicas, ocasionando periodos menstruales muy abundantes y generando infertilidad.

Es tal el daño de la endometriosis en la arquitectura del útero, los ovarios y las trompas que hoy en día podemos aseverar que el 70% de las mujeres con trastornos de fertilidad padecen algún grado de la enfermedad. El compromiso para la fertilidad puede aparecer en cualquiera de sus cuatro grados: mínima, leve, moderada y severa. Se podría pensar que en la paciente que tiene pocos focos el compromiso de dolor o para la reproducción no es tan severo. Pero no es así. La endometriosis no respeta esa afectación y en casos leves en el diagnóstico endoscópico, puede haber mucha sintomatología mientras que en los severos podría no ser tan marcada.

Se estima que entre el 25 y el 50% de las mujeres infértiles sufren endometriosis, una afección que puede tardar varios años en diagnosticarse, y para la que existen diversas opciones terapéuticas.

Según estadísticas de la Asociación Colombiana de Endometriosis e Infertilidad una de cada diez mujeres entre los 25 y los 35 años Sufre de esta enfermedad, con base a las estadísticas del DANE para el 2022 en Bogotá esta cifra asciende aproximadamente a 80.745 mujeres.

PROYECCIONES DE POBLACION 2005 – 2017

TOTAL, POR SEXO Y GRUPO DE EDAD ENTRE 25 AÑOS HASTA 35 AÑOS, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

Año	Total	Hombres	Mujeres	Población de Mujeres que Sufren de Endometriosis (10%)
2005	1.253.567	599.237	654.330	65.433

2006	1.279.160	611.077	668.083	66.808
2007	1.307.308	623.885	683.423	68.342
2008	1.335.687	636.860	698.827	69.883
2009	1.360.837	648.850	711.987	71.199
2010	1.380.673	659.171	721.502	72.150
2011	1.395.785	668.085	727.700	72.770
2012	1.405.534	675.222	730.312	73.031
2013	1.411.424	681.165	730.259	73.026
2014	1.416.140	686.975	729.165	72.917
2015	1.421.576	693.364	728.212	72.821
2016	1.427.076	700.202	726.874	72.687
2017	1.432.829	707.370	725.459	72.546
2018	1.500.166	713.413	732.862	73.870
2019	1.446.295	742.023	758.143	75.816
2020	1.548.719	767.690	781.029	78.103
2021	1.582.189	785.435	796.754	79.676
2022	1.605.298	797.861	807.437	80.745

Fuente: DANE.

La idea del presente proyecto de acuerdo es generar mecanismos de prevención, detección y atención de esta enfermedad en la población de mujeres más vulnerables y de escasos recursos, pues evidente que el mayor registro de padecimiento de la enfermedad está asociada a la condición de pobreza de las mujeres pues por su condición no pueden acceder a diagnóstico y tratamiento de esta enfermedad.

OBJETIVO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El principal objetivo de esta iniciativa es minimizar por medio de la prevención, promoción y atención la afectación que tiene una enfermedad como la endometriosis en las mujeres de nuestra ciudad, busca prevenir que esta enfermedad siga teniendo incidencia en la salud reproductiva de las mujeres que sin saberlo empiezan a padecer esta enfermedad, así mismo atender y prestar el tratamiento necesario a las mujeres que la están padeciendo con el fin de mejorar su calidad de vida.

MARCO JURIDICO

Constitución Política de Colombia

ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y

libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

LEY ESTATUTARIA 1551 DE 2015. POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección.

Artículo 2°. Naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud. El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.

Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

LEY 1257 DE 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 9o. MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN Y PREVENCIÓN. Todas las autoridades encargadas de formular e implementar políticas públicas deberán reconocer las diferencias y desigualdades sociales, biológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social.

El Gobierno Nacional:

1. Formulará, aplicará, actualizará estrategias, planes y programas nacionales integrales para la prevención y la erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer.
2. Ejecutará programas de formación para los servidores públicos que garanticen la adecuada prevención, protección y atención a las mujeres víctimas de la violencia, con especial énfasis en los operadores/as de justicia, el personal de salud y las autoridades de policía.
3. Implementará en los ámbitos mencionados las recomendaciones de los organismos internacionales, en materia de Derechos Humanos de las mujeres.
4. Desarrollará planes de prevención, detección y atención de situaciones de acoso, agresión sexual o cualquiera otra forma de violencia contra las mujeres.
5. Implementará medidas para fomentar la sanción social y la denuncia de las prácticas discriminatorias y la violencia contra las mujeres.
6. Fortalecerá la presencia de las instituciones encargadas de prevención, protección y atención de mujeres víctimas de violencia en las zonas geográficas en las que su vida e integridad corran especial peligro en virtud de situaciones de conflicto por acciones violentas de actores armados.
7. Desarrollará programas de prevención, protección y atención para las mujeres en situación de desplazamiento frente a los actos de violencia en su contra.
8. Adoptar medidas para investigar o sancionar a los miembros de la policía, las fuerzas armadas, las fuerzas de seguridad y otras fuerzas que realicen actos de violencia contra las niñas y las mujeres, que se encuentren en situaciones de conflicto, por la presencia de actores armados.
9. Las entidades responsables en el marco de la presente ley aportarán la información referente a violencia de género al sistema de información que determine el Ministerio de Protección Social y a la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, a través del Observatorio de Asuntos de Género, para las labores de información, monitoreo y seguimiento.

Departamentos y Municipios

1. El tema de violencia contra las mujeres será incluido en la agenda de los Consejos para la Política Social.
2. Los planes de desarrollo municipal y departamental incluirán un capítulo de prevención y atención para las mujeres víctimas de la violencia.

DECRETO 2968 DE 2010. Por el cual se crea la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos.

Artículo 1°. Objeto. El presente decreto tiene por objeto crear la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos con el fin de armonizar las políticas orientadas a la formulación e implementación de planes programas y acciones necesarias para la ejecución de las políticas relacionadas con la promoción y garantía de los derechos sexuales y reproductivos.

JUSTIFICACION DEL PROYECTO DE ACUERDO

Teniendo en cuenta que los derechos sexuales y reproductivos son una parte fundamental de los Derechos Humanos y se encuentran desarrollados, tanto en la Constitución Política de Colombia de 1991, como en diferentes Pactos, Conferencias, Convenios y Convenciones Internacionales, así mismo la Organización Mundial de la Salud considera la infertilidad como una enfermedad del sistema reproductivo, es necesario que el Concejo de Bogotá adopte las medidas necesarias para atender a las mujeres que padecen esta enfermedad, la jurisprudencia ha reconocido que el derecho a la salud debe atender y adoptar acciones afirmativas tendientes a garantizar este derecho.

JURISPRUDENCIA. Sentencia T-528/14

En este fallo, Sin embargo, la Corte sostuvo que, tras 23 años de la Constitución de 1991, la salud reproductiva sigue siendo un “derecho en donde puede reconocerse una insuficiencia de regulación y una opacidad de la jurisprudencia de la Corporación, que en la actualidad merece ser tomado en consideración, máxime cuando la disponibilidad del servicio en relación con los centros de fertilidad ha aumentado en el país en comparación con la década anterior”.

DERECHO A LA REPRODUCCION HUMANA Y DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD EN SU FACETA DE SALUD REPRODUCTIVA.

La infertilidad se reitera, es considerada por la Organización Mundial de la Salud como una enfermedad del sistema reproductivo que afecta la salud de las personas que la sufren. Si bien, la Sala reconoce que esta enfermedad no involucra gravemente la vida y, no necesariamente, la dignidad o a la integridad personal, en un aspecto determinante de la condición general de la salud, sí puede interferir negativamente en otras dimensiones vitales cuando la paternidad/maternidad hace parte del proyecto de vida de la persona o la pareja. Esta situación pone en evidencia que hay una dimensión prestacional del derecho a la salud en la cual no se ha avanzado en lo absoluto, y que deja desprotegido a un sector de la población que demanda servicios médicos para el tratamiento de su infertilidad, como lo tiene para otra cualquier causa de salud. Así las cosas, el Estado debe adoptar acciones afirmativas tendientes a incluir en el sistema de seguridad social en salud técnicas o procedimientos de reproducción asistida, como es el caso de la fertilización in vitro, por constituir servicios médicos que pueden ayudar a superar esta afectación en la salud reproductiva del paciente. No hacerlo, puede resultar violatorio de los derechos fundamentales a la salud, la integridad personal y la vida digna de las personas. Para precisar esta última idea, y teniendo presente que estamos ante un área de la salud que tiene sus particularidades, entre otras cosas, porque involucra una cantidad de dimensiones del entorno humano, no puede en términos generales concluirse que toda negativa de acceso a la realización de tratamientos de fertilidad vulnera derechos fundamentales, pues debe atenderse a las

circunstancias personales de quien solicita este servicio de salud. No es lo mismo, que el tratamiento de fertilidad lo requiera una pareja que ya tiene hijos, al menos uno, y ha materializado su derecho a la reproducción humana y a fundar una familia, a que sea solicitado por una pareja en edad reproductiva que no ha logrado hacer realidad su deseo de ser padre biológico/madre biológica, debido a la infertilidad que afecta su salud reproductiva. Es claro que en el segundo evento descrito, las personas se encuentran en un nivel de afectación mayor al que se enfrenta en el primero y que la negativa de acceso al servicio de salud supone una carga desproporcionada, toda vez que implica una restricción para hacer efectivos los derechos a la reproducción humana, la libertad y la autodeterminación, al libre desarrollo de la personalidad, la intimidad personal y familiar, y a la libertad para fundar una familia. Lo anterior, es indicativo de que hay una gran ausencia del Estado en la atención de la infertilidad.

IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo anterior y en cumplimiento del Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, es de precisar que la presente iniciativa, no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, en la medida en que los recursos necesarios están incluidos en la disponibilidad presupuestal.

Por todas las consideraciones anteriores, presentamos ante la Corporación esta iniciativa por ser de interés y conveniencia para consolidar el derecho a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos, basado en la atención primaria y las redes integradas de servicios para desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la calidad de vida y la salud, con énfasis en los derechos de la mujer del Distrito Capital.

Cordialmente,

ÁLVARO ARGOTE MUÑOZ
Concejal de Bogotá

CELIO NIEVES HERRERA
Concejal de Bogotá Vocero PDA

CARLOS CARRILLO
Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 479 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA PROMOCION, PREVENCION, DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO OPORTUNO DE LA ENDOMETRIOSIS EN LAS MUJERES DE BOGOTA D.C”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 14 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO:

1. Que el Derecho a la Vida es un Derecho Fundamental.
2. Que es un mandato legal trabajar por la Eliminación de Todas las Formas de Violencias y Discriminación contra la Mujer.
3. La violencia médica es una de las tantas violencias a las que se enfrentan las personas con útero.
4. Que la Organización Mundial de la Salud considera a la infertilidad como una enfermedad, del sistema reproductivo, que afecta la salud de las personas que la sufren.
5. Que es deber del Concejo de Bogotá velar porque se haga efectivo el objetivo de superar la segregación y la discriminación social que restringe el acceso a condiciones de salud adecuada para el desarrollo óptimo de las personas residentes en el Distrito Capital.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: La Administración Distrital a través de la Secretaría Distrital de Salud, en coordinación con los demás sectores de la administración y del sistema de salud y seguridad social, adoptarán las políticas necesarias, progresivamente, para la oportuna y eficiente promoción y prevención, que garantice la atención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidado de las mujeres propensas o que padezcan de Endometriosis.

Parágrafo. La progresividad de que habla el presente artículo hace relación a la atención prioritaria de las mujeres en condición de vulnerabilidad socioeconómica y social.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaria Distrital de Salud adoptará e implementará la ruta de atención que garantice la efectividad de avanzar en este derecho natural y decisión de las mujeres a la maternidad de acuerdo a la Constitución y los tratados internacionales adoptados por Colombia.

ARTICULO TERCERO : Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acuerdo se garantizará el concurso interinstitucional de las entidades del Distrito y de alianzas intersectoriales, de manera especial entre la Secretaría Distrital de Salud, Secretaria Distrital de Integración Social, Secretaría Distrital de Educación y Secretaría de la Mujer, en coordinación con los demás sectores de la administración y del sistema de salud y de seguridad social , entre otras, con el fin de establecer los protocolos y guías de atención estándar que fortalezcan las acciones de promoción y prevención de esta enfermedad.

ARTÍCULO CUARTO: Las entidades distritales que hagan parte de los programas y proyectos relacionados con el presente Acuerdo, deberán publicar en la página web, de forma clara, concreta, permanente y de fácil

acceso, la información correspondiente a las acciones que adelanten encaminadas a la atención y prevención de esta dolencia de las mujeres.

ARTICULO QUINTO: La Administración Distrital dispondrá anualmente de los recursos presupuestales necesarios y pertinentes para la implementación de las acciones de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.